

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

LAS EMPRESAS PRIVADAS COMO FUENTES DE TRABAJO
EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ENRIQUE / DÍAZ CONTRERAS



ASESOR: LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS

ENEP ARAGÓN

TESIS CON FALLA DE ORI**GEN**

MAYO 2003





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

A MIS PADRES

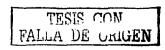
JOSÉ DIONISIO AARÓN DIAZ TRUJILLO (+)

La persona que me amó antes de conocerme, me quiso incondicionalmente y me apoyó en todos los momentos de mi vida, tuvo la paciencia para entenderme y escucharme, por trasmitirme sus conocimientos, ser un gran abogado, maestro y padre ejemplar a seguir. Te agradezco en lo más profundo de mi corazón éste momento, se que hubieras anhelado tanto estar a mi lado y lo compartieras físicamente conmigo; padre te amo y te extraño mucho.

OLGA CONTRERAS DÍAZ

Por haberme tenido nueve meses dentro de tu cuerpo, aceptarme y darme la vida, haber estado apoyándome en todos y cada uno de los momentos de mi vida, por haber compartido la experiencia de ver mis primeros pasos esperando te sientas orgullosa por este gran paso en la vida, nunca lo hubiéramos logrado sino hubiera sido por todos los días que tuviste de dedicación, esfuerzo y cariño, en verdad no se como agradecerte éste momento. Con mucho cariño. Tu hijo.

NO LOS DEFRAUDARÉ

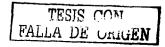


A MIS HERMANOS

CARLOS EDUARDO y ADRIAN DIONICIO

Por su amistad, cariño, ayuda, comprensión, sinceridad y todos aquellos momentos que hemos vivido juntos. Los quiero mucho.

MAYO 2003.



A MIS FAMILIARES Y AMIGOS

ANGELICA MARÍA MARTINEZ MEDINA

Por todos aquellos momentos en los cuales tu amistad, cariño y confianza fueron proporcionados incondicionalmente, así como la motivación que me impulsó a no declinar en la presente tesis.

ANTONIO ESCORZA MELO

Por todas aquellas atenciones que me has ofrecido desinteresadamente, por tus consejos y ejemplos de ser una persona trabajadora y buena.

GABRIELA GARCÍA AMADOR

Por todos aquellos momentos en que me has hecho sentir bien, por haber estar conmigo en las buenas y en las malas en los momentos más importantes de mi vida, por haber depositado tu confianza y cariño en mí, por el apoyo y ayuda en los cuales me ayudaste para lograr un sueño, y lo es el presente trabajo.

GERARDO MANUEL PEREZ YÉPEZ

Por ser una persona tan especial, ameno, y por ser mi amigo, por compartir tantos y tantos momentos buenos y difficiles y tantas vivencias inolvidables e irrepetibles conmigo.

JOSE ANGEL CASTRO RUIZ

Por haber sido mi amigo y compañero, por todos aquellos momentos que hemos pasado juntos, tantos triunfos y no triunfos que hemos tenido y vivido juntos y por todo la avuda que me has proporcionado.

JOSEFINA CONTRERAS DÍAZ

Por todos aquellos momentos que has convivido conmigo, por todo el cariño que me has brindado, por todos tus deseos y consejos que me han servido para ser cada dia mejor y afrontar la vida como una buena persona.

JOVITA TRUJILLO LIRA

Por todas los momentos que hemos podido compartir juntos, por tus vivencias, atenciones, enseñanzas y consejos, además por ser una madre y abuelita muy buena y comprensiva.

LIC. FRANCISCO M. FERNÁNDEZ BALTIERRA

Por todo el apoyo desinteresado que me has brindado, por brindarme tu mano cuando más necesité, por ser una persona que me ha enseñado tanto, por ser amigo de má padre y ahora ser mi amigo. Es un honor trabajar y aprender día con día nuevas cosas juntos, en verdad gracias por tu apoyo, y comprensión de tu parte.

LIC. MARIA DE JESÚS DÍAZ TRUJILLO

Por ser una persona comprensiva, cariñosa, y por todos aquellos consejos y atenciones y momentos que hemos pasado juntos, por ser tan humana y no dejarme en los momentos que más te necesite.

OSCAR FIGUEROA PEREA

Por haber compartido con mi padre tantos años de amistad, por haber brindado tu ayuda y apoyo en los momentos más dificiles de mi vida y otorgarme ese hombro en donde me pude apoyar para seguir adelante en la vida.

GRACIAS POR CREER EN MI



A MI ASESOR Y JEFE DEL SEMINARIO DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES.

LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.

AL H. SINODAL INTEGRADO POR LOS C.

LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.

LIC. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZALEZ.

LIC. MARISELA VILLEGAS PACHECO.

LIC. LIC. ALEJANDRO RAMÓN ANIDES SANTAMARÍA.

LIC. ENRIQUE MORALES MONTIEL.

MI SINCERO AGRADECIMIENTO POR SU VALIOSA ASESORÍA Y AYUDA EN ESTE TRABAJO.

AI C. MTRO. MARTÍN BARRON CRUZ.

Gracias, por su apoyo desinteresado aún sin haberme conocido, haberme guiado a través de sus conocimientos, y bibliografías proporcionadas, así como sus experiencias por el continente europeo que me ayudaron a encontrar mayor información en la parte histórica del presente trabajo.





No. de Cuenta : 9759476-7



NOMBRE DE LA TESIS

"LAS EMPRESAS PRIVADAS COMO FUENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS" SECRETARÍA GENERAL
COORDINACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
UNIDAD DE RECEPCIÓN Y
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
DEPTO. DE EXÁMENES PROFS.

CIRCULAR

Por la presente comunico a uatedes que el día 9 de Mayo del 2003 a las 9:00 horas, tendrá lugar en la ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN, el examen profesional de DÍAZ CONTRERAS ENRIQUE de la carrera de LIC. EN DERECHO, con el siguiente jurado:

PRESIDENTE LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS

VOCAL

LIC. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO LIC. MARISELA VILLEGAS PACHECO

SUPLENTE

LIC. ALEJANDRO RAMOS ANIDES SANTAMARÍA

SUPLENTE

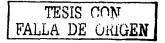
LIC. ENRIQUE MORALES MONTIEL

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

San Juan de Aragón, Edo. De Méx. a 9 de abril del 2003 JEFE DEL DEPTO. DE SERVICIOS ESCOLARES

LIC. MA. TERESA LUNA SÁNCHEZ

INTRODUCCIÓN1-	11
CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL	1
1. DERECHO PÚBLICO.	2
1.1 DERECHO PRIVADO.	
1.2 DERECHO PENAL	7
1.3 PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
1.4 DERECHO PENITENCIARIO	
I.5 CENTROS PENITENCIARIOS2	
1.6 TRABAJO	
I.7 TRABAJADOR.	
1.8 PATRÓN	
I. 10 EMPRESA PÚBLICA 3	
1.10 EMPRESA FUBLICA 3	
CAPITULO II. REFERENCIA HISTÓRICA3	
2. ANTECEDENTES EN EUROPA4	
2.1 ROMA	
2.2 INGLATERRA	
23 HULANDA	
2.5 ANTECEDENTES EN AMÉRICA. 5	
2.6 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.	'n
2.7 MÉXICO 6	ž
CAPITULO III. LAS INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN EN LA ACTUALIDAD	
3. EL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL INTERNACIONAL	7
3.1 ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL 8	
3.2 LA LEY OUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE	ē
SENTENCIADOS8	
3.3. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	3
3.4 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL	
DISTRITO FEDERAL	Z
3.5 EL TRABAJO EN LA ACTUALIDAD EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, 11.	5
CAPÍTULO IV. PROPUESTA PARA UNA MEJOR READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS	
PENITENCIARIOS POR MEDIO DEL TRABAJO11	8
4 PROCESO DE CONCESIÓN PARA LAS EMPRESAS E INTRODUCCIÓN DE LAS MISMAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS	^
4.1 PERSONAL CAPACITADO Y CAPACITACIÓN DE INTERNOS. 12	ž
4.2 QUIÉNES DEBEN DE TRABAJAR. (PROCESADOS O SENTENCIADOS)	4
4.3 LAS REFORMAS QUE SE DEBEN DE REALIZAR EN DIVERSAS LEGISLACIONES EN LA	Ō
ACTUALIDAD PARA UNA MEJOR READAPTACIÓN SOCIAL	б
4.4 LOS BENEFICIOS QUE DEBEN DE TENER LOS SENTENCIADOS, QUE REALICEN SUS	
LABORES DE READAPTACIÓN SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO,	3
4.5 DISTRIBUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO	5
4.6 SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DENTRO DE LOS CENTROS DE	
READAPTACIÓN SOCIAL	
4.7 EL TRABAJO POSTCÁRCEL	
CONCLUSIONES.	2





INTRODUCCIÓN.

El derecho Penitenciario considerado por muchos como una de las disciplinas relativamente nuevas para el campo de estudio de la readaptación social, el cual se encarga de la ejecución de las penas, sanciones y medidas de seguridad de aquellas personas que han incurrido en un hecho considerado como delito previamente establecido en una ley penal.

El trabajo, uno de los medios de readaptación social cuyas funciones no solo son las de producir, sino que también entre algunas otras cosas son las de mantener al defincuente con una terapia ocupacional, la de readaptarlo y prepararlo ante la sociedad, para que de ésta manera se tenga una finalidad, y es precisamente la de no volver a delinquir, para ser de nueva cuenta una pieza importante para la sociedad, y que mejor que con las herramientas necesarias y los medios de producción adecuados, los cuales en la mayoría de los casos no pueden ser proporcionados por las instituciones gubernamentales, ya que por falta de interés, presupuesto y atención necesaria no se le ha podido dar el impulso que se necesita para poder ofrecer ésta readaptación social.

Como se expondrá en el presente trabajo, las empresas privadas dentro de los centros penitenciarios han tenido un gran éxito en muchos países, es por ello que la Organización de Naciones Unidas ha creado Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, dentro de las cuales da la opción a las empresas privadas de apovar al interno.

para que él se desenvuelva dentro y fuera de prisión, logrando con ello los propósitos de readaptación social.

En México se ha tenido un gran interés a cerca de la readaptación social, hasta llevarlo a nivel Constitucional, tal es el caso que se creó un apartado en el cual establece la organización del sistema jurídico penal basado en el trabajo, la capacitación del mismo y la educación. Por lo cual se han creado una gama de leyes, las cuales van a establecer las normas mínimas de readaptación que deben de tener los sentenciados, como la normatividad de sanciones que se deben de establecer dentro del Distrito Federal, de la misma forma su reglamentación para los reclusorios y los centros de readaptación social. Se expondrá la situación actual en que viven los reclusos en los centros de readaptación social.

Se expondrá la propuesta para un proceso en el cual las empresas deberán de entrar a concurso para ser concesionarias de la prestación de servicios en los centros penitenciarios, haciendo la aclaración que éstas deberán de contar con un programa readaptativo para con los internos, contar con el personal capacitado y así mismo capacitar a los internos, las posibles reformas que se deben de hacer en la legislación actual, como los derechos y beneficios que deben de tener los internos que realicen su trabajo en los centros penitenciarios. Se propondrá un sistema para la vigilancia y control en cuanto a la remuneración del trabajo y finalmente también se estudiará la posibilidad de poder ofrecer trabajo a los ya egresados de los centros penitenciarios para que de ésta forma se readapten a la sociedad.



CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL.

Este capítulo es llamado de esta manera debido a que en el presente expondremos una serie de conceptos de derecho con la finalidad de que el lector tenga un previo conocimiento de las instituciones que se hablarán, así como la diferencia que existe entre el Derecho Público y el Derecho Privado, asimismo las ramas que tiene cada una estos derechos, como una explicación a fondo en el cual nosotros consideramos que finalmente el Derecho Privado forma parte del Público. Por otra parte explicaremos el concepto de Derecho Penal y las diferentes acepciones que tiene alrededor del mundo.

Es importante hacer mención que se abordará el tema conducente a las medidas de seguridad y teorías a cerca de esta que son: las absoluta, relativa y mixta, y la forma en que están inmersas en nuestras leyes mexicanas. En cuanto al Derecho Penitenciario observaremos que va a ser el que se encarga de regular a partir de que una autoridad judicial dictamina una sentencia y es en este caso cuando el Derecho Penitenciario entra a hacer su labor, agreguemos a esto que, algunos autores lo consideran de la misma manera con otros nombres, como: derecho ejecutivo penal, derecho de ejecución punitivo, derecho ejecutivo criminal. De igual manera en el tema correspondiente a los centros penitenciarios se expondrá cuales son las diferencias entre un reclusorio, una cárcel y el de penitenciaría, en el cual se expondrá cuales son las funciones de éstas. Algo que no quisimos dejar pasar son, los conceptos de trabajo, patrón y obrero, mismos que son fundamentales para el presente trabajo, incluimos también a la empresa, en sus dos variantes, pública y privada, como sus alcances de cada una en el derecho y en la sociedad.



1. DERECHO PÚBLICO.

Para la comprensión del tema en esta tesis es surnamente necesario agregar unos conceptos básicos para tener una base sólida de lo que expondremos.

Empecemos así con la definición de Derecho Público según el jurisconsulto Ulpiano, "Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat"; derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; y define al derecho privado; "privatum quod ad singulorum utilitatem". Privado, el que concierne a la utilidad de los particulares.

Hemos tomado esta definición como primordial, ya que, como tenemos conocimiento, el derecho romano ha tenido una gran influencia sobre el derecho a nivel mundial y asimismo en nuestro país: esta teoría es mas conocida con el nombre del interés del juego. Martínez de la Serna tiene plasmado al respecto: "El Estado Romano como encargado de la res pública, tenía ingerencia tanto en el Jus Publicum como en el Jus Privatum. Así la precisa separación del Jus Publicum del Jus Privatum constituye un antecedente de la parte orgánica de nuestras constituciones. En tanto que el derecho de la res pública el Jus Publicum atendía necesariamente a la colectividad y por tanto al interés general"². El maestro García Máynes tiene plasmado al respecto "La naturaleza, privada o pública, de un precepto o conjunto de preceptos depende de la índole del interés que garanticen o proteian. Las normas del público corresponden al interés colectivo: las del

¹ Cfr. MARGADANT S, Guillermo Floris, El Derecho Privado Romano. 19^a Edición, Edit. Esfinge, México, 1993, p. 102.

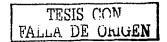
² MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1983, p.4.

privado refiéranse a interés de los particulares...;" mas adelante el mismo autor nos expone otra teoría, "La doctrina más generalmente aceptada consiste en sostener que el criterio diferencial entre derecho público y derecho privado no debe de buscarse la índole de los intereses protegidos, sino en la naturaleza de las relaciones que las normas de aquellos establecen" nos da como ejemplo las relaciones que tiene el Estado con los particulares y cuando el Estado actúa de manera en su carácter de poder soberano, es entonces cuando se le considera que es una relación de derecho publico "... Es de derecho público, si se establece entre un particular y el Estado (cuando hay subordinación del primero al segundo) o si los sujetos de la misma son dos órganos del poder público o dos Estados soberanos "3.

De manera más explícita el Derecho Público lo define el diccionario de la lengua española como "El que tiene por objeto regular el orden general del Estado y sus relaciones, ya con sus súbditos, ya con los demás Estados".

Lo que consideramos de la definición que precede es que siempre el Estado debe actuar en un plano de supra ordenación, y como ente soberano. Compartiendo la idea del autor Peniche Bolio "Si la norma, cualquiera que fuere, contempla al Estado o a sus órganos en un plano de supra ordenación frente a los particulares, la norma será de derecho público...." 5.

³ PENICHE BOLIO, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, México 1993, p.35.



³ GARCÍA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, 53º Edición, México, 2002, pp. 132 y 134.

⁴ Diccionario de la lengua española, Real Academia Española. 19 Edición, T II. Edit. Espasa - Calpe. España 1970, p 437.

4

Para concluir con el tema diremos que el Derecho Público es un conjunto de normas jurídicas tendientes a la regulación del Estado frente a los particulares, siempre el primero actuando en un plano de supra ordenación, o frente a los demás Estados actuando este como ente soberano.

1.1 DERECHO PRIVADO.

Al igual que la mayoría de los autores que explican qué es el derecho privado, coincidimos en tomar como base la definición del jurisconsulto Ulpiano en la gran obra denominada Corpus Iuris Civilis," privatum quod ad singulorum utilitatem ".6".

Derecho privado, el que concierne a la utilidad de los particulares.

El profesor Daniel Moreno, de nuestra máxima casa de estudios en México explica al respecto " la materia del derecho privado está formada por las relaciones de los particulares entre sí, colocados en un nivel de igualdad jurídica "7; pondremos como ejemplo el matrimonio, las relaciones derivadas de un contrato, un testamento, un divorcio, etc...; consideramos que no solo son las relaciones de los particulares estrictamente entre si, sino que también cuando el Estado actúa en un plano de igualdad ante los particulares, en el cual al estar el Estado frente al particular en un paralelismo jurídico tiene las mismas obligaciones y los mismos derechos, así como la facultad de demandar y la posibilidad de ser demandado, Borja opina que: "... el Estado ostenta una personalidad jurídica pública y

6 Cfr. MARGADANT S, Guillermo Floris. Op. cit. p 102.

⁷ MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 6º Edición, Edit. Paz, México, 1983, p.2.



asume por tanto el carácter de sujeto de derecho público. Todos los actos de soberanía se realizan bajo esta condición. Pero si se procede en pie de igualdad con los particulares y mantiene con ellos relaciones jurídicas que no suponen la idea de poder o soberanía – como cuando arrienda o compra una casa – entonces el Estado se convierte en un sujeto de derecho privado y presenta una personalidad jurídica privada. En este último caso, el Estado goza de los mismos derechos y esta sometido a las mismas obligaciones que las personas naturales y jurídicas, siendo obligatorio demandar y ser demandado con arreglo a las leyes ordinarias y ante los jueces y tribunales comunes... el Estado puede ser condenado, por ejemplo, a pagar una deuda o cumplir una obligación "8.

Observamos que el Estado como ente jurídico, al igual que los particulares, se ve forzado a realizar ciertas actividades como son: de arrendar, comprar, como realizar contratos con los particulares, claro esta, es entonces cuando el Estado tiene que desprenderse de su poder de imperium; complementaremos con nuestra definición de derecho privado: Es el Conjunto de Normas Jurídicas que regula las relaciones de los particulares entre si, y de éstos con el Estado, actuando este en un plano de igualdad jurídica frente a los primeros.

Creemos que es conveniente agregar también las ramas del derecho que pertenecen al derecho público y al derecho privado, para que en los temas posteriores quede precisado cual pertenece a cada uno de ellos. Para el profesor Peniche Bolio "Tradicionalmente se han considerado como Derecho Público las normas de Derecho

⁸ BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional, Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1992, p 302.



Constitucional, del derecho Administrativo, del Derecho Penal, del Derecho Procesal y del Derecho Internacional Público y como Derecho Privado, las civiles y mercantiles." 9, este autor no considera que el derecho internacional privado es parte del derecho privado; nosotros al igual que otros autores como Efraín Moto Salazar y Miguel Moto nos unimos también, a que, el derecho internacional privado es parte del derecho privado, y exponen de manera sencilla en un esquema de la siguiente manera dentro de los derechos objetivos existen: "Derecho Interno: Público.- Administrativo, Constitucional, Penal, procesal: Civil y Penal, del Trabajo y Agrario. En cuanto al Privado: Civil y Mercantil: Y Externo o Internacional: Privado y Público." "10

Más aún, existe otra rama de igual importancia, la de Derecho Social. Tenemos como ejemplo al jurista Trueba Urbina, el cual nos da también esta tercera clasificación " Derecho Social: Derecho del Trabajo, Derecho Agrario, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Económico, Derecho Cooperativo, Derecho Familiar y cuantas normas se relacionen con estos extensivas a la comunidad para su bienestar, incluyendo sus jurisdicciones sociales." "

Nuestro criterio tocante al Derecho Social, consideramos que al Derecho Social solamente le pertenecen las ramas de: Derecho del Trabajo, Derecho Agrario y de la Seguridad Social.

PENICHE BOLIO, Francisco J. Op. cit. pp. 34 y 35.

¹⁰ MOTO SALAZAR, Efraín y MOTO, José Miguel. Elementos de Derecho, 4º Edición, Edit. Porrúa, México, 1996, p. 19. Cuadro 2.

¹¹TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1978, p 272.

1.2 DERECHO PENAL.

A lo largo de la historia, en específico del derecho penal, han existido alrededor del mundo diversos conceptos de éste, aunque por razones de uso en la actualidad prevalece la palabra derecho penal 12, en particular en México predomina el nombre de derecho penal, el Doctor Raúl Carrancá y Trujillo explica al respecto " En unos países se emplea la denominación "Derecho Penal" y en otros "Derecho Criminal", según se tome la pena o el delito como la base de la definición. En México es usual la denominación de la primera "13. A modo de ciemplo citemos algunas de las numerosas designaciones que se le han dado: " El Derecho Penal ha recibido otras designaciones, tales como Derecho represivo. Derecho de la defensa social. Derecho criminal, Derecho sancionador, etc. Las más comunes son: Derecho Penal y Derecho Criminal, seguramente por ser las mas antiguas y designar mejor el contenido de las normas que se ocupan del delito y del delincuente y de las penas y medidas de seguridad " 14: aunque no son todas las definiciones que existen para designar el derecho penal, agregaríamos que hay autores que han creado definiciones extravagantes como: Derecho Protector de los Criminales, Derecho de lucha contra el crimen, etc. etc. 15 Nosotros consideramos que en también en los países de Centroamérica y Sudamérica es más usual el concepto de derecho penal, ya que es el que se va a encargar de la descripción penas, medidas de seguridad, y la imposición de las mismas.

Format, MEXICO, 1999. p. 19.

13 Cfr. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito. Edit. Abeledo-Perrot, Argentina, 1990, p. 17.



¹² Cfr. FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal Introducción y Parte General. 20 º Edición, Edit. Abeledo-Perrot. Argentina, 1989, p.9.

¹³ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte general. Tomo 1. 7º Edición, Edit. Antigua Librería Robredo, México, 1965. p 17.
1 PAVON VASCONCELOS. Francisco. Manual de Derecho Mexicano Parte General. 14º Edición. Edit.

¹⁴ PÁVON VASCONCELOS, Francisco, Manual de Derecho Mexicano Parte General, 14º Edición, Edi Porrúa, México, 1999, p 19.

Consideramos que es de gran importancia resaltar que en algunos otros países se sigue utilizando simultáneamente las denominaciones derecho criminal y derecho penal, "En Italia se emplean la expresión *Diritto penale*, aunque los positivistas prefieren denominarle *Diritto criminale*, para desterrar la palabra "pena", que, como es sabido, reemplazan por "sanción". En Francia está equilibrado el empleo de *Droit penal* y de *Droit criminel*, en tanto que en España y los países de este continente que hablen nuestra lengua se le denomina Derecho penal " 16.

Como ya precisamos, en México es más usual la palabra derecho penal, por lo cual es necesario dar algunas definiciones de éste; partimos de el diccionario de derecho de los señores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, expresando "Complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones. Denominase por algunos autores derecho criminal" 17.

Lo anterior lo exponemos con la finalidad de que el lector tenga una visión más amplia de el concepto en cuestión y que tenga en cuenta que no es solamente el único que se utiliza para los efectos de distinguir a los crímenes, delitos y faltas.

Para el distinguido profesor Fernando Castellanos estima que la definición de derecho criminal se presta a confusiones ya que en algunas legislaciones se distingue

16 Idem.

¹⁷ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho. 15º Edición, Edit. Porrúa, México, 1988, p 228.



entre crímenes, delitos y faltas; y en nuestra legislación solo se menciona a los delitos en forma genérica. lo que en otros países se les llama crímenes 18.

El mentor mencionado también nos aporta de una manera explicita en cuál rama del derecho esta ubicado el derecho penal, es por esa razón en la que se dio la explicación en el punto número 1.1. de este capítulo a cerca de las ramas del derecho; veamos así pues a que rama del derecho pertenece el derecho penal, "Desde el primer punto de vista el Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social " 19; el jurista Ignacio Villalobos en forma descriptiva plantea "El Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le daña o ponen en peligro " 20.

El derecho penal se considera como un derecho público ya que el Estado es capaz de crear normas que definan los delitos y que propongan sanciones para que de esta manera se pueda cumplir el apotegma nullum crimen, nulla poena sine lege ²¹.

El Doctor Castellanos nos expone "... el Derecho Penal es una rama del

¹⁸ Cfr. CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte General. 41º Edición Actualizada. Edit. Porrúa, México, 2000. p 20.
19 Ibidem. p 19.

²⁰ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano Parte General. 5º Edición, Edit. Porrúa, México, 1990.

p 15. ²¹ Cfr. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Op. cit. p.19.

Derecho público, no solo por emanar del Estado las normas donde se establecen los delitos y las penas, ni tampoco por corresponder su imposición a los órganos estatales, pues, como se ha expresado, todo derecho positivo emerge del Estado y por este se impone, sino porque al cometerse un delito, la relación se forma entre el delincuente y el Estado como ente soberano y no entre aquel y el particular ofendido "22".

De todas estos conceptos antes proporcionados queremos hacer énfasis en que el derecho penal pertenece no solo al derecho público, sino que de manera más específica es parte del mismo en su origen interno ya que va a velar por los intereses de las personas que vivan dentro del territorio nacional o que hayan cometido un delito dentro del mismo o que hayan cometido un delito en otro país y que lo sigan cometiendo en México, o los que se preparen en otro país y se ejecuten en éste país, con esto queremos decir que el derecho penal es netamente de derecho público interno por las razones antes apuntadas.

Este tema estaría incompleto sino agregamos el concepto del Doctor López Betancourt "El derecho penal se define como el conjunto de disposiciones que se refieren a los delitos, las penas y a las medidas de seguridad "23; aunque no nos da muchos otros elementos de los conceptos ya vistos podemos decir que la función primordial el Derecho Penal es mantener la paz y el orden social implementando ese ordenamiento jurídico clasificando los actos que el Estado considere como delictuosos y aplicando a cada caso la pena correspondiente y la medida de seguridad que deberá de tener cada infractor.

²² CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. p.20.

²³ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Manual de Derecho Mexicano, 4º Edición. Edit. Trillas, México, 1998. p.149.



11

Nuestra concepción a cerca del derecho penal es: El conjunto de ordenamientos de carácter jurídico pertenecientes al derecho público interno destinados a la definición de las conductas clasificadas como delitos, a las penas y medidas de seguridad de los hechos que se realicen que atañen a éste; cuya finalidad es mantener el orden y la paz social, para tener una meior connívencia, un orden y una paz social.

1.3 PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Para saber qué son las penas y que son las medidas de seguridad, empecemos por la pena dando un pequeño bosquejo: "A ésta última categoría, la de los seres normales cuya conducta se rige por motivos, es la que se puede aplicar la pena como un contraestimulo que sirva para disuadir el delito y que, cometido éste, trate de corregir al delincuente y vigorizar sus fuerzas inhibitorias para el porvenir. Por eso es la pena un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico".²⁴

De esta primer valuación destaquemos lo siguiente: el autor desde el principio marca la diferencia que la pena solamente se le podrá aplicar a los seres normales, refiriéndose creemos a nuestro criterio que a los imputables, y que es una herramienta del Estado para aplicarla a quien infrinja o cometa un delito.

Hay distintos tipos de penas, que pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, los sistemas dan a estas penas

²⁴ VILLALOBOS, Jenacio, Op. Cit. p 522.

tienen diferentes denominaciones, según lo establezca la ley para cada delito en específico y dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, las de reclusión, prisión y arresto la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario, pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.

Hay otro tipo de penas que son restrictivas para el ejercicio de determinados derechos, como el de la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio. Y también hay penas que nos interesan para el presente trabajo que son las que obligan a la persona responsable del delito a trabajar en favor de la victima o de la sociedad, cabe hacer la aclaración que no son todas las que existen, ya que en los párrafos posteriores lo veremos con mas detenimiento.

Según el diccionario, en la palabra pena, podemos observar su raíz etimológica " Del latín poena, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta "25. Al hacer énfasis de una autoridad legítima se refiere que sea conforme a las leyes, es decir que ésa autoridad sea legalmente establecida y ella impondrá la sanción que sea la adecuada al trasgresor de las leyes.

⁼

²⁵ Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000, DJ2K – 1943.

13

La maestra Amuchategui da el concepto de pena . " Pena es el castigo que el

Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito 26 ".

Como podemos observar la pena es necesariamente una repercusión del

Estado hacia una persona que ha cometido un delito o bien una falta, siempre y cuando sea

responsable y esta conducta este previamente establecida en una ley, entonces el órgano

jurisdiccional competente hará su trabajo de imponerla con todas las formalidades que así

lo exijan.

México, 2001, p. 113.

La naturaleza de la pena tiene tres teorías que son: absoluta, relativa y mixta.

Las teorías absolutas expresan que la pena es considerada como

consecuencia necesaria e inevitable del delito (considerada la pena como un fin en si

misma) teniendo un carácter reparador o retributivo. En cuanto al carácter reparador el

delito es satisfacción y la pena por lo tanto expía y purifica la voluntad inmoral que generó

el crimen; respecto a el carácter retributivo se puede clasificar de tres maneras, que son

retribuciones religiosas-políticas, moral o jurídico. La retribución divina estriba precisamente en que el Estado es la exteriorización terrena de un orden querido por dios. y

al momento de aparecer delitos el Estado vence la voluntad que, al delinquir, se sobrepuso

a la lev suprema, mostrando así el predominio del derecho. La retribución moral ha sido el

principal exponente Kant, para la idea de nuestra razón práctica, la trasgresión de la lev

moral es algo digno de la pena, siendo esencial que en toda pena hava justicia. Esta teoría

cae en el supuesto del principio farisaico: es meior que muera un hombre que todo el

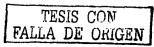
26 AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. Derecho Penal. 26 Edición. Edit. Oxford University Press,

pueblo. Cuando perece la justicia, no tiene sentido que vivan hombres sobre la tierra. O desde otro punto de vista concluiría en la Ley del talión, según la cual, quien mata, debe morir. La retribución encuentra su máximo exponente que es Hegel, la cual se basa en que el derecho es la realización de la libertad del espíritu y la pena establece el imperio indestructible del derecho ; no persigue otro fin sino que retribuir con un mal al delincuente.²⁷

Esta teoría solamente se va a encargar de aplicar la pena como única finalidad es la de reparar o regresar el daño que hizo la persona que cometió el delito sin seguir ningún otro que el de dar o retribuir esa conducta reprobada por la sociedad.

Las teorías relativas; a diferencia que las teorías anteriores nos dicen que, "... la pena no es una retribución ni se justifica en si misma, sino en la finalidad que persigue. Para las teorías absolutas la pena es, en si misma, un fin; para esta segunda corriente es un medio. La pena es una necesidad social y persigue la corrección moral del delincuente por medio de sistemas primordialmente educativos; este es su fin y justificación." ²⁸, por lo que observamos en cuanto a esta segunda clasificación trata de corregir al delincuente para que de esta manera cuando termine su condena no vuelva a incidir en un nuevo delito, y con ello se trate reincorporarse a la sociedad. Y con ello poder tener una mejor vida, a la que se tenia con anterioridad, y sino mejor igual con la diferencia que con ello se prevendría a el delito de nueva cuenta.

²⁸ CORTES IBARRA, Miguel Ángel. Derecho Penal Parte General. 4º Edición Cárdenas Editor y Distribuldor, México. 1992, p 442.



²⁷ Cfr. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXI, Edit. Driskill. Argentina, 1990.

Por último tenemos a la teorías mixtas las cuales van a tratar de armonizar a las teorías absolutas y a las teorías relativas "La pena no solo debe aspirar al logro de la iusticia (teorías absolutas), y a la vez, aprovechándose de ella, el Estado debe buscar la prevención especial y general de la delincuencia (teorías relativas) " ²⁹.Es tas últimas teorías se encargan de nivelar que las imposiciones de las penas no sean tan estrictas y extremistas, sino en el entendido que no solo se ya a castigar y a castigar, sino que también se tiene que prevenir el delito, para que con ello no se vuelva a cometer de nueva cuenta algún otro.

En cuanto a la legislación Mexicana adopta el sistema plural siguiendo como es tradición a el Código Rocco o Código Penal Italiano de 1930, dicho en otras nalabras. adopta las teorías relativas en donde existe la posibilidad de aplicar las penas en medida de la culpabilidad, o también la imposición de las medidas en razón de la responsabilidad social y la peliprosidad 30. De esto podemos observar como México ha tenido avances importantes en cuanto a las penas. y se adopta el sistema plural, nivelando las teorías absoluta y relativa; y aplicando consecuentemente las famosas y ya mencionadas teorías mixtas o sistema plural. Por lo que consideramos que también es válido dar nuestro concepto de pena y la entendámosla como la sanción impuesta por el Estado a aquellas personas que infringen las disposiciones consideradas como delitos o faltas por una autoridad previamente establecida.

²⁹ Ibidem. p.444. ³⁰ Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1997. pp. 77 y 78.

Ahora veamos lo relativo a las medidas de seguridad: las medidas de seguridad están contempladas en el diccionario de derecho como " prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión por quienes va han sido autores de alguno, o para la prevención de quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales es de temer que los realicen "31.

Como va lo habíamos mencionado en párrafos precedentes, las medidas de seguridad no solo van a tratar todo lo referente a los imputables sino también de inimputables. Veamos otra definición de las medidas de seguridad " son aquellas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos ".32

Para un mejor entendimiento examinemos un poco más a cerca de las " La consagración legislativa de las medidas de seguridad medidas de seguridad: constituyó un aspecto de la solución de compromiso que se logro como consecuencia del desarrollo de la llamada "lucha de escuelas", protagonizada fundamentalmente entre los partidarios de las teorías absolutas (justa retribución) y los defensores de concepciones relativas de la pena (teorías utilitarias o preventivas).

Los sistemas normativos consagraron un sistema dualista de reacciones penales, en cuya virtud el Estado tenía a su disposición una doble vía: la pena.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit. p 350.
 VILLALOBOS, Ignacio. Op. Cit. p 528.

sistematizada bajo las pautas que ofrecía el criterio retributivo y la medida de seguridad, que respondía a puntos de vista preventivo-especiales. Con esta última se pretendió dar respuesta a problemas de política criminal que la pena no podía resolver, por sus limitaciones derivadas de una fundamentación basada en las teorías absolutas."³³

En el código penal de 1931 en cuanto las medidas de seguridad y las penas no había diferencia alguna entre las ya señaladas, dejando esa imprecisión a la doctrina: y englobándolas en un solo artículo(24 de el Código Penal para el Distrito Federal).

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal hace una clara diferenciación en cuanto a las penas y las medidas de seguridad, separándolas y enunciándolas en dos artículos distintos, respecto de las penas tenemos:

"Artículo 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad:
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias:

33 Diccionario Jurídico 2000, Op. cit. DJ2K - 1745.

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito:

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos."

En cuanto a las medidas de seguridad tenemos:

"Artículo 31 (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;

III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y

IV. Tratamiento de deshabituación o desintoxicación."

Otro criterio basado en la doctrina que clasifica a las medidas de seguridad y las penas de la siguiente forma: " la pena es de carácter retributivo y represivo, es compensación jurídica, en cambio, las medidas de seguridad miran a la prevención especial aplicándose a los inimputables; tales como son las reclusiones en establecimientos especiales de locos y menores infractores ",34Nosotros discrepamos de lo anterior ya que

³⁴ CORTES IBARRA, Miguel Ángel, Op. Cit. p 445.

debemos de tomar en cuenta que las medidas de seguridad al establecer esta prevención especial también se aplica a los imputables tal y como lo establece el nuevo código penal en su artículo 31 fracciones I y II, en las que establece claramente la supervisión de la autoridad y la prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de estar en él.

Concluyendo estos dos interesantes temas conceptualizando a nuestro criterio a las medidas de seguridad: como, aquellos conductos preventivos legales que dispone el estado para prevenir delitos o para quien los haya cometido imponerle un tratamiento especial, aplicando esta prevención a los imputables e imputables. Y las penas, como una aflicción impuesta al que cometa un delito previamente descrito en una ley, legalmente comprobado, con la finalidad de establecer un control y un orden en la sociedad, intimidando a la no reincidencia del delito.

1.4 DERECHO PENITENCIARIO.

El Dr. Gustavo Malo nos da un perspectiva del Derecho Penitenciario explicando que está compuesto por los siguientes vocablos; penitencia y pena; el primero: según las investigaciones hechas por él significa: cualquier acto de modificación interior o exterior, el castigo público impuesto para los reos; etc. Tenemos que el segundo que es la pena, esta definida como: el castigo legal impuesto a quien ha cometido una falta o un delito; es la aflicción, el dolor, etc. De estas dos voces se desglosa la palabra penitenciaría a la que el diccionario (no especifica cual diccionario) precisa de la siguiente manera: dícese

de cualquiera de los sistemas de castigo y corrección de los penados y aplíquese también a los establecimientos destinados a ese fin ³⁵.

Ya que dada la explicación de los vocablos que componen la palabra de derecho penitenciario, daremos una primera definición de este " es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal " 36.

En si el derecho penitenciario se va a encargar de la regulación de la imposición de las penas y de las medidas de seguridad, es decir a el derecho penitenciario sola y exclusivamente se abocará al estudio y aplicación de los medios que sean impuestos por el Estado a aquellas personas que hayan cometido un delito.

Para Bernaldo de Quiros el derecho penitenciario es " En el estado actual de la evolución jurídica, recibe el nombre de Derecho penitenciario aquél que, recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el qual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad "37.

³⁵ Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Edit. Secretaría de Gobernación, México, 1976. p 5.
³⁶ Idem.

³⁷ BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México, 1953. p.9.

En este concepto podemos observar claramente como este derecho va a regular todo lo que sucede a partir de que una autoridad judicial dictamina una sentencia y es entonces cuando otra autoridad de carácter ejecutivo va a ejecutar la pena impuesta a ese infractor de la ley. También algo importantísimo que el autor menciona es que el derecho penitenciario es una materia nueva en el campo jurídico; ya que, como lo hemos constatado otros autores como el profesor Sergio García Ramírez hacen referencia a la novedad de este derecho ya mencionado " con el empuje de la legalidad ejecutiva, donde se refugia uno de los mas preciosos conceptos del Derecho en el régimen penal (el se refiere a la máxima que ya nadie debate nullum crimen nulla poena sine lege; no hay pena sin proceso, no hay proceso sin juez) ha surgido muy intenso y vigoroso, cada vez más amplio y detallado, el Derecho penitenciario "38.

Existen otras denominaciones de esta materia como son: derecho ejecutivo penal, derecho de ejecución punitivo, derecho ejecutivo criminal, (aunque este es inadecuado ya que se acentúa el hecho criminoso), derecho de aplicación de las penas y medidas de seguridad, incluso otras denominaciones que tienen diverso contenido como lo es la penología o penonología; aunque lo más adecuado es la denominación de derecho penitenciario, no solo por que la denominación es la más adecuada, sino porque también se va a encargar en sentido estricto de la pena y en sentido amplio de las alternativas de ésta.³⁹

Haciendo la aclaración que la penología solamente se va a encargar de cómo su nombre lo indica, de las penas que se le pueden imponer a un sujeto que ha trasgredido

³⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y correccional. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1978. p 5.
3º Cfr. MALO CAMACHO Gustavo. Op. Cit. pp. 6 y 7.

las normas penales, dejando a un lado las medidas de seguridad , que son de suma importancia para el derecho.

Es conveniente aclarar y no dejar duda del sentido estricto de la pena es la pena privativa de libertad y la más usual en nuestro sistema penitenciario y en sentido amplio, las medidas de seguridad, que son las alternativas del tratamiento de la pena.

Es conveniente dar otra definición de la catedrática Emma Mendoza Bremauntz, que también se agrega a la mayoría de los autores compartiendo la idea que para el derecho penitenciario en sentido amplio ya que abarca las penas y también a las medidas de seguridad, veamos: " Entendiendo en este sentido amplio, el derecho penitenciario es, finalmente, el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad "40.

Ha llegado nuestro turno de dar una descripción del derecho penitenciario, llevando algunos fragmentos de estas definiciones y lo entendemos como el conjunto de normas encargadas de ejecutar las sanciones impuestas por una autoridad judicial a los individuos que han cometido una conducta reprobable en la sociedad considerada como delito, el cual se va a encargar de aplicar también las penas y medidas de seguridad.

1.5 CENTROS PENITENCIARIOS.

40 MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Edit. McGraw Hill, México, 1998. p 5.

Al tratar este tema explicaremos el concepto de centros penitenciarios es pertinente ver previamente el significado de cárcel, reclusorio y penitenciaría, para así poder dar un panorama general y explicar que son los centros penitenciarios y cual es su función:

El primero de estos y el más utilizado en el leguaje común es la cárcel, que como lo explica la enciclopedia Encarta Microsoft es el " edificio y local destinado para la custodia de los presos " 41, esta es la primera idea que se nos presenta aun sin haber tenido los conocimientos de derecho, es por eso que hacemos mención del lenguaje común y mas utilizado por las personas, otra definición que podemos observar es la gran enciclopedia española Rial. " Establecimiento penal donde se recluyen a los condenados a sufrir penas de privación de libertad, para ser sometidos a un régimen especial de vida " 42.

A nuestro criterio la cárcel es el lugar creado por el Estado destinado para el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

La cárcel era conocida de otra forma, en el antiguo derecho romano, no fue lugar para el cumplimiento de penas, sino para retener al presunto delincuente, hasta en cuanto no se le resolviera su situación jurídica, es decir juzgado y condenado a penas corporales y económicas 43.

El reclusorio conforme a la terminología mexicana está definido de la

⁴¹ Enciclopedia Microsoft Encarta, Diccionario, 2000, 1993-1999 Microsoft Corporation.

⁴² Cfr. Gran Enciclopedia Rialp GER. 6º Edición, Tomo V. Ediciones Rialp. España, 1989, p 71.

⁴³ Cfr. Idem.

siguiente manera: son " sitios a donde se encierra a los presos 44", en esta definición antes vista, solo se hace mención de cual es la finalidad de tenerlos encerrados en esos sitios, lo cual hace la omisión de cuál e la calidad en que se encuentran los internos, ya puede ser, como condenados o como procesados. En México el reclusorio es considerado como el establecimiento destinado para el encarcelamiento de personas sujetas a proceso y/o aquellas que hayan sido sentenciadas por un delito.

Para tener una visión más amplia, puntualicemos algunos conceptos de las penitenciarías:

Bajo el nombre de penitenciaria tenemos la siguiente concepción de el diccionario enciclopédico Espasa: " Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora "45, aquí tenemos un gran avance y distinción ante las definiciones anteriores, empecemos por aclarar que en las penitenciarias exclusivamente se va a tener a los presos en calidad de sentenciados, por ende, cumpliendo sus condenas; no solamente a diferencia de la cárcel se va a custodiar a los presos sino que también " se cumple una pena privativa de libertad, que comporta al aire libre; especialmente la pena de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento "46; aquí en esta definición aplica los trabajos forzados a los reclusos como relegado a un lugar seguro y observado por una autoridad.

⁴⁴ PENICHE DE SÁNCHEZ MACGRÉGOR, Surya. Terminología de Derecho Penal. Ediciones Universidad. Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 43.

⁴⁵ Diccionario Enciclopédico Espasa. 3º Edición, Vol. 23. Edit. Espasa – Calpe. España, 1992, p 9091.

⁴⁶ CAPITANT, Henri. Traducido al castellano por AQUILES, Horacio Guaglianone. Vocabulario Jurídico. Edit. Depalma. Argentina, 1986. p 420.

Consideramos que debemos de hacer la distinción entre cada una de estas instituciones, por lo cual la cárcel es la forma tradicional y que se utiliza normalmente para indicar que es el lugar donde se encuentran castigados los reos, es pues la primera idea que se nos viene a la mente cuando mencionamos este término, por otro lado, como pudimos apreciar, el reclusorio es el lugar donde se encierra a los presos; por la naturaleza jurídica y social en México los reclusorios son aquellos lugares en donde se encuentran personas que en el momento están llevando algún proceso (procesados), o también aquellas personas que están cumpliendo una condena o un castigo (sentenciados), por lo cual, se encuentran mezclados los procesados y sentenciados en un mismo lugar. A este punto central es a donde queremos llevar al lector para tratar de explicar qué son los centros penitenciarios; definidos como aquellos lugares que cada país tiene asignados para el aseguramiento que se cumplan las condenas impuestas por una autoridad del Estado, a los sujetos debidamente comprobada su responsabilidad en un hecho reprobable por la sociedad conocido como delito.

1.6 TRABAJO.

El trabajo en su etimología es incierta, veamos algunas raíces etimológicas al respecto: "Algunos autores señalan que proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque lleva siempre implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros encuentran su raíz en la palabra laborare o labrare, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra. Y otros más,

ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir " 47.

El trabajo para la economía es el " esfuerzo realizado para asegurar un beneficio económico "48. En la Ley Federal del Trabajo en su Título Primero, artículo tercero da una visión en forma descriptiva del trabajo: " El trabajo es un derecho y deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia "; por otro lado también la Ley antes mencionada en su artículado número ocho, en su párrafo segundo da la definición de trabajo, " Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

Para nosotros es importante agregar el siguiente concepto de trabajo, tal y como lo expone el maestro Trueba Urbina diciendo:

" El principio tiene su origen en el artículo 123: el trabajo es la actividad humana y derecho de todos los trabajadores mexicanos y extranjeros que laboren en nuestro país, inclusive los penados " 49.

Es importante resaltar que aquí en esta definición se hace hincapié a los trabajadores penados, lo cual es un derecho para ellos y a la vez una obligación el poder

⁴⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. 13º Edición, Vol. P-Z. Edit. Porrúa. México, 1999.

⁴⁸ Enciclopedia Microsoft Encarta. Op. cit. "Trabajo".

⁴⁹ TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 4º Edición, Edit, Porrúa, México, 1977, p 267.

trabajar dentro de una institución penitenciaria; nuestro concepto de trabajo es: toda actividad que realizan los humanos, para obtener un beneficio y satisfacer sus necesidades.

1.7 TRABAJADOR.

Para la enciclopedia Salvat, la palabra trabajador significa: " El que presta sus servicios dentro de la relación de trabajo "50". De este concepto podemos extraer que hay alguien que presta sus servicios, pero ese alguien tendrá que ser una persona física, y no moral. Nuestra legislación mexicana anteriormente no hacia esta distinción; tenemos así la definición que precedía a la actual, y que a la letra decía " trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo"; en esta definición la ley de aquel entonces quiso admitir que los sindicatos o a las asociaciones podrían ser trabajadores al momento de celebrar contratos denonimados contrato de equipo. En esa ley no se preciso con exactitud quienes podrían ser los sujetos a relaciones de trabajo; sin embargo la ley actual que es La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º nos precisa con exactitud lo siguiente " Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"; lo que únicamente envuelve a las personas físicas, es decir, necesariamente tendrá que ser una persona física, y ya no fuera el contrato de equipo una explotación para los hombres. ⁵¹

Otra observación que tenemos, al igual que muchos más autores estudiosos del derecho, es en el sentido de que en la antigua legislación laboral de 1931 se " exigía que

⁵⁰ Enciclopedia Salvat, Diccionario, Tomo 12, SUPE – Z. Salvat Editores. España, 1980, p 3190.

⁵¹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 7º Edición. Edit. Porrúa, México, 1981. Tomo I. p. 153.

la prestación de servicios se efectuara en virtud de un contrato de trabajo, lo que era consecuencia de la concepción contractualista que privaba en aquella legislación "52.

En la legislación precedente a la actual se hablaba de " trabajadores manuales" o de " trabajadores intelectuales", "ciertamente inexistente, ya que todo trabajo es, en alguna medida, supone una actividad física e intelectual al mismo tiempo"⁵³.

Tal y como lo explica el autor, nosotros consideramos que todo trabajo conlleva a una actividad física e intrínsecamente una actividad intelectual, no importa que sea mínima o máxima, o viceversa toda actividad intelectual necesita de la física, por lo cual creemos que es inconcebible en nuestros días algo así en nuestra legislación mexicana.

El Maestro Argentino De Ferrari nos da una definición de trabajador, "La doctrina jurídica y el derecho positivo llaman trabajador a toda persona que presta sus servicios en estado de subordinación "54. En este concepto se hace énfasis a la subordinación, el profesor De la Cueva al respecto comenta que el derecho civil reviste las mismas características de prestación de servicios de una persona a otra; solo que la diferencia estriba precisamente en que la subordinación es uno de los caracteres del derecho del trabajo y es por lo tanto un derecho de clase.55

³² idem

⁵³ DE BUEN L, Néstor, Derecho del Trabajo, 13º Edición, Edit, Porrúa, México, 2000, Tomo I, p 489.

⁵⁴ DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo, 2ª Edición, Edit, Depalma, Argentina, 1976, Volumen I.

p 252. ⁵⁵ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p 200.

1.8 PATRÓN.

Al llegar a este punto de patrón, nos encontramos con que no se necesita ser un erudito en la materia, y que para su estudio no se necesita más que analizar la Ley Federal del Trabajo y dar una explicación al concepto mismo de patrón. Veamos el artículo 10 de nuestra ley laboral.

" El patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de éstos ".

En cuanto al patrón, es includible tener en cuenta que solo en América Latina es utilizada esta palabra para términos laborales ⁵⁶; la palabra patrón proviene de las voces latinas pater onus, porque el patrón suele tener efectivamente una obligación o carga; y también suele significar; el señor del dominio directo en los feudos (nosotros lo entendemos que, el patrón es dueño de el capital y el trabajador de la fuerza del trabajo). ⁵⁷

Algunas otras legislaciones extranjeras utilizan otros nombres para designar al patrón, como es el caso que se maneja el término de empleador. Para esto tenemos la convicción y la certeza de lo que nos establece el notable profesor Mario de la Cueva " Las

⁵⁰ Cfr. CABALLENAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. 11º Edición. Edit. Heliasta. Argentina, 1976. p. 254.
³⁷ Cfr. LOZANO, Antonio de J. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas. Tomo II.

³⁷ Cfr. LOZANO, Antonio de J. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas. Tomo II 2ª Edición. Litho Impresiones Macabsa, México, 1992, p 963.

normas de Declaración de derechos sociales reposan, entre otros, varios, el principio de la igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, por lo que no puede existir diferencia alguna, como ocurre en otras legislaciones, entre trabajador, obrero o empleado "58, interpretándolo a contrario sensu, no debe haber diferenciación alguna entre empleador y patrón ya que en este país se aplica indistintamente a uno y a otro término; aunque lo más apropiado y lo que maneja nuestra legislación es la palabra patrón; además este término no se adecua con la realidad mexicana, ya que como podemos apreciar: "recientemente el término patrón se ha tratado de sustituir por el de empleador, sin que haya progresado mucho esta tendencia "59

Una vez hecha la aclaración anterior, es preciso expresar cómo es que maneja la definición el Diccionario de Sociología de Henry Pratt, encontrando que el patrón es el "Empresario que contrata la prestación de trabajo de otras personas mediante remuneración "60", a diferencia de el trabajador, que necesariamente tiene que ser una persona física, la Ley laboral mexicana acepta que, el patrón puede ser una persona física o moral.

El patrón nosotros lo entendemos como aquella personas ya sea física o moral que va a requerir de la prestación de uno ovarios servicios de personas denominadas trabajadores.

⁵⁸ DE LA CUEVA, Op. Cit. p 152.

⁵⁹ CAVAZOS FLORES, Baltasar, El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, Edit. Trillas. México, 1997.

p 133.

FAIRCHILD, Henry Pratt. Diccionario de Sociología. Traducción y Revisión T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo. 4º Edición. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1996, p 213.

Para terminar de dar esta pequeña explicación a cerca de el patrón nos referimos nuevamente a al párrafo segundo del artículo 10 de la ley en cita que a la que a la letra dice: "Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de éstos ": con referencia a este párrafo el profesor Baltasar Cavazos nos da un ejemplo claro en una jurisprudencia de Nuestro Máximo Tribunal Mexicano, "Por lo demás, el trabajador no tiene la obligación de conocer las calidades jurídicas de la persona de su patrón, basándose únicamente con que se le identifique para que pueda ser demandado. (Amparo directo núm. 142154, promovido por Victoria Hernández .)61

Las personas que conforme a la ley, ya sean los directores, administradores, gerentes que tengan funciones de dirección o administración de la empresa están considerados representantes del patrón y por lo tanto los obliga en sus relaciones con los trabajadores.62

En muchas ocasiones y nor lo regular las grandes empresas los patrones no se encuentran en los establecimientos y es por ello que se delegan funciones o los gerentes. directores, administradores, jefes de piso, etc..., es por ello que como lo indica el autor estas personas serán consideradas como representantes de los patrones.

⁶¹ CAVAZOS FLORES, Op. Cit. p 152.

1.9 EMPRESA

Al tratar de exponer el presente tema es necesario hacer la advertencia que en el concepto de empresa, los autores y estudiosos del derecho no han podido llegar a establecer un concepto unitario de esta, ya que por su propia naturaleza de esta se estudia simultáneamente en el derecho como en la economía, las sociología y otras ciencias; veamos algunas definiciones de esta:

El diccionario de la Lengua española nos expone de donde viene su etimología y nos da unas definiciones de empresa, las cuales veremos en breve:

Empresa proviene del latín " *in-prehesa*, cogida o tomada, (tenemos aquí mismo la definición de la empresa) Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia " ⁶³.

Otra de tantas definiciones de empresa esta en el conocido Diccionario Abeledo Perrot, y es la siguiente que es en el sentido económico; "La empresa es la organización de un conjunto de elementos humanos y materiales de producción o de distribución de riquezas¹⁶⁴.

Lo que podemos observar es que en está definición es que esta se va a allegar de ciertos elementos, tales como los humanos, que en este caso puede ser de

 ⁶³ Diccionario de la lengua española, Real Academia Española. T I. Edit. Espasa – Calpe. España, 1984, p 540.
 ⁶⁴ GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo – Perrot. Volumen II. E-O. Editorial Abeledo – Perrot. Arcentina. 1986. p 25.

empresarios, capitalistas, ejecutivos, asalariados, y a lo mejor proveedores y clientes, también estará compuesta de el patrimonio y las inversiones que estén invertidas en la misma.⁶⁵

Tal y como ya habíamos mencionado la empresa para el ordenamiento jurídico es un tanto imposible la definición que englobe las demás materias, al "Encuadrar de forma unitaria esa << realidad económico-social >> organizada dentro del ámbito jurídico ha sido hasta el momento tarea imposible de conseguir. El legislador ha adoptado hasta el momento por regular sus elementos componentes – factor capital y factor trabajo – atendiendo exclusivamente al ámbito jurídico donde se producen o alcanzan relevancia." ⁶⁶.

Vemos ahora una definición de la empresa en nuestro derecho del trabajo mexicano, el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo a la letra dice " Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios ..."

Para el Código de Comercio no existe en específico una definición a cerca de la empresa, y tampoco para el Código Fiscal, solo este último en el artículo 16 se limita a señalar las actividades empresariales entre las cuales están las siguientes: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesca, silvícolas, (agregando en el último párrafo del mismo articulado) " y se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por

⁶⁵ Cfr. Idem.

⁶⁶ Enciclopedias Jurídicas Civitas. Enciclopedia Jurídica Básica. Volumen II. Cor-Ind. Editorial Civitas. España, 1995, p 2724.

conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales ".

Esperamos dar una definición que trate de englobar un poco a las materias y más aun en específico al derecho penitenciario que es el tema que nos interesa para la realización de la presente tesis.

Para nosotros la empresa es el conjunto de elementos materiales, humanos y económicos, es decir, la reunión de factores como el capital y el trabajo, para la distribución de bienes o servicios de cualquier actividad de carácter legal, y con la intención de ser productiva en la sociedad.

1.10 EMPRESA PÚBLICA .

Ahora expondremos el significado de la empresa pública y los alcances iurídicos que tiene ésta en la sociedad:

Para el diccionario de la lengua española la empresa pública es " La creada y sostenida por un poder público "67, de esta definición no estamos totalmente de acuerdo ya qua la empresa pública si bien es cierto en muchos de los casos es creada y sostenida por un poder público, pero no es una regla general, lo cual explicaremos a continuación.

La empresa pública en la moderna enciclopedia Microsoft Encarta está

⁶⁷ Op. cit. p 540.

conceptualizada como la "entidad institucional con personalidad jurídica propia, constituida con capital de titularidad estatal en su totalidad o de modo parcial, cuya finalidad es la realización de actividades productivas o la prestación de un servicio en régimen de Derecho privado." 68

De este concepto podemos observar que la empresa pública cuenta con capital propio que interviene el Estado, por ser inversionista de ese capital destinado en dicha empresa, cuvo capital puede ser en este caso mayoritario, minoritario, o parcial, pero como ya habíamos mencionado, no siempre es creada por un poder público ya que existe una figura jurídica contemplada en la legislación mexicana y conocida como empresa de participación estatal. Veamos como nos da una amplia visión el diccionario jurídico 2000 a cerca de lo que estamos tratando de exponer; veamos pues: " Estructura jurídica de la empresa pública. No tiene carta de naturalización en la ley mexicana, la empresa pública: es decir, la empresa pública no es un ente jurídico reconocido como tal. Hay necesidad de localizarla bajo vestimentas jurídicas diversas.

En la legislación vigente adoptan la estructura jurídica de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y sociedades nacionales de crédito. Por verdadera ficción legal utilizada por la (Lev Orgánica de la Administración Pública Federal) «LOAPF», lo son también sociedades civiles y asociaciones civiles, asimiladas a empresas de participación estatal mavoritaria (artículo, 46)."69

Op. cit. DJ2K - 1075.

⁶⁸ Enciclopedia Microsoft Encarta, On, cit, "Empresa pública,".

Queremos ahondar un poco más. haciendo el énfasis a cerca de las empresas públicas, diciendo que el Estado va a ser quien se va a encargar de velar el comportamiento de todas y cada una de las empresas que de alguna manera en que interviene él, con respecto a esto el Secretario del Ministerio de Industrias de Pakistán, el señor Riñas Bokhari " reconoce la importancia y gran utilidad de los sistemas gubernamentales que controlan la gestión de las empresas públicas, para asegurar su adecuado funcionamiento e incrementar su desempeño interno". 70

Como podemos darnos cuenta de todo lo aquí expuesto, el Estado siempre va a tener un interés especial en las empresas públicas ya que cualquier mal paso que den ellas, el Estado también lo dará, y ello se vera reflejado de alguna manera en la producción y en la economía nacional según corresponda a cada país. Para nosotros solo nos queda dar nuestra definición al respecto y diremos que las empresas públicas son aquellos entes jurídicos con personalidad jurídica propia que van a estar compuestos por capital de el Estado, ya sea de manera absoluta. o de forma fragmentada para el buen funcionamiento de la misma.

1.11 EMPRESA PRIVADA.

Es hora de tocar el último tema de este capítulo, que esta intitulado como empresa privada; veamos la definición que nos aporta la enciclopedia Microsoft Encarta, y que es la siguiente: " Empresa privada, entidad que desempeña una actividad económica dentro del sector privado (que se distingue del sector público). La empresa privada y el

⁷⁰ BOKHARI, Riyaz. Empresas Públicas y Sistemas de Control en América Latina. Compiladora NAVARRO

sector privado son términos que se pueden emplear de una forma indiferenciada. El factor que distingue ambos términos es que el sector privado se refiere a la totalidad del segmento de la economía que no pertenece al Estado, y la empresa privada se refiere de un modo más concreto a una empresa individual que corresponde a dicho sector "71".

Vemos que la empresa privada es una parte del sector privado que este último mencionado la engloba en su totalidad. Muchas veces las empresas privadas obtienen algunos beneficios y ayuda del gobierno, ya que éstas asumen también los riesgos inherentes de una economía. Las personas que crean las empresas privadas buscan la obtención de beneficios o ganancias, a diferencia de los administradores de una empresa del sector público, que puede tener otros objetivos distintos al de la maximización de beneficios. Por regla general, las empresas públicas obtienen menores beneficios que las empresas privadas. Incluso algunas año con año tienen grandes perdidas y por lo tanto siguen sobreviviendo gracias a los subsidios ó ayudas que les otorga el Estado, tenemos el ejemplo claro de las organizaciones de gobierno que se dedican a la sanidad pública, entre sus objetivos no tienen el de obtener beneficios, sino proporcionar un servicio. 72

Para la mayoría de autores y estudiosos del derecho se ha llegado a tener una concepción de los elementos jurídico laborales de la empresa privada, que son según la Enciclopedia Salvat: "... dos sujetos fundamentales: el trabajador, como sujeto prestador de un servicio a otro (empresario) que le remunera según los mecanismos sociales de la oferta y la demanda, es decir, pagándole el valor que el trabajo tiene en el mercado

72 Cfr. idem.

DE FLORES, Maria Victoria. Editado por INAP. México, 1984, p 57.

⁷¹ Enciclopedia Microsoft Encarta. Op. cit. "Empresa privada".

capitalista, y el empresario, como una persona -natural o jurídica- que a cambio del salario hace suya la plusvalía y acumula el nuevo capital creado por el trabajador."⁷³

Concluimos con el tema dando también por nuestra parte la definición de empresa privada como la entidad conformada por capital de particulares cuya actividad principalmente se va a ubicar dentro del sector privado y principalmente su finalidad será un lucro.

73 Op. Cit. Tomo 5. ELEC-FRAI. p 1181.

CAPITULO IL REFERENCIA HISTÓRICA.

El momento ha llegado ahora para dar una explicación en concreto a cerca de los trabaios en los centros penitenciarios a través de la historia en el mundo, a partir de sus inicios hasta la actualidad y las diferencias que existían y los modos en que cada pueblo de hacer trabajar a las personas responsables en una falta ante esas sociedades, cómo era catalogado el trabajo, y la explicación que consideramos importante señalar, es que el trabajo en la antigüedad no se utilizó como medio de readaptación social, sino al contrario como medio expiatorio, es decir se borraran las culpas por medio de un sacrificio y que en este caso era el trabajo forzado, para que de esta manera les sirviera también de sobre aviso a las demás personas que quisieran desacatar las imposiciones o leves de los antiguos pueblos, también se mostrará que en un principio el trabajo forzado es el antecedente inmediato de nuestro trabajo, y que no solo por situaciones meramente de condena, sino, económicos se utilizaba a las personas de escasos recursos para internarlas en casas de trabajo, en castillos y en algunos otros lugares, cuya finalidad por parte de los poseedores de el capital era tener a la mayoría de población con el pie en el cuello, abaratando la mano de obra libre por medio de trabajo realizado por los presos, cuyo delito era solamente entre otros tantos absurdos, el de ser pobre.

Posteriormente se dan grandes avances en el sistema penitenciario aunque en un principio se dan de carácter militar, especialmente en Inglaterra se da un gran avance que vino a influenciar al mundo entero con el llamado el sistema progresivo, que hasta la fecha se sigue utilizando en la mayor parte de los países del mundo.

2. ANTECEDENTES EN EUROPA.

2.1 ROMA

La figura que encontramos en el derecho romano respecto al trabajo en los centros penitenciarios es la llamada "Opus publicum", que según el diccionario de derecho romano "Opus" significa: "Obra, trabajo, edificio ..."74, y la palabra "publicum" como ya lo mencionamos en el primer tema del capítulo precedente, que, la traducción literaria del latín "publicum" al español significa, público, es decir, lo que atañe al interés general.

" El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe de servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el imperio romano, estas eran para el la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado. como el "Opus publicum", que consistía en la Limpieza de alcantarilla , el arreglo de carreteras, trabaios de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla", y "opus metalli". Los primeros levaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre "75,

Algunos otros autores nos dan la explicación sin mencionar en específico las épocas en las cuales se aplicaban estos castigos, solo hacen mención a que la servidumbre

⁷⁴ GUTIÉRREZ- ALVIZ Y ARMARIO, Faustino, Diccionario de Derecho Romano, Tercera Edición Edit. Reus. España, 1982, p 504.

75 DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1984, p 37.

negal tuyo sus orígenes en énocas antiguas y en esos tiempos se utilizó a los delincuentes en trabajos de limpieza de alcantarillas, reparando caminos, y trabajando en baños públicos y que en la época del imperio la imposición del castigo fue mas áspera, ya que se implementó en esa época el "ad metalla" consistente en las minas y canteras, también aquí se aplicó el "opus metalli", ambas penalidades eran miradas como sentencias a una muerte lenta v penosa.76

Respecto a la situación con los esclavos en Roma, apreciamos que si esclavo cometía algún delito, el dueño en lugar de castigarlo por sí mismo tenía la opción de entregarlo a un magistrado, quién debería de resolver su situación de culpabilidad, aunque. muchas veces resolvía en tribunal doméstico, va que era un derecho que tenían los dueños de disponer libremente de sus esclavos; sin embargo, principalmente se hacía la entrega del esclavo culpable a su señor con el consentimiento de este para que se le impusiera la pena decretada por el magistrado, era no obstante, aquellos casos que se tratase de una pena de reclusión o de trabajos forzados⁷⁷. No solamente los esclavos eran las personas que se les condenaba en aquélla época a trabajos forzados, sino que a las todas personas consideradas dependientes del paterfamilias, también a las personas consideradas como libres, e incluso a los extranieros deiándolos en una condición o status de " << siervos de la pena >> (servus poenae), viéndose privado de toda capacidad jurídica , disuelto su matrimonio, confiscados sus bienes y despoiado del derecho de recibir y disponer de testamento ".78

⁷⁶ http://libro.uca.edu/pservitude/psems1.htm

⁷⁷ Cfr. MOMMSEM, Teodoro. Derecho Penal Romano. Edit. Temis. Colombia, 1991. p 554.

⁷⁸ Cfr. Digesto 48. 1. 8. 4: 49, 14, 12; 29, 2, 25, 3, 6, 6; 48, 19, 8, 8; y 11-12; 48, 19, 17; 34, 8, 3; 48, 19, 12; 48, 19, 12: 48, 19, 36. Mencionado por TÉLLEZ AGUILERA, Abel. Los Sistemas Penitenciarios y Sus Prisiones, Edita v Distribuve Edisofer, España 1998, p 28.

2.2 INGLATERRA.

En este apartado hablaremos específicamente de una gran aportación que nos dan los grandes innovadores que son: Melossi y Payarini en su obra intitulada Cárcel y Fábrica 79, nos explican en especial que, en Inglaterra debido a el momento histórico que atravesó durante los siglos XV v XVI, se implementaron los Bridewells v las Workhouses. con una finalidad meramente económica, en el cual los Bridewells son empleados para utilizar a los vagabundos, ociosos, ladrones y delincuentes menores, (que era en gran aumento debido a las grandes masas de trabajadores despedidos y al gran número de campesinos desplazados de sus tierras por medio de la corona inglesa).

Se da el nombre de Bridewells debido a que se experimentó en el castillo de nombre Bridewell la captura de estas personas sin tierras, ni trabajo, implementándoles trabajos forzados bajo una rígida disciplina (consistente en actividades del ramo textil va que así lo exigía la época) dando buenos resultados, es por eso que se conocía a estos lugares con este nombre, multiplicándose rápidamente, conociéndose el nombre indistinto de Bridewells v el de houses of correction. 80

El Doctor Abel Téllez en sus investigaciones nos dice con más exactitud donde se propagaron estas houses of correction (casas de corrección). La primera de ellas es la House of Correction de Bridewell (Londres) que fue fundada en el año de 1552, las

⁷⁹ Cfr. MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. Cárcel y Fábrica los Orígenes del Sistema Penitenciario (S.

XVI - XIX), 3° Edición, Siglo XXI Editores, México, 1987, p 9 y s.s. ⁸⁰ Cfr. Ibidem, p 32.

que les siguieron las siguientes ciudades inglesas: Oxford, Salisbury, Gloucester y Norwitch.81

Aunque previo a estas instituciones se instituvó un estatuto de 1530 el cual establece un censo o registro de los vagabundos, haciendo la primera distinción en la cual habían inhabilitados para trabajar (impotent), a quienes podían andar mendigueando, y otros que por ninguna causa podrían recibir ningún tipo de limosna, bajo la pena de ser azotados hasta hacerlos sangrar 82

Posteriormente se les implementa esta disciplina a las Bridewells o houses of correction y las Workhouses a los vagabundos, campesinos desplazados de sus tierras, a los desempleados, así como a los desocupados en busca de trabajo, a los hijos de pobres (con la intención que la juventud se acostumbre y se eduque en el trabajo), ladronzuelos, prostitutas y a los pobres rebeldes que no querían trabajar, doblegando la resistencia de la fuerza de trabajo, al hacer aceptar las condiciones que permitieran al máximo grado la extracción del plusvalor.83

Aunque también nunca falta quien con el pasar del tiempo siempre quiere darle una buena visión a las workhouses, dándonos las razones por las cuales las personas se internaban a las mismas, agregando que las personas que entraban a las workhouses eran porque eran demasiado pobres, vicias, con enfermedades e incluso ingresaban para levantar

⁸¹ Cfr. TÉLLEZ AGUILERA, Abel. Los Sistemas Penitenciarios y sus Prisiones. Edita y Distribuye Edisofer.

España, 1998, p 41.

Fig. 1998, p 41.

Cfr. F. Piven y R. A. Cloward, Regulating the poor, Londres, 1972, p 15. Mencionado por MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. Op. Cit. p 32.

83 Cfr. MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. Op. Cit. p 33.

su autoestima personal, arguyendo que también las familias cuando ya no podían mantener a los ancianos o a los enfermos los enviaban a las workhouses para que tuvieran una mejor vida. Respecto a las mujeres embarazadas solteras, en esa época eran repudiadas y no les quedaba otra alternativa que ir a ese tipo de establecimiento, va que era el único lugar donde acudir durante y después del nacimiento de su niño⁸⁴, aunque sabemos que esas fueron posiblemente también causas en las cuales las workhouses acogieron a este tipo de personas, pero principalmente se encargaron de los pobres, de los campesinos arrebatados de sus propiedades en el campo, y de los desempleados.

Podemos observar como la clase burguesa inglesa en cuanto a representación de ideales trata de "... preparar a los hombres, principalmente a los pobres, a los proletarios. para que acepten una orden y una disciplina que los haga dóciles instrumentos de explotación. Los pobres, los jóvenes y las prostitutas llenan en el siglo XVII las casas de corrección: son las categorías sociales que deben educadas o reeducadas en la vida burguesa laboriosa y de buenas costumbres."85

Observemos que esta monarquía inglesa a través de las casas de corrección y de las casas de trabajo mantienen a la sumergida a la población en la pobreza y en un estado de indefensión y sin poder sublevarse ya que " ... quien se rebela contra la disciplina misma, no contra alguna de sus particulares aplicaciones, no es susceptible de corrección: merece la muerte "86. Como es de imaginarse no todo sistema de implementación es efectivo al cien por ciento, y mucho menos si es impuesto por la fuerza, basándose en

⁸⁶ (bidem. p 51.

http://www.workhouses.org.uk/
 MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. Op Cit. p 50.

principios burdos y absurdos en los cuales el delito o falta, que se comete a la sociedad es el ser pobre, observamos que estas casas de corrección empiezan a disminuir debido a que la burguesía inglesa toma formalmente el noder, nor lo tanto escasea el trabajo en las casas de corrección y se comenzó nuevamente a castigar, a los vagabundos con azotes, con hierros calientes y con el internamiento: y la casa de corrección lleva a cabo cada vez más frecuente el castigo retentivo y fue de esta manera como noco a poco la llegó a absorber a la antigua goal, la prisión de custodia, y en Inglaterra en el medioevo tardío el trabajo desapareció completamente de la prisión, por ende se dio un paso atrás regresando nuevamente a la practica funesta de ganancias privadas de los guardias, desapareció la clasificación y diferenciación, la secciones femeninas se convierten en un burdel para los carceleros.⁸⁷ Todas estas situaciones tienen una explicación lógica, y es claro que un fenómeno en la historia viene a desaparecer o a mermar al menos en gran proporción a las casas de trabajo y ese fenómeno es el de la revolución industrial, rompiendo con todos los tradicionalismos anteriores, interviniendo de manera inmediata el capital en el campo y correspondientemente la expulsión de éste a la clase campesina a través de los bills for inclosures of commons, leves para el cercamiento de las tierras comunes, viene a presentar en el mercado del trabajo una oferta de mano de obra sin precedentes.88

Como podemos observar, las workhouses van disminuyendo e incluso algunos reformadores de ellas como Nicholls, las critican diciendo que el nombre ideal que debería de llevar las workhouses, es la de casas del terror (house of terror) 89.

⁸⁷ Cfr. Ibidem. pp. 57 y 58. ⁸⁸ Cfr. Ibidem. p. 58.

⁸⁹ Marx, Karl, Il Capitale, I, p 301 [t.1. p 333], Mencionado por MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. Op. Cit. p 60.

Tenemos así que las workhouses tienen vida hasta casi la mitad del siglo XIX, ya que en Escocia se crea una nueva "ley para los pobres", que era algo totalmente diferente al resto de las islas británicas en 1845 se enmienda la administración mejorando las leyes referentes a la revelación de los pobres en Escocia, había un cierto estímulo para la unión de parroquias y reestablecimientos de las workhouses para el viejo y enfermizo. Alrededor setenta workhouses fueron construidas eventual, quedando el sistema predominante del trabajo al aire libre. 90

Para este país es de suma importancia los avances que trajo consigo el famoso filántropo John Howard, quien nació en Londres y en el año de 1726 fue nombrado Sheriff del condado de Belford, Inglaterra, ahí tuvo la oportunidad de acercarse a los reclusos y ver en que condiciones tan lamentables se encontraban, incluso en alguna ocasión fue recluido y al obtener su libertad dedicó toda su vida al mejoramiento de las cárceles recorriendo la mayor parte de los países europeos como Alemania, Holanda, Bélgica, Portugal y España) muere en 1790 de fiebre carcelaria, en el año de 1776 aporta una gran en obra titulada *The State of Prisions in England and Wales.* (El Estado de Prisiones en Inglaterra y Gales), Influyó en el parlamento ingles a tal grado que crearon dos leyes llamadas *Howard's Acts*, luchó arduamente para organizar el trabajo penitenciario, convencido que era el medio de regeneración. ⁹¹ Dio paso a los sistemas penitenciarios más modernos, logrando en Inglaterra que se crearan sociedades benéficas particulares, como la Howard's Association, que fue una serie de patronato de reclusos y libertos, creada para la

http://www.workhouses.org.uk/

⁹¹ Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Op Cit. p 22.

investigación de mejores métodos de tratamiento penal y, además de prevención del crimen.⁹²

Para la primera mitad del siglo XIX, se instituye en Inglaterra uno de los mas avanzados hasta la fecha sistemas penitenciarios, el cual es llamado Mark System o Ticket of leave system o Sistema Progresivo, creado por Walter Crofton, quien con sus ideas a cerca de este sistema consistentes en que dependerá de la voluntad del preso reubicarse a la sociedad y si no hay voluntad de éste, retrocederá a condenas más severas, y precisamente el Capitán Maconochie de la marina inglesa es el que lleva a la práctica de este sistema consistiendo en: que el prisionero que tuviera determinado número de días trabajados y buena conducta proporcional al delito cometido, se le marcaban vales que tenía el delincuente, con los cuales lograba reducciones al plazo de su prisión. 93

Este sistema da tan buenos resultados que se aplica a las "work houses" denominadas ahora "Public work-houses", en las cuales como ya vimos regia el trabajo, diurno y comunitario y aislamiento nocturno, tenia cuatro periodos, que iban superándose de acuerdo a los vales acumulados, una vez superado este estadio se pasaba al tercer período en el cual de acuerdo a la gravedad del delito se otorgaba la "Ticket of leave", es decir se daba el derecho a la libertad condicional. 4, posteriormente en el año de 1827 estos "Ticket of leave" fueron publicados por los gobernadores e incluso los anteriores, con la finalidad de llevar un proceso limpio y sin corrupción. 5

92 Cfr. Gran Enciclopedia Rialp GER, p 71,

95 http://ticket of leave sistem.htm

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁹³ Cfr.Enciclopedia Hispánica, Volumen II. S.ed, México 1999, p 284 y MALO CAMACHO, Gustavo.

Manual de Derecho Penitenciario, Op Cit. p 24.

Manual de Derecho Penitenciario, Op Cit. p 22.

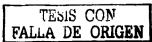
Manual de Derecho Penitenciario, Op Cit. p 22.

Nuestro punto de vista en lo referente a este país, es que notablemente tanto las casas de corrección, las casas de trabajo (work houses) y los *Bridewells* son creadas para mantener al pueblo en un estado de miseria, y para erigir un pueblo a través de los trabajos forzados que realizaban en estos establecimientos, dando así muy buenos resultados y proliferando en algunos otros países; por otro lado el pensamiento de Howard rompe con todas las tiranías y formas infrahumanas de las penas, como son: la tortura, de aparatos como el potro, el gato de las nueve colas, etc. ⁹⁶, y de esta manera muchos países retoman sus ideas para aplicarlas a sus centros penitenciarios (primordialmente Estados Unidos de Norteamérica), y más tarde en el siglo XIX se implementa este maravilloso sistema progresivo, el cual rompe con todas las aberraciones que se tenían en las cárceles en tiempos anteriores.

2.3 HOLANDA.

En este país hubo una gran influencia de Inglaterra con las houses of correction, work houses, así como de las Bridewels, se trata de una institución llamada Rasphuys instaurada en Ámsterdam, ya que como lo demuestran algunos autores, con este acontecimiento en especial marca la iniciación del penitenciarismo en la historia, es precisamente en el año de 1595 cuando se instituye para hombres, y el Spinnhyes en 1597 para mujeres, vagos y mendigos. Aquí también se alojaban a personas cuyos parientes decidían encerrarlas deseosos de enmendar la irregularidad de sus vidas. 97

⁹⁷ Cfr. NEUMAN, Elias. Prisión Abierta Una Nueva Experiencia Penológica. 2º Edición, Ediciones Depalma, Argentina. 1984. p 20.



⁹⁶ Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, Op Cit. p 22.

Así veamos como el maestro Sellin nos expone "... en una serie nueve de grabados que reproducen diversos aspectos arquitectónicos y referidos al tratamiento que recibían los reclusos hasta el año de 1783. En uno de ellos se observa a dos hombres en una celda, engrillados a los tobillos por gruesas cadenas, desnudos los torsos, ocupados en raspar en grueso tronco con una sierra que cada cual empuja de un extremo ".98

En estas Rasphuys: " ... Existía obligación de trabajo y la menor indisciplina era severamente castigada. De allí la afirmación de que los liberados de estas casas más que corregidos salían domados; surge así la nueva visión de la pena privativa de libertad como medio de corrección y lugar de trabajos forzados y obligatorios "99.

Es pertinente manifestar que en estas *Rasphuys*, eran dedicadas al modelo productivo de aquella época, que era: la manufactura, es decir la actividad laboral fundamental que se desarrollaba era raspar con una sierra de varias hojas un cierto tipo de madera fina hasta hacerla polvo, del cual los tintoreros sacaban el pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil. ¹⁰⁰

Respecto al sexo femenino hubo trabajo acorde a ellas y a las necesidades inherentes a esa época veamos que: " El *spinnhyes*, que estaba constituido por mujeres hilaban lana, terciopelo y raspaban tejidos ".¹⁰¹

100 Cfr. MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo. Op Cit. p p 28 y 39.

⁹⁴ SELLIN Thorsten, Pionering in penology, The Ámsterdam houses of correction in the sixteenth centuries, Philadelphia, 1944, ps. 62 y ss. Mencionado por NEUMAN, Elias. Op Cit, p 20.

^{**} http://members.tripod.com/robertexto/archivo/sist_carcelario_1.htm

¹⁰¹ http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/S/Sarmiento%20Arnulfo-Penitenciario.htm

De esto podemos analizar que la Rasphuys, como ya lo mencionamos tiene su origen en Ámsterdam, incluso el Estado al ver resultados netamente positivos, se adjudica el monopolio de este tipo de trabajo, teniendo en muchas ocasiones pleitos entre la municipalidad y esta ciudad y aquellas que intentaban implementar el más moderno sistema de trabajo. 102

2.4 ESPAÑA.

Para nosotros es muy importante ver la situación jurídica y social que aconteció en este país, ya que para nuestro tema fundamental es aquí precisamente cuando las empresas privadas entran a realizar su labor inherente al trabajo a través de las penas en los centros carcelarios (Real Ordenanza de 14 de Abril de 1834), lo que en la actualidad conocemos como el trabajo penitenciario como una medida resocializadora y ocupacional de los sentenciados, y no más como una pena o penitencia que deben de sufrir los condenados. En los siglos XVI, XVII y XXVIII, al caer el antiguo régimen, Señor-Criado, y al tomar poder la Monarquía absoluta, para su amparo está se escuda en las penas privativas de libertad y las "galeras" como su primera encarnación de España moderna, devolviendo la situación denigrante al siervo, pero con la gran diferencia que ahora ya había cambiado de patrón, ya no era el Señor el dueño del siervo, sino con gran poder ahora pasa a ser el Rey. 103, Es de esta manera como la monarquía dominante por un lado le restablece la libertad a sus súbditos, "... estableciendo la privación de libertad como pena

¹⁰² Cfr. MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo, Op Cit p.39.

¹⁰³ Cfr. ROLDÁN, Barbero. Historia de la Prisión en España. Publicaciones del Instituto de Criminología en Barcelona. 1988. p 11. Mencionado por CARRILLO DE LAS HERAS, María Trinidad en Historia de la Prisión Teorías Economisistas (Curso de Dectorado). Edit. Edisofer, Crítica. Sf de Edición, España, p 173.

sustantiva, excediendo el encierro de la finalidad de mera custodia que, salvo excepciones, había primado en los siglos anteriores" 104. Y por otro lado toma a aquellas personas mas inmunes para fines de la corona. Vemos pues en que consistían esos fines: España al ser un pueblo con el gran afán y entusiasmo de conquista sobre otros pueblos y en ese entonces el poder de un pueblo dependía de el poder económico y naval que tuviera; la corona establece como uno de sus medios en esos tiempos a las famosas "galeras" 105, como el medio de trasporte más avanzado de aquellos tiempos, y para darnos una idea de cuantas personas tenían que trabajar en una galera, la enciclopedia Microsoft nos da una muestra de cómo estaba constituida una galera: "galera italiana", La galera italiana llevaba 120 remeros y entre 40 y 50 soldados y marineros. Poseía un único mástil y una vela latina. 106

Estas "galeras" fueron creadas por un empresario llamado Jacques Coeur, por mandato del Rey Carlos VII para tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos, se aplicó el sistema en especial en Francia a delincuentes condenados a muerte, y posteriormente en España. 107

El profesor Neuman explica: entre los siglos XVI y XVII se rescataron en algunos Estados europeos a los condenados a muerte para las galeras, los penados manejaban los remos de las embarcaciones y el Estado sirviéndose de ellos, mantenía de tal

¹⁰⁴ CARRILLO DE LAS HERAS, María Trinidad. Op. Cit. p 173.

¹⁰⁵ Carlos I instituyó en España el sistema punitivo de galeras, por la pragmática de 31 de enero de 1530. Mandó el Rey que las penas corporales, incluso las de muerte fueran conmutadas por las de galeras "siempre que buenamente pueda haber commutación, sin hacer de ello perjuicio a partes querellosas[...]". Así dice el texto, véase en MADRID MULIA, Héctor. LUNA ALVARADO, Rosa María y ESTÉVEZ ZAMORA. Leonor. Catalogo de Documentos Cárcel de Belén (1900-1911), apoyados con el Bosquejo histórico del Mitro. En Ciencias Penales BARRON CRUZ, Martín Gabriel. Editado por el Archivo Histórico del Distrito Federal. México 2000. p 21.

¹⁰⁶ Enciclopedia Microsoft Encarta. Op. Cit. "Galera".

¹⁰⁷ Cfr. DEL PONT, Luis Marco. Op. Cit. p 44.

modo la preponderancia naviera económica y militar. Atados unos a otros por cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos remaban entre los mares amenazados constantemente por el látigo, recorriendo los mares conocidos y por los que a penas se iban a conocer. 108

Como lo demuestra la mayoría de los autores a cerca de estas galeras, es que, el régimen que tenían las personas civiles al ser sometidos a la justicia, se les condenaba y se les aplicaba un régimen castrense; así el español Roldán explica: "... convivieron durante los siglos XVI, XVII y XVIII, con un evidente sentido de aprovechamiento militar, las galeras, los trabajos de fortificación y defensa (destinos africanos) y el servicio en las armas: 109

Desgraciadamente como todos los principios, existen también un final y para las galeras igualmente, " La pena de las galeras (reina del utilitarismo penal) no logró flanquear los umbrales del siglo XIX; ya en franco por declive fueron disueltas en 1748 y a pesar de ser restauradas por Pragmática de Carlos III ante el resurgir de la piratería del Mediterráneo (corsarios argetinos), se produjo su definitiva desaparición decretada por R.O. de 30 de diciembre de 1803." Esta desaparición significó la desocupación de una población de galeotes que fueron a engrosar los destinos de los Presidios Africanos y Presidios-Arsenales considerados también como buques armados; y es entonces cuando se tiene que regular jurídicamente estas casas-presidio por medio de la Real Ordenanza para el Gobierno de los Presidios de los Arsenales de Marina de 20 de Marzo de 1804.

108 Cfr. NEUMAN, Elias, Op. Cit. p 25 v 26.

¹⁰⁹ ROLDÁN, Barbero. Historia de la Prisión en España, Publicaciones del Instituto de Criminología en Barcelona. 1988 p 12 y ss. Mencionado por CARRILLO DE LAS HERAS, María Trinidad Op Cit, p 175.
¹⁰⁰ CARRILLO DE LAS HERAS, María Trinidad Op Cit, p 175.

Tenemos que en esta Real Ordenanza de orden militar, considerada casapresidio como un buque armado, en la misma se aplica aunque de manera muy escasa lo
que se conocería medio siglo después con el nombre de sistema progresivo, cuya finalidad
es distribuir el tiempo de duración de la pena, en periodos que representen el grado de
adelanto de cada penado en su adaptación a la vida libre, y también encontramos que en
esta Real Ordenanza también regula aunque de manera insuficiente e imperfecta el sistema
de clasificación.¹¹¹

La Real Ordenanza para el Gobierno de los Presidios de los Arsenales de Marina de 20 de Marzo de 1804 se divide en siete Títulos los cuales hemos resumido de la siguiente manera:¹¹²

Título I trata: De los jefes y subaltemos para los presidios arsenales. Conformados por el jefe del presidio, que era el Subcomandante general de cada uno de los arsenales. Un ayudante del Subcomandante, el cual era un oficial del mismo, encargado de cuidar el orden interior del Arsenal; este ayudante tomaba todas las noches la orden del Comandante para la distribución de cuadrillas de los trabajos del día inmediato. En este título habla a cerca de los puestos de Corrector, Subcorrector y de los Cabos, los cuales deberían de cumplir por lo menos quince años en las tropas de marina y sin tener mala nota.

Capítulo II trata: Del Corrector, Subcorrector y de los Cabos. Para mantener el orden dentro del presidio existía un corrector, dos subcorrectores, y el número de cabos

112 Cfr. Idibem. p 63 y ss.

¹¹¹ LAURENCIO, Ángel Aparicio. El Sistema Penitenciario Español y la Redención de Penas por el Trabajo. Editado por la Librería General Victoriano Suárez, España, 1954, p 63.

correspondientes al de cuadrillas. El Corrector estaba a cargo de los artículos de la casa, como las tarjetas de los nuevos presidiarios y recogerlas de despido. El Corrector, Subcorrector y Cabos estaban encargados de la cantina, el manejo del arancel permitido en la misma y la buena calidad en esta. El Subcorrector de Policía debería de cuidar del aseo de la casa que fuera efectivo, y el vestido de los presidiarios los días asignados. Los Cabos tenían su cuadrilla, mantenían el orden en las mismas, evitando alborotos, malas palabras y juegos. Todos los días la cuadrilla tenía que lavarse y peinarse después de levantarse, y tenían que estar limpios los días jueves y domingos.

Capítulo III trata: Distribución de la Casa Presidio. La Casa Presidio estaba dividida de suerte que los de primera y segunda clase estaban completamente separados y sin comunicación con los de tercera. En las cuadrillas, con el número de salones necesarios, se aloiaban por separado los de cada clase de tiempo de condena y el oficio que ejercían.

Capítulo IV trata: De los Presidiarios. Los nuevos presidiarios se les cortaba el cabello, y eran reconocidos por el médico cirujano. Todos los prisioneros se dividían en tres clases: primera y segunda, de peonaje y, tercera de marineros y operarios; en la primera se estaban todos hasta cumplir la tercera parte de su condena, y en la segunda estaban las otras dos terceras partes; de la segunda clase se sacaban para aprendices de talleres y obradores los que tenían buena disposición, y para tercera los marinos y operarios.

Los de primera clase estaban amarrados con cadenas; los de segunda en ramal. y los de tercera, según la gratificación que gozaban, un grillete grueso o delgado. Las cuadrillas internas hacían la limpieza por dos turnos, en la mañana y por la tarde, consistente en patios, oficinas generales y tránsitos. A los presidiarios de primera se les empleaba en toda faena de conducir efectos, remolcar, amarrar y desamarrar buques, meter y sacar diques. Se trataba de utilizar al mayor número de presidiarios pasada la primera parte de su condena a carpinteros, calafates y marineros, los de segunda clase, que no adelantaran su aprendizaje se les restituía a peonaje. Los de tercera clase ganaban los días que trabajaban una gratificación de uno a tres reales podían salir a pasear con sus Cabos los días laborables.

Capítulo V trata: De la comida. Se daban dos comidas al día, media libra de pan, carne fresca para el medio día, vino en días festivos.

Capítulo VI trata: Del vestuario. El vestuario del presidiario que recibía se entregaba a la entrada de todo presidiario, debiéndolo entregar cuando fuese despedido.

Capítulo VII trata: De las penas. Los castigos más duros eran tres: cañón de corrección, paliza y los azotes. El primero, se imponía por ultrajes a la divinidad de todos los presidiarios: los segundos, por fugaz, alborotos o por violentar a las prisiones.

Este extracto de la real Ordenza que acabamos de analizar también tubo su reglamento que fue El Reglamento General de Presidios Peninsulares de 12 de Septiembre

de 1807, en el cual intervinieron en dicho " ... reglamento Morla, capitán General, Abadía, teniente y coronel del presidio de Cádiz y Haro capitán de infantería "113

Destacando de este reglamento en líneas generales lo siguiente:

o La dependencia del Ministerio de Guerra, bajo la autoridad de los mandos del Ejercito de Tierra, debiéndose establecerse un presidio en cada capital de provincia y en ciudades populosas.

o Clasificación de los penados según sus condiciones personales y de edad.

o La ineludible obligación de trabajar suponfa la ocupación de los condenados incluso en tareas sin utilidad. Se prohibía el empleo de los penados en servicios particulares.

Este reglamento tuvo su vigencia junto con la Real Ordenanza de 1804, y Para regular de una mejor manera estos establecimientos, y la última de las significativas ordenanzas del siglo XXI lo es la Ordenanza de 14 de Abril de 1834, la cual se publica con el objeto de poner fin al malestar que se encontraba en las prisiones del reino, para conciliar la vindicta y la corrección de los penados con las atenciones de humanidad y economía. 114

De esta Real Ordenanza, entre otras situaciones encontramos lo siguiente:

¹¹³ CARRILLO DE LAS HERAS, María Trinidad Op. Cit. p. 180.

¹¹⁴ Para el estudio de esta Ordenanza véase en LAURENCIO, Ángel Aparicio. Op. Cit. pp 71 y ss. También en CARRILLO DE LAS HERAS, María Trinidad Op Cit, p 182 y ss.

I.- Del Arreglo y Gobierno Superior de los Presidios.- Se dividen los presidios en razón a su condena: A) Depósitos Correccionales.- ubicados en las capitales de provincia, para el cumplimiento de hasta dos años de condena correccional. B) Presidios Peninsulares.- Ubicados en Valencia, Barcelona Granada, Sevilla, Valladolid, La Coruña y Zaragoza para el cumplimiento de dos a ocho años. C) Presidios de África.- Ubicados en Ceuta, Melilla, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera, para el cumplimiento de más de ocho años, con cláusula de retención o sin ella.

"Los penados de los correccionales tenían que dedicarse a trabajar dentro de los establecimientos o en la ciudad y su término; los presidios peninsulares eran dedicados a obras de carreteras, de arsenales de caminos, ya por cuenta de las empresas particulares o del Estado, en talleres de los presidios". 115 Es precisamente una de las raíces de nuestro tema fundamental es esta Ordenanza, ya que aquí las empresas particulares auxilian a el Estado con los talleres y trabajos destinados para los presidios. El mismo autor sigue explicando al respecto" ... los de África eran ocupados de acuerdo con las necesidades y exigencias de las plazas "116.

A la par de los establecimientos de cumplimiento convivieron también establecimientos carcelarios y hospicios, la normatividad de estas era de mera custodia y cumplimiento de penas cortas, con la Ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849 unifica la normatividad de presidios y cárceles, marca la división entre cárceles civiles y militares,

116 Ibidem, p 72.

¹¹⁵ LAURENCIO, Ángel Aparicio. Op Cit. p 72.

pasando a depender las primeras del Ministerio de Gobernación y las segundas del Ministerio de la Guerra. 117

Damos un gran salto de centuria, de institución y de avance para el derecho penitenciario, es en el siglo XXI en el Decreto de 03 de Junio 1901 cuando se instituye el verdadero Sistema Progresivo.

Este decreto divide la ejecución de la pena en cuatro períodos, como son : el celular.- de aislamiento, si bien podía trabajar en la celda, era visitados por el capellán, maestro y médico, podrían ser comunicados con su familia una vez al mes y por escrito dos. El segundo industrial y educativo, que durante el día se hacía la vida en comunidad ocupado en los actos religiosos y de escuela, duraba la mitad de la pena que quedara por extinguir. El tercero el intermediario, también de vida mixta pero dedicado a trabajos más suaves y con un sistema de computo de duración igual al anterior. Cuarto de gracias y recompensas, era el de libertad condicional , que la imposibilidad de aplicación se solventaría mediante la petición de indultos.¹¹⁸

Entre estos resultados innovadores en el sistema progresivo también tenemos " una mayor suavidad en los castigos. Entiende Garrido Guzmán que a partir de esta normatividad es cuando realmente en nuestro país empieza a producirse la reforma carcelaria ".119

119 Idem

¹¹⁷Cfr CARRILLO DE LAS HERAS, María Trinidad. Op Cit. p 187.

¹¹⁸ Cfr. Ibidem. p 196.

Queremos hacer hincapié en este país agregando que para las instituciones carcelarias no es sino hasta el año de 1091 cuando se considera el verdadero sistema progresivo, el cual es de influencia netamente irlandés. 120

De esta manera es como este país ibérico tiene su gran avance en materia penitenciaria, y forma las bases para lo que hoy en día se aplica, que es el sistema progresivo, en el cual, los internos o penitenciarios tienen sus fuentes de trabajo, sus talleres, y su ayuda económica, teniendo de esta suerte sus derechos mínimos como internos de cualquier centro penitenciario situado en cualquier parte de España. Con el mismo orden de ideas, observemos que en la actualidad existen en España dos formas usuales de administración penitenciaria, la primera denominada "por administración" en la cual la administración la organiza y explota la dirección penitenciaria, y la llamada "por contrata", en la cual la administración penitenciaria le da el arrendamiento a un tercero, para que este explote, previo precio de adquisición del privilegio. 121

2.5 ANTECEDENTES EN AMÉRICA.

En el continente americano se dan una serie de acontecimientos sociales, políticos y económicos, en los cuales son totalmente diversos a Europa, por lo cual es necesario dar una especial atención a Estados Unidos de Norteamérica, que como sabemos en este país existieron colonias de la corona inglesa, que como ya vimos en temas precedentes fue uno de los países con mayor avance en cuanto a sistemas de ejecución de penas en esos tiempos, incluso nos atrevemos a decir que en la actualidad también es uno

¹²⁰ Así lo expresa el Decreto de 03 de Junio de 1901 en su exposición de motivos, véase en LAURENCIO, Ángel Aparicio Op Cit. p 196.
¹²¹ Cfr. BERNALDO DE OUIROS, Constancio. Op. Cit. p 119.

de los países que cuentan con los sistemas ocupacionales como de readaptación social en el mundo; más aun que el filántropo John Howard (de origen ingles), haya dado el impulso para la implementación del sistema progresivo y rompe con todas las tiranías despiadadas de aquellos tiempos, teniendo influencia directa Estados Unidos y posteriormente México.

Es evidente que tenemos influencia inglesa de los sistemas penitenciarios, por parte de nuestro país vecino Estados Unidos, y sino fuera así de todas formas como ya lo apreciamos en el apartado especial de España, en la exposición de motivos del Decreto de 03 de Junio 1901, establece que este decreto (español) esta basado en la influencia de las leyes Inglesas. También tenemos influencia de manera más directa de España, ya que al ser conquistados por este país, fuimos sometidos sus leyes, es decir a las leyes impuestas por la corona, por los reyes, y virreyes dominantes de aquél entonces, y es el caso que algunas instituciones españolas pasan de un continente tal cual, como son en este caso las famosas galeras, los presidios y presidios de obras públicas.

2.6 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

En Estados Unidos de América, en la primera mitad del siglo XIX, en la política de control social solo se puede entender si se tiene presente la consideración social precedente al nacimiento de la nueva república. A diferencia de Inglaterra este país tuvo la perspectiva de solucionar el problema del pauperismo sobre las bases de la religión, ya que en ese tiempo la iglesia protestante era una de las más influyentes en la opinión pública, lo cual el pauperismo se consideró como un fenómeno natural, manejando la postura

eclesiástica que el estatus del pobre no debe considerarse accidental, ni fortuito, sino providencial. 122

La valoración del pauperismo para ese entonces no era nada preocupante. estos pobres en realidad era llamados "pauperismo fluctuante" y eran las personas de recién estancia a estas colonias, no había algún inconveniente en cuanto a ellos debido a que existían vastísimos territorios no colonizados en los cuales podían arribar sin ningún problema. Este situación era endémica, es decir, interna de la comunidad: va que por un lado ninguna preocupación por eliminar al pobre y por el otro lado, recibían ayuda. Aunque no debe de ser generalizada esta situación va que en ciertos asentamientos como Carolina v Pensilvana hubo discriminación entre los vieios y los nuevos inmigrantes, debido a esto la sociedad colonial implemento medidas no tan sanguinarias como en el vicio continente, un ejemplo claro es el cual se les impuso a los capitanes de los barcos registrar a los pasajeros y reembarcar por la fuerza a quienes no demostraran que tuvieran trabajo seguro o propiedades en su lugar de origen. 123

Este modelo fue propagándose en todo el país, ya en el año de 1748 obligaba a los nuevos inmigrantes a comprar tierra por una determinada cantidad, otro ejemplo es nucvamente en Carolina del Norte en 1754 en una lev donde insistía en la diferencia entre locals poors v estrainvers. (pobres locales v extranjeros). 124

 ¹²² Cfr. MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo. Op. Cit. pp 135 y 136.
 123 Ibidem. pp 138 y 139.
 124 Ibidem. p 140.

En este país surge el impulso más fuerte en materia penitenciaria, gracias a las ideas religiosas de los cuáqueros, guiados por William Penn (1644-1718), quien recibió de la corona una región colonia que existió ahora lleva su nombre (Pensnylvania) en compensación de las sumas devengadas por su padre en el servicio de la armada: Perseguido por sus ideas samaritanas, fue recluido en prisión. Al recuperar la libertad, se embarcó con sus adictos para su colonia y fundo Filadelfia, que pronto se convirtió en refugio de perseguidos que pudieron practicar su culto y vivir en paz. 125

De esta manera William Penn redacta una Constitución para el gobierno de su colonia , inspirada en los sentimientos de igualdad entre los hombres y protección al caído e implementando la máxima de que todo culpable es susceptible de reforma cuando se le coloca en un medio adecuado y se le aplica con un tratamiento adecuado. 126

Es así como los cuáqueros (es el nombre que reciben los miembros de la Sociedad de Los Amigos, como por extensión esta comunidad cristiana) influenciados por las ideas del ingles. John Howard y sobre todo por William Penn tuvieron una brillante participación en el Código de Penn de 1682, mismo que trató de suavizar las penas crueles, sustituyendo las penas corporales por la prisión y manteniendo la pena de muerte solamente en los casos de homicidio. 127 Al mismo tiempo se implementa en este país la "house of correction" (institución holandesa), habilitada para los "fellons" que eran los trasgresores de la ley que no comportaban pena corporal o pena de muerte. En 1718, se decide una construir una "jail" (cárcel) para deudores y para los que estuvieran esperando juicio, y

¹²⁵ Cfr Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, Ob cit. p 12

¹²⁶ idem.

¹²⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Op. Cit p 23.

una de las Workhouses para los convictos, aunque estas últimas en el siglo XIX también se utilizan no para quien haya violado leyes sino que, para los carentes de educación adecuada.¹²⁸

Al morir Penn deja un legado a los cuáqueros por medio de la sociedad de Philadelphia para aliviar las miserias de prisiones públicas adoptan nuevos cambios significativos de perseverancia a la administración y tratamiento de internos. Y es precisamente la parte esencial de este tema donde aparee la primera penitenciaría norteamericana la "Walnut Street Jail", fue fundada en Filadelfia en el año de 1776 y es considerada como una de las precursoras del nuevo régimen penitenciario, en la cual se observa un principio de clasificación: los delincuentes más peligrosos eran recluidos eran guardados en aislamiento peninsular día y noche, y los menos peligrosos estaban en estancias amplias, se les permitía trabajar, estaban prohibidas las cadenas y se observaba la regla del silencio en talleres y comedores. 129

Posteriormente en 1818 se autorizó la construcción de la Western

Pennsylvania Penitentiary, cuya arquitectura fue tomada del panóptico de Bentham¹³⁰, pero
resultó ser un fracaso, ya que los reclusos no trabajaban y el régimen de aislamiento celular.

¹²⁸ Cfr. MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo. Op. Cit. pp 141 y 147.

¹²⁰ MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario. Op. Cit. p 23, y http://www.ushistory.org/birch/olates/plates/htmm

Jeremy Bentham, filósofo del siglo XVI y XVI creador de la doctrina del utilitarismo, famoso por obra introducción a los principios de la moral y la religión. En cuanto al panopticismo, fue una idua que el propone donde sea construida una cárcel de tal manera que, en la arquitectura de la prisión fuera diseñada para que desde cualquier punto se apreciara lo que realizaban los reclusos, influyendo para la construcción de la prisión de Gante en Bélgica. Para mayor referencia véase en Los Sistemas Penitenciarios y Sus Prisiones.
Op. Cit D 55 y ss.

En forma similar se construyo en 1829 la *Eastern State Penitentiary*, de donde se originó el denominado sistema pensilvánico, consistente en medidas de aislamiento celar, utilización de la regla del silencio, en la idea que el delito constituía un pecado que debía ser expiado en forma solitaria, mediante el trabajo y la meditación. Posteriormente se pensó que el trabajo era contrario al recogimiento, y con trajo con ello la ociosidad, que hizo fracasar el sistema pensilvánico, al mismo tiempo en que la elevada proporción de sujetos al rígido sistema celular que resultaban con perturbaciones mentales.¹³¹

Afirman famosos criminólogos mexicanos que este "sistema filadélfico tenia algunas otras atenuantes y eran precisamente las visitas periódicas del director y empleados de la prisión, como sacerdotes, médicos, maestros, etc., el trabajo, el deporte y las conferencias". 132

En el año de 1823 en Nueva York se crea el sistema Aubum y su régimen se hacia consistir en el aislamiento nocturno y la vida comunitaria con trabajo durante el día, bajo la regla del silencio, la clasificación dividía a los internos en tres grupos: el primero trasformaban los peligrosos, mantenidos aislados permanentemente; el segundo, menos peligroso, quienes sufrían el aislamiento tres días a la semana; y el tercero, de los más jóvenes, se les permitía el trabajo en el interior. Los internos no recibían visitas pero se imponía la instrucción escolar.¹³³, la maestra Arenal Concepción nos dice al respecto de este sistema "El recluso duerme en su celda, trabaja con sus compañeros, y con ellos

131 Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Op. Cit. pp 23 y 24.

¹³² NARRO GARCÍA, Ignacio. "Trayectoria de los Sistemas Penitenciarios", Criminalia Revista Mensual Órgano de la Academia de Ciencias Penales, México 1955. Año XXI, No 1. 1 Enero de 1955, p 53.
¹³³ Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Op. Cit p 24.

también recibe la enseñanza religiosa y literaria y asiste al templo..."¹³⁴ obtiene muchos beneficios a diferencia de otros sistemas jurídicos en otros países.

Este último sistema es la base para la implementación del famoso "sistema progresivo", el cual es implementado por primera vez en Inglaterra en la primera mitad del siglo XIX, el cual como ya lo expusimos en temas anteriores, fue obra de Walter Crofton, el consideraba la prisión como una situación intermediaria entre la comunidad libre y el confinamiento; dependiendo el progreso del preso podía seguir una mayor libertad o retroceder hacia una reclusión mas severa, y el primero en llevarlo a la practica fue el capitán Alexander Maconochie. Los confinados a su resguardo podrían reducir el tiempo de su condena si trabajaban y observaban buena conducta, egresando bajo palabra, quienes observasen buena conducta. 135

Este sistema es tomado por un sin fin de países como ejemplo para aplicarlos en sus legislaciones, cabe resaltar que, aquí en nuestro país se aplica el sistema progresivo, y que no es una casualidad que se implemente, es debido a los buenos resultados que han dado alrededor del mundo, incluso en Estados Unidos de Norteamérica con el tiempo se han dado los derivados de este sistema progresivo, tales como los "trabajos de fin de semana" (136, (creados para delitos menores) en los cuales el penado se dedica a la reconstrucción de carreteras, cuyos propósito son tres: el primero que el individuo pague a la sociedad el daño causado, permite que el individuo obtenga ganancias de esa labor desempeñada sin ir a la cárcel, y se elimina el costo de tener a esas personas recluidas en

¹³⁴ http://www.Cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/45771753097081440799979/p0000003.htm#1_25_

¹³⁵ Enciclopedia Hispánica. Op Cit p 284.

¹³⁶ Cfr. http://polksheriff.org/detention/weekend.html

centros penítenciarios. Otro ejemplo son los programas en espera de sentencia de la corte, en los cuales comúnmente no violentos y han demostrado la capacidad de funcionar dentro de sociedad mientras que son puestos bajo supervisión del personal correccional. ¹³⁷, existen muchos más ejemplos pero con estos basta y sobra para dejar el entendido de cómo es que fue evolucionando hasta la actualidad el sistema en los Estados Unidos de Norteamérica.

2.7 MÉXICO

Al abordar este punto debemos de hacer la advertencia que no es sino hasta la época de la colonia cuando se instituyen los trabajos forzados (trabajo en los centros penitenciarios) entre algunas otras cosas más impuestas por los españoles a nuestro país.

El antecedente inmediato que tenemos es la pena de galeras, conocida como una de las más duras de las impuestas por el Santo Oficio y de la jurisdicción ordinaria, consistiendo en la entrega del condenado por el tribunal sentenciador a las autoridades civiles para su traslado y posteriormente embarque en una nave a la que le dan el nombre a la pena, donde desempeñaría la función de remar para impulsar el navío. 138

Como lo mencionamos en renglones precedentes la pena de galeras se impuso ante dos jurisdicciones, y "los reos que esperaban embarque no dudaban en cometer

¹³⁷ Cfr. http://www.co.lake.il.us/sheriff/work.htm

¹³⁸ Cfr. GÁRCIA-MOLINA RIQUELME. Antonio M. El Régimen de las Penas y Penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), México 1999. p. 213.

algún delito en competencia del Santo Oficio para, de esta manera, ser sustraídos, al menos momentáneamente, de tal compromiso retrasase aquel. 139

También se aplicó la pena de galeras a los sospechosos de herejía, según la doctrina podría se castigado por la existencia de mera sospecha de herejía; salvo el caso, que el reo fuere presbítero (clérigo o sacerdote).¹⁴⁰

Como podemos observar claramente la corona española apoyada con la religión impuso penas, pero no solo por haber trasgredido el orden terrenal, sino el orden de lo impalpable e invisible. De igual forma en la Nueva España existieron los presidios.

Los presidios, tuvieron una función defensiva de la corona española en puntos estratégicos como la zona norte del país, así como litorales marítimos, lo cual obligada a instaurar esta institución llamado "presidio", el cual las autoridades virreinales acudieron al reclutamiento forzoso, supliendo el pago que hacía la corona a los soldados, lo que el a la inversa del presidiario purgara sus condenas mediante el servicio militar o la realización de trabajos forzados, hasta convertir la institución en una prisión. ¹⁴¹

¹³º GACTO FERNÁNDEZ, E., Aproximación al Derecho Penal de la Inquisición, Separata de Estudios Criminales y Criminológicos XV, Universidad de Santiago Compostela, España, 1991. p 142. mencionado por GARCIA-MOLINA RIQUELME, Antonio M. Op. Cit. p 123, véase en Inquisición, lib.1064. ff. 186-186v. Respecto a un caso en especial en el cual el esclavo mulato Francisco Jasso, había sido condenado por alcaldes del Crimen de la Audiencia de México a quinientos azotes y diez año en galeras como autor de un delito común, se acusó de judaizante y de que no crefa en dios, por lo que de inmediato fue puesto a disposición del Santo Oficio, el cual le hizo abjurar de levi y le impuso doscientos azotes en forma de justicia como autor del delito de blasfemia, y "no se le dio mas pena teniendo consideración a que por los Alcaldes del Crimen estaba condenado en revista...", es decir, ya había sido condenado por una de aquellas dos autoridades competentes.

Cfr. GARCIA-MOLINA RIQUELME, Antonio M. Op. Cit. p 226.
 Cfr. BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. Una Mirada al Sistema Carcelario mexicano. Edita y Distribuye el

^{****} Cfr. BARRON CRUZ, Martín Gabriel. Una Mirada al Sistema Carcelario mexicano. Edita y Distribuye el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2002. pp 50, 51. véase también en la tesis para la maestría en ciencias penales del mismo autor titulada "El trabajo forzado en san Juan de Ultia" INACIPE 1994.

El distinguido Historiados y Criminólogo Barrón Cruz expone a cerca de los inicios de éstos " El uso del presidio inició a mediados del siglo XVI por orden del virrey Martín Enríquez de Almaza [1568-1580] ... con soldados que servía de guarnición v escolta, cuvos salarios pagaba la Real Hacienda."142

Los presidios tuvieron la función de avanzada en las expediciones de conquista, y en la colonización de Nueva California, Nuevo México, Santa Fe. Texas. Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Nuevo Santander, entre otras, Pero su función cambió con el pasar del tiempo debido a las modificaciones territoriales de la Nueva España, así como la lucha de colonización del norte y luchar contra los diferentes grupos indígenas que se resistían. En estos presidios el sentenciado no podía comunicarse con el exterior, además la ley disponía para esta pena una duración de diez años, aunque la mayor parte de los casos reales fuera perpetua. 143

Enunciemos algunos ejemplos que son los presidios de San Carlos y el de Santiago Tlalteloloco, los dos ubicados en el Distrito federal, el primero de estos presidios lo estableció el virrey Carlos F. De Croix (abril 1769) dispuso mediante Las Ordenanzas para el Mejor Gobierno Político y económico del nuevo presidio de San Carlos, cargo ocupado por el comandante y alcaide Joseph Ángel de Aguirre, cuyo número de forzados ascendería a 160, los cuales tendrían las siguientes funciones:

¹⁴² Ibidem p. 51. 143 Cfr. ibidem p. 51 y 52

Aseo y limpieza de las calles de esa Corte. Los forzados han de dividirse en brigadas de a veinte cada una, y de ella cuidará tres sobrantes o capataces con responsabilidad de ellos; y su puesto que éstos han de ser soldados inválidos se le asigna cada uno un real además de su sueldo. Como los forzados por su preciso destino a los trabajos, y tal vez por su desidia, no cuidaran acaso de su aseo y limpieza, el comandante mandara a cortara todos el pelo, lo que servirá de señal para que cualquier piquete o guardia de puertas aprehenda se desertasen y no manifestasen la licencia de su condena.¹⁴⁴

El segundo de los presidios en comento es el de Santiago Tlaltelolco, creado en 1841 estando en funciones el presidente provisional Antonio López de Santa Anna, por lo que tenemos una prueba fehaciente con el informe de 29 de noviembre de 1841, consistente en la trasferencia de reos a esta capital, lo cual deberían de llegar 90 reos procedentes de Nuevo México, y cuyos presos habían salido con fecha 7 del mismo mes; disponiendo el presidente provisional que "todos sean destinados al servicio de obras públicas de esa misma capital en presidio de Santiago Tlalteloco y estén listos los grilletes que han de ponérselos". 145

Estos presidios al evolucionar el tiempo, ellos también debido a que las necesidades políticas y económicas ya no eran las mismas, también se tomó como medio de represión, estos se destinaron para la construcción de y explotación de canteras de piedra; o

¹⁴⁴ Cfr. Ordenanza por Joseph Antonio Hogal, impresos en el gobierno del reino en 1769. Ordenanzas, Vol. 2984, exp. 20 artículos 1, 19 y 20. Archivo Histórico del Distrito Federal y Archivo del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Mencionado por BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. Op. Cit. p 53

¹⁴³ Cfr. Archivo Histórico del Distrito Federal y Archivo del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Cárceles en general (1837-1847), vol. 497. Esp. 197, fs 1, 10 y 11, informe fechado el 29 de noviembre de 1841. Mencionado por BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. Op. Cit p58.

también para la construcción de canales, carreteras, mantenimiento de puertos, adoquinado de calles de la ciudades, etc..¹⁴⁶.

En México hubo medidas de control para la población que no tuviera empleo u ocupación, así como las personas que determinaran las leyes expresamente (gitanos), veamos una de las disposiciones creadas a casi diez años de proclamada la independencia mexicana, en donde el Decreto Número 229 de fecha 11 de septiembre de 1820 dice:

"Artículo 1.- Los gefes (Sic.) políticos, alcaldes y ayuntamientos constitucionales deben velar muy eficazmente, y bajo su responsabilidad, a cerca de los que no tienen empleo, oficio o modo de vivir conocido, los cuales están suspensos por la constitución de los derechos del ciudadano."

"Artículo 2.- Los antes llamados gitanos, vagantes ó sin ocupación útil; los demás vagos, holgazanes y mal entretenidos, calificados en la órden de 30 de abril de 1745... serán perseguidos y presos, previa la información sumaria que justifique sus malas calidades... Serán destinados por vía de corrección a las casas de esta clase, ó cualquier otros establecimientos en que se puedan trabajar sin hacerse peores ni ser gravosos al estado, excluyéndose los presidios de África..."

"Artículo 3.- Estas penas correccionales no podrán pasar de dos años, deiándose al prudente arbitrio de los jueces imponerlas por menos tiempo..."

¹⁴⁶ Cfr. MADRID MULIA, Héctor. LUNA ALVARADO, Rosa María y ESTÉVEZ ZAMORA, Leonor. Catalogo de Documentos Cárcel de Belén (1900-1911) p 23.

"Artículo 4.- Los que reincidan después de haber sido corregidos una vez, sufrirán irremisiblemente una pena doble de las que se les impuso en primera sentencia." 147

En el año de 1812 todavía bajo influyo de los españoles siguió existiendo una cárcel llamada La Acordada, y aunque, el Tribunal que la regulase (Tribunal de la Acordada) hubiera desaparecido en el año de 1814, la misma cárcel no desapareció, solamente se le llamó de distinta forma y es precisamente el de La Cárcel de la Ex Acordada (Octubre 2, 1843). Este instituye que la "cárcel solo servirá para los individuos que se declaren por cualquier juez de la capital formalmente presos o para los sentenciados al servicio de la cárcel ... a los que se les condena a obras públicas se agregarán al presidio de Santiago Tlatelolco". 148 Así mismo en el reglamento de esta obligaba a los reos que no pudieran trabajar, o por otro motivo o excusa tenían que pagar "...dos reales diarios, que entraran al fondo de la cárcel, y ésta no tendrá la obligación de mantenerlos". 149

Como podemos observar en México hubieron muchísimas formas de control hacia las personas sin "quehacer" y agreguemos una de las más crudas y mas penosas penas impuestas a las personas por haber cometido algún delito, aun fuere de los más sencillos delitos y nos referimos Yucatán, el famoso Valle de la Muerte, sistemas impuestos por Porfirio Díaz, presidente de la república (1876-1880; 1884-1911), este teniendo a su mando a los jueces ordenaba sentenciar a los ciudadanos y políticos indeseables, de esta manera "todos los individuos a quienes arrestan aquí van a Valle Nacional ... todos menos los

¹⁴⁷ DUBLAN, Manuel y LOZANO, María Trinidad. Legislación ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas Desde la Independencia de la República. Tomo I, Imprenta del Comercio a cargo de DUBLAN y LOZANO, hijos, México 1876. p 528 Archivo Histórico del Distrito Federal.
¹⁴⁸ [bidem. Tomo 1 p 373, art. 297.

Cfr. BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, Op. Cit. p 72 y en DUBLAN, Manuel y LOZANO, Tomo IV p 614.

ricos¹¹⁵⁰, en Yucatán existían alrededor de 50 ricos encargados de la producción del henequén, quienes tenían sus casas en el extraniero, encargados de explotar al mexicano hasta el último sudor de su cuerpo, llevándolo vilmente hasta la muerte.

No nos resta más que hacer un estudio de las últimas formas que ha tenido nuestro país de rehabilitar al preso, y ha llegado el momento de hablar de la conocida Cárcel de Belén, esta anteriormente "se encontraba en el edificio conocido con el nombre de la Ex Acordada ; pero se pasó al que era el Colegio de Belén en Enero de 1863. En esta cárcel se han reunido los presos de Santiago", 151 (refiriéndose a los de Santiago Tlalteloloco). En ésta existió una comisión de cárceles, la cual organizó talleres de distintas clases para "que se ocuparan tantos brazos ociosos como allí se encontraban. Herrería. carrocería, carpintería, zapatería hojalatería, sastrería, telares de manta y zarapes, y otros varios, fueron montados con gran empeño y asiduidad: llegando á ocuparse en ellos mas de trescientas personas"¹⁵², la comisión apremió a los trabajadores internos, pagándole a los que trabajaban, descontándoles una parte para su herramienta, concediéndoles visita de sus familiares, pero con el pasar del tiempo los talleres fueron vaciándose, hasta quedar abandonados, y uno que otro carpintero, zapateros, herreros son los que se únicamente se ocupaban en algo. 153

Posteriormente en el año de 1882 la Cárcel Nacional también conocida como Cárcel de Belén, instituyó nuevos proyectos de trabajo dentro de esta y un gran avance.

¹⁵⁰ Para mayor comprensión del tema véase en la obra de KENNETH TURNER, John. México Bárbaro.

Acosta Editores, México 1995.

151 PIÑA Y PALACIOS, J. "El Imperio de Maximiliano y las Prisiones en México", Criminalia Revista Mensual Órgano de la Academia de Ciencias Penales, México 1959. Año XXV. No 8. Agosto de 1955. p 389.

152 Idem.

¹⁵³ Cfr. Ibidem. p 390.

con lo que ya no más los internos llevarían cadenas y grillos por las calles, también " se logran reestablecer los talleres en los que los presos se ocupen, llegando a plantearse los de encuadernación, calzados, carpintería, hojalatería y sastrería, todas esas oficinas fueron completamente habilitadas de los expendios en despachos especiales." 154

Esta cárcel tuvo muchísimas controversias entre sus huéspedes, tal como la introducción de armas prohibidas, lesiones, corrupción e incluso homicidios, por ende tubo problemas en situaciones económicas, es por ello que, los empresarios de aquel entonces no tuvieron más remedio que dar un paso atrás en su participación con esta, un ejemplo claro es el de la panadería: " En la Cárcel de Belem o Nacional, fue construido un obrador de panadería que no funciona sino, rara la vez, porque es más económico contratar pan, medio que muchas veces da motivo para altercados y disgustos entre el contratista y las comisiones respectivas." 155

Así la Cárcel de Belén subsistió su vida hasta el año de 1933, instituyéndose por la Penitenciaría de Lecumberri.

La denominación de "Lecumberri" proviene de la palabra vasca de donde esta voz procede, tierra buena y nueva. Esta penitenciaría no logró los ideales que se tenían pensados, ya que en los talleres de trabajo "había demasiados trabajadores libres, hombres y mujeres, e incluso personal administrativo desplazados a otras oficinas, a veces

¹⁵⁴ PIÑA Y PALACIOS, J. "Estado de la Cárcel Nacional Conocida como Cárcel de Belén el año de 1882", Op. Cit. p 397.

sancionados, que poco o nada se podía hacer en aquellas manufacturas. Además, la mayoría de las máquinas y herramientas había enveiecido". 156

El Doctor Sergio García Ramírez comenta al respecto una vivencia personal,
"Una prensa, me dijo, fue desahuciada por eso, por vieja, de la Colonia Penal de Islas
Marías, y vino a cumplir a Lecumberri sus últimos años". 157

En Esta penitenciaría contenía demasiados internos, y es por ello que se crean nuevos centros de reclusión, como son: el Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil (Cárcel de Mujeres) en 1954, quedando Lecumberri como prisión de hombres, otro centro de reclusión es la Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, en el año de 1958, Lecumberri adoptando la exclusiva función, que quedaría hasta el final, de prisión preventiva de la Ciudad de México, así éste, tuvo su duración hasta el 26 de Agosto de 1976. 158

En nuestro país después de haber tenido vida Lecumberri debido a éstos acontecimientos y algunos más de carácter político y social, se ha tratado en los centros de Readaptación Social instruir talleres, apoyados en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social (1973), pero todos estos intentos han sido en vano, aunque al principio la empresa paraestatal de siglas PRODINSA, (Promoción y Desarrollo Industrial Sociedad Anónima), contribuyó a que se hiciera en las Islas Marías la fundición de tantas

¹³⁶ GARCÍA RAMIREZ, Sergio. El Final de Lecumberri, Edit Porrúa, México, 1979, p 78.

¹⁵⁷ Iclam

¹⁵⁸ Cfr GARCÍA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria..., Op. Cit. pp 42 y 43.

bancas de las que salieron pintadas de blanco, con la águila nacional en el centro, las cuales podemos encontrar en los parques de la ciudad de México y en algunas otras poblaciones 159

En México se ha tenido un verdadero descuido hacia la readaptación social de los sentenciados, a pesar de estar plasmado en varias leyes, no se lleva a la práctica los contenidos en ellas, o no se le ha pensado que las personas internas en la prisión, algún día saldrán nuevamente al mundo real, y se encontrarán sin ningún aprendizaje de oficio o algún trabajo, y lo peor del caso, sin readaptación social.

¹⁵⁹ Cfr GARCÍA RAMIREZ, Sergio. El final de Lecumberri, Op. Cit. p 81.

CAPITULO III. LAS INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN EN LA ACTUALIDAD

En el presente capítulo se expondrá con detalle la relevancia que tiene el trabajo en los centros penitenciarios, que como lo mencionamos en capítulos anteriores y comprendidos como aquellos lugares que cada país tiene asignados para el aseguramiento que se cumplan las condenas impuestas por una autoridad del Estado, a los sujetos debidamente comprobada su responsabilidad en un hecho reprobable por la sociedad conocido como delito. Es así que, se ha creado una serie de disposiciones a nivel internacional, las cuales establecen los derechos mínimos que deben de tener los reclusos, así mismo se analizará cuales son las funciones de readaptación social mediante el trabajo en los centros penitenciarios en nuestro país.

Analizáremos en especial el artículo 18 de Nuestra Carta Magna, como base del derecho penitenciario, los antecedentes que ha tenido este artículo, así mismo veremos los apartados de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados, cuales son las lagunas que tiene ésta la Ley. Para poder tener una visión a cerca del problema que se suscita en las cárceles en el Distrito Federal hemos incluido de igual forma la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, incluyendo con esto el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación de Sentenciados.

3. EL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL INTERNACIONAL.

Debido al gran avance que ha tenido a nivel mundial el derecho penitenciario, la mayoría de los países se han preocupado por los derechos mínimos que deben de tener los reclusos en cuanto a su tratamiento penitenciario, la Organización de Naciones Unidas, ha creado Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, consistentes en 94 recomendaciones en materia de locales, alimentación, servicios médicos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, etc.

Estas Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron creadas en Ginebra en el año de 1955 aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, lo cual expondremos enseguida lo referente al trabajo penitenciario, así tenemos que en sus articulados nos manifiestan:

Artículo 71. 1) El trabajo penitenciario no deberá de tener carácter aflictivo.

- Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta de su aptitud física y mental, según lo determine el médico.
- Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir. por su naturaleza a mantener o aumentar su vida después de su liberación.
- Se dará información profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles, con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar. 160

La regla 72, 2, establece "...el trabajo penitenciario deberá asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre".

De la misma manera que en el exterior la regla 74 establece las precauciones que se deben de tomar para la seguridad de los trabajadores, e incluso regula las indemnizaciones de trabajo por enfermedad y accidentes de trabajo. Respecto de las horas que deben de laborar los trabajadores penitenciarios y su respectivo día de descanso está la recomendación 75. 1.

Respecto a la renumeración del trabajo la recomendación 76, 1 establece que esta sea "equitativa". El salario de los internos debe puede destinarse por parte de

¹⁶⁰ GARCIA VALDES, Carlos. El trabajo Penitenciario en España, Editado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Organismo Autónomo Trabajos Penitenciarios. S/f de Edición, España, p 237 y 238.

ellos mismos a la adquisición de objetos personales y de sus familias. Y debe de guardarse una porción del salario, por parte de la administración, para la construcción de un fondo que se entregará al recluso cuando sea puesto en libertad. (76, 2, 3.)¹⁶¹.

Finalmente encontramos la recomendación 81, 1 y 2, van a establecer la asistencia post-penitenciaria, los organismos "oficiales o no" van a tener acceso a las cárceles para ayudar a los internos con trabajo, ropa y medios de para subsistencia para el tiempo que siga inmediatamente su liberación.

Vemos así que estas reglas creadas a partir de la segunda mitad del siglo XX, han sido la base fundamental para los derechos mínimos de los reclusos, creándose en el año de 1973 Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del consejo de Europa, siendo más específicas para este continente del globo terráqueo, veamos lo referente al trabajo:

Nos permitimos transcribir el artículo 74, 1 de dicha disposición: "La puesta en trabajo de los detenidos debe estar asegurada por la Administración misma en sus propios talleres y explotaciones, o, llegando el caso, con la cooperación de particulares". Cuando el Estado no se da abasto o probablemente no tenga los recursos económicos celebra contratos con empresas particulares para que de esta manera ninguna persona se quede ociosa sin realizar actividad alguna. Y por último en el mismo artículo 74, en su apartado 2, establece "Cuando los detenidos son puestos a disposición de empresarios particulares, deben estar siempre bajo control de la

EST. DE LA I

¹⁶¹ Cfr. RIVERA BEIRAS, Iñaki. La devaluación de los Derechos Fundamentales de los reclusos. Edita José María Boch. España, 1997, p. 144.

Administración penitenciaria. Las personas a las que se les proporciona este trabajo, debe dárseles un salario normal exigible por este trabajo, teniendo en cuenta, sin embargo, el rendimiento de los condenados."

Estas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos han servido de mucho a países tanto del primer mundo como a los países en vías de desarrollo para que organismos protectores de los derechos humanos velen por las condiciones mínimas que debe de tener una persona al ser encarcelada, en México a manera de ejemplo tenemos la recomendación número 5/97 de la comisión de derechos humanos. 162

Concluyendo con el tema, solo nos queda por decir que esta serie de recomendaciones han servido a un buen número de países, para la readaptación de los internos o penitenciarios, así como a sus familias dependientes de esas personas recluidas, tanto económica, moral y socialmente, siendo productivos y evitando la reincidencia del delito.

3.1 ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

En el presente apartado estudiaremos las bases del artículo 18 Constitucional, ya que es uno de los pilares fundamentales para el presente trabajo, nos

¹⁶² Vease en las Recomendaciones de la CDHDF Relacionadas con los Centros Penitenciarios, gaceta 19/20/21/22.

hemos permitido ir dando una explicación a los dos primeros párrafos del artículo 18 de Nuestra Caria Magna, ya que estos son la raíz fundamental del presente trabajo.

Artículo 18.- "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éste será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

Este párrafo se relaciona con la segunda parte del artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ella manifiesta en donde hace factible la orden de aprehensión o detención, pero con la condición que solo cuando se trate de un delito que se castigue legalmente con pena corporal; y es cuando entonces se aplica la llamada prisión preventiva, por otro queremos hacer notar que tanto la aprehensión o detención son las que originan la privación de libertad.

"Esta privación se manifiesta en un estado o situación que se prolonga, bien durante el proceso penal propiamente dicho, o bien hasta la compurgación de la pena corporal impuesta por sentencia ejecutoria. En el primer caso, el estado o situación personal se traduce en la prisión preventiva, la cual obedece, no a un fallo en el que se haya estimado a una persona, como penalmente responsable de la perpetración de un delito, sino a la orden judicial de aprehensión o al hecho de que el detenido o aprehendido quede a disposición de la autoridad judicial, por una parte, o al auto de formal prisión que, como condición sine qua non de todo juicio penal, prevé el artículo 19 constitucional ..."¹⁶³

¹⁶³ BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 15º Edición. Edit. Porrúa. México, 1981, p 622.

Volviendo al artículo 18 de nuestra Constitución en lo referente a la prisión preventiva y el de extinción de penas, podemos comentar al respecto que mientras dure un procedimiento y si es que lo amerita la pena corporal el presunto delincuente estará en una prisión preventiva y no en una penitenciaría, donde se compurgan las penas de delitos debidamente comprobados, con esto se evita que el presunto delincuente se contagie con los ya condenados o sufra grandes perjuicios, aunque en México se haya tenido el error de mezclar a los procesados con los sentenciados dentro de los reclusorios.

Veamos enseguida el segundo párrafo del artículo en comento:

"... Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados para los hombres para tal efecto..."

El segundo párrafo es la base sustentable de él presente trabajo, en el cual manifiesta que el Estado mexicano en sus respectivas jurisdicciones como son la federal, la estatal y la municipal tienen la finalidad de readaptar al delincuente y que mejor mediante el trabajo, la capacitación del mismo y la educación, por lo cual creemos que el gobierno podrá otorgar un modo de vida humano digno y a su vez el mismo gobierno al invertir en la capacitación para el trabajo obtendrá a corto y mediano plazo resultados magníficos, y tanto el gobierno tendrá como resultados una buena y verdadera readaptación social del delincuente y se ahorrará tanto gasto que eroga día con día lo podrá disminuir por lo

mínimo hasta un cincuenta por ciento, claro esta, con la intervención de las empresas privadas, mismas que deberán de tener un papel muy importante dentro de las instituciones penitenciarias, otorgando trabajo, capacitación para el mismo con el personal adecuado, y sobre todo ocupando todo ese grupo de personas sin quehacer dentro de los centros penitenciarios.

El Profesor Ignacio Burgoa señala: "El segundo párrafo del artículo 18 constitucional contiene una prevención concerniente al objetivo de la imposición de las penas, en el sentido que estas deben de tender, en cuanto a las formas de extinguirlas por diversos conductos, a la regeneración del delincuente, o sea, a su readaptación social siguiendo en este punto a la doctrina moderna del Derecho Penal y a los principios de la criminología." ¹⁶⁴. Como hemos estado observando, con estos medios de readaptación tendrán entre otras finalidades las de prevención de nuevos delitos, procurando que no se vuelvan a cometer más delitos y salir de prisión preparado, con el ánimo de trabajar y reintegrarse a la vida.

Cabe agregar como referencia histórica y evolución del derecho que antes de la actual disposición que contiene el artículo 18 constitucional (reforma del año 1964) el Congreso Constituyente de 1916-1917, establecía en el artículo al respecto lo siguiente:

"a) Solo por delito que merezca pena corporal habrá pena de prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados;" y

_

¹⁶⁴ Ibidem. p 625.

"b) Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración." 165

Evidentemente, en esta disposición en ese tiempo no se comprendía o no visualizaba los medios de readaptación que hoy en día existen alrededor del mundo y dejando a un lado el trabajo remunerado, la capacitación para el mismo y la educación, que como ya apuntamos en múltiples ocasiones son sumamente básicos para la readaptación social del delincuente. Signando al como al infractor de la ley como un degenerado ante la sociedad y es por ello que establecía las colonias, penitenciarias o presidios como medio de pena y de "regeneración" para los que hubiesen cometido un delito que mereciere penal corporal.

Para finalizar, sigamos con el estudio de la última parte del segundo párrafo del artículo 18 de Nuestra Carta Magna:

La última parte del párrafo establece que "La mujeres beben de compurgar las penas en lugares distintos a los de los hombres para tal efecto...", esta disposición no la contenía la Constitución anterior (1857), lo que con esta nueva disposición frena tantos caos por naturaleza de sexos que existiría dentro de las prisiones, y los productos de esas relaciones tendrían consigo un estigma para toda la vida, como ser producto de una relación

¹⁶⁵ GARCÍA RAMIREZ, Sergio. El artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. México 1967. p 10.

carcelaria, mal vista por la sociedad, que iría en contra de las buenas costumbres y la buena fe. 166

Concluyendo con el tema, nosotros creemos que el presente artículo en estudio de Nuestra Carta Magna es una de las disposiciones con una buena estructura y con excelentes fines de readaptación social para él delincuente, solo que no se ha puesto atención por parte del Estado a esta necesidad social, ya que por medio de la readaptación social por conducto del trabajo se tendrían más fuentes de trabajo al egresar de los centros penitenciarios, un ingreso fijo para el interno y para su familia, una capacitación de trabajo a todos los internos, y sobre todo una medida ocupacional hasta con fines psicológicos.

3.2 LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La presente ley es de carácter general, la cual va a establecer las reglas mínimas que deben de tener las personas en su carácter de sentenciados, y es por ello que haremos el análisis pertinente a nuestro trabajo:

El artículo 2º dentro del Capítulo llamado finalidades, establece " El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente ".

¹⁶⁶ Cír. RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. 11º Edición, Editado por la LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a través del Comité de Investigaciones Legislativas. México 1997, pp 75 y 76.

De éste artículo podemos establecer que el trabajo con su respectiva capacitación y la educación son los pilares jurídicos y sociales para la readaptación del delincuente sentenciado.

El artículo 7º de ésta ley en su primer párrafo dice " El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de estudios que se practiquen al reo, los que deberán de estar actualizados periódicamente."

Esta ley ha tomado influencias irlandesas al adoptar uno de los sistemas más eficientes hasta la fecha, y lo es el sistema progresivo, desgraciadamente en México no se ha llevado a cabo a la práctica, la maestra Mónica Granados expone: "... La Ley de Normas Mínimas y los Reglamentos Particulares como el de Reclusorios que, dicho sea de paso, en sus nuevas reformas contempla hasta las horas extras trabajadas como vía de acclerar la remisión parcial de la pena, esta actividad, prácticamente está reservada a unos cuantos. Así, aproximadamente solo el 15% de los internos trabajan, y esto en el Distrito Federal que es donde existen mejores condiciones al respecto, pues en muchas instituciones ni siquiera existen las capacidades físicas para realizarlo, dejando en la ociosidad completa

a los internos durante todo el día. En el caso de las mujeres es aún más dramática la situación, pues parecería que se piensa que para las mujeres no es fundamental la actividad laboral". 167

El artículo 10º establece "La asignación de los internos al trabajo se hará tornando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente en el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados."

En el primer párrafo del artículo en comento, creemos que si se toman las aptitudes y deseos de cada interno sería algo del deber ser, ya que en la realidad, si no hay deseos de trabajar por parte del interno o bien no recibe capacitación alguna, no serviría en nada este apartado, lo cual consideramos que desde el primer día de internación al centro de readaptación social, en calidad de sentenciado se le debería de dar al interno una buena capacitación, educación y trabajo, para que de esta manera, él de acuerdo a su desempeño y autoestima tenga los beneficios que establece la misma ley. En cuanto a la auto producción

_

¹⁶⁷ GRANADOS CHAVERRI, Mónica y BARATTA Alessandro. El Sistema Penitenciario entre el temor y la esperanza. Orlando Cárdenas Editor. México 1991. p 116. y Cfr en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, Resume estadístico, Febero 1991.

sería un modelo especial a seguir, lo cual insistimos de nueva cuenta, no se ha llevado a cabo o no se le ha dado la importancia que debería de dársele a este tema.

El segundo párrafo de este artículo establece:

. "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado el trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá de ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, el treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, el treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros para éste, y el diez por ciento para los gastos menores del reo. Sino hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

En cuanto al segundo párrafo de la ley, que indica el auto sostenimiento del interno, lo cual hasta la fecha no se ha podido dar en nuestro país, ya que usualmente se realizan trabajos artesanales de modo discontinuo, sin un aprendizaje técnico y mucho menos, con talleres para la elaboración de dichas artesanías. Para finalizar queremos dejar en claro que este artículo es uno de los fundamentales para la base del trabajo en cada uno de los Estados de la República Mexicana.

En cuanto al presente artículo podemos observar en la legislación extranjera lo siguiente: en el Código Penal para la República de Guatemala en su artículo 47 se contempla que " El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe de ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicara: 1º A indemnizar tos daños causados por el delito; 2º A las prestaciones alimenticias a que esté obligado; 3º A contribuir en los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso. 4º A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado."

Aunque en esta legislación no contemple con claridad al igual que la nuestra el modo de distribución del producto del trabajo, contiene la frase que se nos hace sumamente importante y tal es, que el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe de ser remunerada, ya que por un lado, debe de existir la obligación de todo recluso a cumplir con un fin específico dentro de las cárceles, y de esta manera no seguir incrementado la ociosidad dentro de los centros de reclusión, y por otro lado, todo trabajo que se realice deberá de ser remunerado.

Por último estudiaremos la remisión parcial de la pena contenida en el artículo 16 de este ordenamiento:

"Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la

concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la ampliación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia o de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirla desde luego..."

En el primer párrafo refiere a la palabra "remisión", según el diccionario jurídico mexicano establece "Remisión es la acción y efecto de remitir o remitirse. Remitir del latín remitiere, significa perdonar, alzar la pena, eximir o libertar de una obligación. Significa también dejar, diferir o suspender, ceder o perder una cosa parte de u identidad. En México el vocablo remisión se ha tomado en sentido castizo, ya que es una figura jurídica que consiste en perdonar una parte de la pena, previas circunstancias fácticas que fija la ley¹⁶⁸.

¹⁶⁸ Diccionario Jurídico Mexicano. 13ª Edición, Vol. P-Z. Edit. Porrúa. México, 1999.

Por lo tanto cada dos días laborados por los internos se hará uno de perdón de la pena, siempre que dicho interno tenga buena conducta, esto quiere decir que él no tenga reportes de mala conducta en su expediente individual dentro del centro penitenciario, ni hava realizado alguna conducta que no hava estado permitida por el reglamento u alguna otra disposición legal en el establecimiento donde se encontrare recluido, también se requiere que el interno participe de forma regular en los eventos educativos que se realicen dentro de los centros penitenciarios, aunque, nosotros consideramos que esta frase debería de estar establecida con más precisión, de tal forma para que si existiesen cinco programas educativos al año, por lo menos el interno debería de tomar tres de ellos en el centro penitenciario, es decir el interno que asista por lo menos al ochenta por ciento de las actividades educativas, tendría derecho a esta remisión parcial de la pena, y de de esta forma se ocupara más del tiempo de los internos para terapia ocupacional, lo cual se mantendrían realizando las actividades educativas proporcionadas por el Estado para superarse y tener una buena auto estima personal. Un de los requisitos más importantes de este párrafo es el que, el interno deberá de revelar datos de una buena readaptación social, por lo que, "...este requisito es sine quan non en el sistema mexicano. que es por lo tanto un sistema condicionado" les va que no únicamente se podrá basar en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado, sino en el pilar de esta ley que es la readaptación social del sentenciado. En cuanto al segundo párrafo del artículo en comento establece que, la remisión parcial de la pena funcionará independientemente de la libertad preparatoria, esta última "Es la que se otorga a los sentenciados que hubiesen compurgado la mayor parte de la penas privativas

¹⁶⁹ Idem.

de libertad que se les hubiesen impuesto, si demuestran que por su conducta en las instituciones penitenciarias y por su avance en los tratamientos de readaptación social, se encuentran en condiciones de no volver a delinquir". 170

Los requisitos indispensables para la libertad preparatoria, que aclaramos también, es independiente al de la remisión parcial de la pena, son los siguientes:

- a) Oue hava observado buena conducta durante la ejecución de la sentencia:
- b) Que el examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinguir, y
- c) Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado. sujetándose a la forma, medidas y términos que le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirlo desde luego.

La libertad preparatoria tiene sus limitantes, va que hay delitos que debido a su peligrosidad, no podrá dárseles este beneficio, también se incluyen aquí a los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y a los delincuentes reincidentes 171. Para seguir con el presente estudio del segundo párrafo del artículo 16 de esta Ley, en cuanto a que "El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la ampliación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión

¹⁷⁰ Idem.

o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia o de la readaptación social.".

Queremos hacer hincapié que esta disposición tiene su fundamento legal en el artículo 49, 80 y 89 fracción I de Nuestra Carta Magna.¹⁷²

3.3. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el Distrito Federal contamos con una ley encargada de la aplicación de las sanciones penales, la cual consta de ocho títulos: el titulo preliminar trata de las disposiciones generales, el título primero, consistente en los medios de prevención y readaptación social, el segundo, del sistema penitenciario del Distrito Federal, el tercero, a cerca de los sustantivos penales, tratamiento de externación y libertad anticipada, el cuarto a cerca del procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada, el quinto, de los inimputables y enfermos psiquiátricos, el sexto, a cerca de la adecuación, y modificación no esencial de la pena de prisión, por último, el título séptimo, a cerca de la revocación del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada.

Entre los más importantes artículos de ésta ley, y que a nosotros nos incumbe son los siguientes:

¹⁷² Cfr. RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria. Mexicano ésta es tu Constitución. Op cit. pp 179 y ss., En cuanto a el artículo 49 Constitucional en el se plasma claramente en su primer párrafo "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial..." El artículo 80 dispone " Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unións Mexicanos", y por último el artículo 89 fracción I establece "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Fracc. I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia". En cuanto a la promulgación es el reconocimiento del Ejecutivo a la existencia de una ley la orden de que se cumpla, después de haber sido publicada, y en cuanto a la ejecución es convertir los mandamientos legislativos en realidades de todo orden: económico, social, político etc...

"Artículo 7º.- Para la aplicación de la presente Ley, la Autoridad Ejecutora podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados, o con instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."

Esta disposición deja la prerrogativa en la cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal celebren dichos convenios, y teniendo una buena comunicación las autoridades unas con otras.

"Artículo 8.- La subsecretaría a través de la Dirección General, organizará las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, vigiando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación."

El trabajo, indispensable para la readaptación social del sentenciado forma parte de un proceso en el cual primero se deberá de tener una capacitación y posteriormente de haber adquirido los conocimientos necesarios aplicarlos de una forma simultanea: para ser productivo y aprovechar el tiempo y para readaptarlo a la sociedad.

"Artículo 10.- El contenido de la presente ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación."

Es trascendental dejar el apuntamiento a cerca del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su explorada jurisprudencia y tesis aisladas manifiesta que, no solo se lleva a cabo la promoción de estos programas de trabajo dentro de los centros penitenciarios, sino que incorpora algunas otras medidas, en este caso externas, dejando la posibilidad de aplicarlas. "...el sustituir la pena de prisión por tratamiento en libertad de sentenciados tiene como finalidad que el estado, bajo la orientación y cuidados de la autoridad ejecutora, aplique las medidas laborales, educativas y curativas para que se les reintegre a la sociedad; medidas que, como la del trabajo, permitan al beneficiario la obtención de ingresos que coadyuven en el sostenimiento propio y el de la familia; si se trata de las educativas, la de que el sentenciado se inicie o prosiga su capacitación para su desenvolvimiento técnico o académico, y si fuese necesario, en forma paralela a las anteriores, el que reciba la orientación física y mental apropiadas; todo ello con el propósito de que se readapte y logre su integración normal y productiva en el medio contra el que circunstancialmente atentó." 173

"Artículo 13.- Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta lev."

Dentro de uno los medios de readaptación social del sentenciado tenemos a el trabajo, el cual es uno de los requisitos para los beneficios de la ley, tales como: el

¹⁷³ Pena de prisión, sustitución de la, por tratamiento en libertad. finalidad. Octava Época, Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito. IUS 2002, Tesis y Jurisprudencias aisladas 1917-2002.

tratamiento de externación, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, el nuevo Código Penal en su artículo 30 fracción IV lo impone como una pena que se puede imponer a un delito estipulado como "Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad." De igual forma en el mismo Código en el artículo 35 fracción I lo establece como una posibilidad de poderlo aplicar en un proceso de semilibertad en la modalidad de "Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana"

"Artículo 14.- En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacitación laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución."

Insistimos que, no solo las autoridades deben de buscar que el interno adquiera el hábito de trabajo, sino que es una responsabilidad del Estado no solamente promover el trabajo, para solo observar si el interno trabaja o no, sino que de alguna manera

coercitiva obligar a trabajar al interno, por otro lado, al incluir el artículo 123 Constitucional para efectos de horario de la jornada de trabajo, la Carta Magna establece en su fracción I del apartado A, lo siguiente. "La duración máxima de trabajo será de ocho horas", la fracción II establece la jornada del trabajo nocturno, vearnos " La jornada Máxima de trabajo nocturno será de siete horas...", para el efecto de los días de descanso, se establece en la fracción IV.-" Por cada seis días de trabajo deberá de disfrutar el operario un día de descanso cuando menos". De la misma forma se tiene contemplado aspectos de higiene, seguridad y a la protección de la maternidad, igualmente en ésta ley, el trabajo debe de ser acorde a los estudios de mercado de la zona territorial o donde se encuentren las instituciones penitenciarias, con el propósito de facilitar la producción y la materia prima de los internos.

"Artículo 15.- No es indispensable el trabajo a:

 I.- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.

II.- Las mujeres durante cuarentena y cinco días antes y después del parto.

III.- Los indiciados, reclamados y procesados."

El Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro de readaptación social, valorará de acuerdo a su criterio quienes son las personas que pueden eximírseles de la famosa promoción o hábito de trabajo, aunque seguimos insistiendo en el entendido que el Consejo Técnico a través de un médico deben de disponer quien debe de trabajar y quien no, no solo como promocional o hábito, sino que debe de ser de una manera coercitiva, ya que se debe de enseñar a ser productivo a el recluso dentro de los centros penitenciarios, para que posteriormente adquieran ese buen hábito, aunque de manera obligatoria, pero benéfica tanto para ellos como para la sociedad y el bien en común.

"Artículo 16.- Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso."

La sean consideradas como minusválidas o aquellas que tengan algún problema de entendimiento o afectación para poder llevar a cabo una actividad a la de las demás personas también recluidas el consejo deberá de ver en cada caso que es la ocupación que deberán de tener estas personas.

"Artículo 17.- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso para se entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I.- 30% para la reparación del daño.

- II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos.
- III.- 30% para el fondo de ahorro; y
- VI.- 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o esta ya hubiere sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa."

Es claro que la persona que dedique su tiempo al trabajo, obtenga beneficios de este, y de la misma forma cumpla con sus obligaciones para con los ofendidos, tal y como lo precisa este artículo, el producto del trabajo quedará destinado a quien lo desempeñe, dividiéndolo en cuatro distribuciones, la primera, que es a cerca de la reparación del daño, que es la "Pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito". 174, los dependientes económicos, son aquellas personas que están en manos del interno, es necesario aclarar que a parte de los familiares, también podrán se dependientes económicos los cónyuges. El fondo de ahorro será entregado al momento de obtener su libertad, aunque en la práctica no sea aplicado, ya que el interno muchas veces por ignorancia no lo solicita o nunca se haya hecho dentro del centro de readaptación social algún fondo, el cual sirve para cubrir la reparación del daño, o en el peor de los casos, no exista ninguna fuente de trabajo dentro del centro penitenciario para satisfacer esta

¹⁷⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. 13º Edición, Vol. P-Z. Edit. Porrúa. México, 1999.

condición, es por ello que creemos una vez más que es necesario implementar un sistema en el cual las empresas de carácter privado proporcionen trabajo a la población que esté en condiciones de poder trabajar. Por último el porcentaje para los gastos personales del interno, son para cubrir las necesidades básicas inherentes, ya sea de comida, calzado, u otras que tengan los internos dentro de los centros penitenciarios.

Artículo 19.- La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

La palabra capacitar quiere decir "habilitar. Tener aptitud o disposición para hacer algo."¹⁷⁵, lo cual la capacitación para el trabajo consiste en la habilitación el interno para que éste tenga un buen desempeño y con el objeto de mantenerlo en un estado de distracción, de estímulo y de readaptación social.

"Artículo 20.- La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno una actividad productiva."

La capacitación laboral, fundamental en todo centro penitenciario deberá de ser periódica y continua, para que de esta manera el interno tenga ese estímulo moral y la obtención de conocimientos, para que de ésta manera el interno pueda aplicar todos esos conocimientos a la práctica y sentirse de alguna manera provechoso para la sociedad.

Nosotros consideramos que ésta ley en estudio, tiene sus lagunas de derecho u omisiones en cuanto a la institución denominada contraloría o contraloría general, que en

¹⁷⁵ Pequeño Laurousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México 1993, p 193.

ningún apartado ni siquiera las menciona, ya que es fundamental para tener vigilada la valorización de los ingresos de cada uno de los internos, así como al momento de obtener su libertad sea cubierta de forma simultanea el fondo de ahorro del interno, "La CDHDF encontró que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales no cumple satisfactoriamente con el mandato de iniciar de oficio los procedimientos para la preliberación de las personas sentenciadas. Comprobó que el Programa de Asistencia Jurídica que opera en módulos de beneficios de libertad anticipada en los diversos centros de reclusión es deficiente, incompleto y dista mucho de lo que significa iniciar un procedimiento oficiosamente.

En los módulos de beneficios de libertad anticipada no disponen de áreas de sistemas y de cómputo, ni tienen programas especializados para el registro y control de los expedientes técnico-jurídicos de cada interno. Tampoco cuentan con personal suficiente para la revisión de los expedientes técnico-jurídicos."¹⁷⁶.

Las autoridades ejecutoras encargadas de la los centros penitenciarios, por un lado no tienen un control real de cada uno de los expedientes de cada interno, por lo cual, el gobierno local, como federal, deberán de poner una mayor atención a éstas irregularidades, la cual insistimos de nueva cuenta, deberá de ser a través de una unidad o contraloría encargada de los procedimientos técnicos-jurídicos de cada interno.

176 http://www.cdhdf.org.mx/comsocial/Bol302002.htm

3.4 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal publicado el día martes 20 de febrero de 1990 consta de XIV capítulos, los cuales son los tratan de lo siguiente:

Capítulo I, Disposiciones Generales, Capítulo II, De los Reclusorios Preventivos, Capítulo III, De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Capítulo IV, Del Sistema de Tratamiento, Capítulo V, Del Consejo Técnico Interdisciplinario, Capítulo VI De las Instituciones Abiertas, Capítulo VII, De los Reclusorios para cumplimiento de Arrestos, Capítulo VIII, Del Personal de las Instituciones de Reclusión, Capítulo IX, De las Instalaciones de los Reclusorios, Capítulo X, del Régimen Interior de los Reclusorios, Capítulo XI, De los Módulos de Alta Seguridad, Capítulo XII, De la Supervisión, Capítulo XIII de los Traslados, Capítulo XIV Disposiciones complementarias.

Entre las diversas disposiciones que tiene el reglamento las más relevantes para nuestro tema son los que veremos a continuación:

"Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social."

Las disposiciones del presente solamente regularán los sistemas de reclusión dentro del Distrito Federal, y su respectiva aplicación es del Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

"Artículo 2.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social."

La Secretaría de Gobernación a través Dirección General de Prevención y Readaptación Social es la encargada de ejecutar las penas, y para el caso del Gobierno del Distrito Federal la Secretaría de Gobernación desde el año de 2000 delegó funciones, solo para casos de delitos de orden común a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, que también se aboca al desarrollo, distribución y administración interna en cada reclusorio 177.

"Artículo 3.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto."

¹⁷⁷ Para mayor referencia consúltese en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el anículo 23 fracciones XII y XIII.

Este reglamento opera en centros de readaptación social, en los reclusorios para el cumplimiento de arrestos, reclusorios preventivos. Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad, todos éstos dependientes del Gobierno del Distrito Federal, como podemos apreciar, los reclusorios preventivos en la actualidad almacenan no solo a personas en proceso, sino que también a los va condenados.

"Artículo 23.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I.- Autorización para trabajar horas extraordinarias;
- II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y
- III.- La autorización para introducir y utilizar, artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisores portátiles libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento., ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos el interno deberá de solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual está presidido; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de actividades industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte

también de este Consejo. Especialistas en Criminología. Psiquiatría. Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología v Sociología. 178, el cual determinará conforme a éste Reglamento en análisis si es factible o no otorgar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, todo esto conforme a lo estipulado en el artículo 102 fracción II.

Consideramos que cada centro de readaptación apremie a los internos siempre y cuando ellos desempeñen un buen comportamiento y en la medida que ellos vayan teniendo un comportamiento en incremento, se les dará más incentivos y estímulos en la medida que tengan una mejor vida dentro de los centros penitenciarios.

"Artículo 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el Artículo 23 de este Reglamento".

Como ya lo estudiamos con antelación el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno prisión, siempre y cuando se tenga buena conducta y demuestre el interno una readaptación social, de igual manera el trabajo dentro de los reclusorios se vuelve a hacer presente en este reglamento teniendo como incentivos el artículo 23, como acabamos de apreciar da la autorización para trabajar horas extraordinarias, otorga notas laudatorias en las cuales les benefician a su expediente y

¹⁷⁸ En cada reclusorio y penitenciaría del Distrito Federal deberá de existir un Consejo Técnico Interdisciplinario como asesotes y consultores de los directores correspondientes a cada centro de readantación social.

autoriza la introducción y utilización de utensilios para el interno inherentes a su persona y su trabajo.

"Artículo 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos."

El trabajo en lo reclusorios es uno de tantos factores que necesita todo interno para su reincorporación a la sociedad y es importantísima la aclaración en la cual el recluso no deberá de ser subordinado o contratado por otro u otros internos para cualquier fin, sea cual fuere el motivo de la contratación de éste, con esta disposición se evita a toda costa lo que comúnmente se conoce como el esclavismo humano.

"Artículo 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisara los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción.

Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos."

Las tareas que se realicen dentro de los centros de readaptación social deberán de ser acordes con la materia prima disponible en el lugar donde se encuentren ubicados éstos centros, los programas de organización del trabajo deberán de ser cada seis meses, para que así se pueda comprobar que éstos tengan eficiencia y de esta manera se tenga el trabajo como medio para la readaptación social del delincuente, solo agregaríamos que estos trabajos deben de ser supervisados por lo menos cada mes, para tener una mayor comunicación entre institución e interno, de esta manera se sabría las carencias e inquietudes de los mismos, de la misma forma se tendría una mayor estrategia para proyectos posteriores y metas que tenga la autoridad para con los internos de cada centro de readaptación social.

"Artículo 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

- IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, veiatorio o aflictivo:
- V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación:
- VII. Se prohibe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores:
- VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y
- IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refieren la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada."
- El trabajo ajustándose a las normas que establece este artículo contiene los requisitos mínimos que debe de tener cualquier interno tales como capacitación y

adjestramiento, nosotros creemos que al de la misma forma que el artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del trabajo, se tendrá un cuidado en especial en dicha canacitación, dicho artículo manifiesta: " Son obligaciones de los patrones: Fracción XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título". De esta manera contemplamos que a pesar que los internos no están regidos por la Ley Federal del Trabajo, por ningún motivo se deja ésa visión humanista y económica del interno, va que sin la capacitación y el adiestramiento para el trabajo no se tendría la técnica ni el desempeño laboral, ni la división de trabajo dentro de los reclusorios, es lógico que en este nuevo milenio con grandes avances económicos, jurídicos y sociales se le de una retribución a el interno para el sostenimiento personal como de sus dependientes económicos, de la misma forma se le deberán de tomar sus antecedentes laborales para que, si es que él lo desea, podrá seguir desempeñando el trabajo que domina o dominaba, sino estará en toda la libertad de escoger otro, siempre y cuando no se quede desocupado, el trabajo de ninguna manera se deberá de tornar como castigo, ni será denigrante, vejatorio o aflictivo, por otro lado la organización y métodos de trabajo deben de ser similares a los que se vive en el mundo exterior. V es precisamente donde las empresas privadas con avuda de el gobierno local y federal apoyar a estas para que se tengan unas mejores instalaciones inmobiliarias en los reclusorios y un mejor modo de vida internamente.

Los internos al momento de trabajar no deben de tener restricciones en cuanto a sus demás actividades que integran su persona, tales como recreativas, artísticas, sociales, culturales, deportivas y agregaríamos nosotros que también religiosas, ya que por medio de la religión se mantiene de alguna u otra forma contento y tranquilo al individuo

interno en un centro penitenciario. De igual manera es preferible contratar internos para que realicen obras de limpieza, ya que no es una labor de otro mundo, es decir, no requiere de mucha experiencia o conocimiento para poder elaborarlo, y de esta manera fomentaría la dependencia de otros trabajadores externos ajenos a la institución carcelaria, es por ello que la Dirección General de Reclusorios deberá de cubrir el pago de las labores realizadas y nunca será menor a el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y debido a lo anterior queda expresamente prohibido la labor de trabajadores libres en la institución destinados a producción con la excepción de los maestros e instructores.

Asimismo la Dirección General de Reclusorios podrá solicitar la ayuda de personal para labores distintas a las de limpieza y el pago será como ya lo señalamos con antelación nunca menor al mínimo vigente en el Distrito Federal.

"Artículo 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad."

Este artículo sigue la tendencia del artículo 14 de la Ley de Ejecuciones Penales para el Distrito Federal, claro está apoyado por el artículo 123 que de Nuestra Carta Magna, dando un trato humano a las mujeres en estado de gravidez.

"Artículo 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo

Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno."

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados Mediante el pago respectivo en los términos del Artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas."

En apartado se explican cuales son las actividades considerables para el trabajo, los fines de readaptación y también para el computo de días laborados, nosotros consideramos que hace falta un patrón en específico que en verdad disponga de los recursos materiales y equipos necesarios para lograr una producción en masa, con esto se mantendría fuera de la ociosidad a los internos y ayudaría demasiado a los sistemas carcelarios en México, lógicamente que este patrón sería previa aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que el Consejo determinaría si en verdad fuera o no benéfico esa labor para la readaptación social de los internos, el segundo párrafo del presente artículo establece que queda prohibida la práctica de la "fajina", este término significa el aseo en los baños de uso común y en los pasillos, aunque en la práctica esta siempre se ha hecho, y las autoridades carcelarias han dejado pasar por alto esta practica vejatoria.

"Artículo 70.- Para los efectos de los Artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior."

Siguiendo la tendencia de la Ley de Normas Mínimas y con el reglamento en estudio, se tiene por entendido que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, existiendo algunos otros elementos condicionantes de los cuales son, también como: si el interno demuestra buena conducta y revela datos de readaptación junto con la participación de actividades recreativas, obtendrá dicho beneficio.

"Artículo 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del Artículo 23, Fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada, asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena."

Uno de los estímulos que establece Anículo 23, Fracción I, es la autorización para trabajar horas extraordinarias, que deberán de ser pagadas sin disminución alguna del pago que sea correspondiente al monto establecido por esa hora de trabajo extra, de la misma forma se tomará en cuenta el doble de la remisión parcial de la pena, verbigracia un reo trabaja sus horas establecidas, y si es el caso que labora dos horas más, para el caso de la remisión de la pena en este caso se tomarían en cuenta como si hubiese laborado cuatro horas efectivas.

"Artículo 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en un a semana."

Esta disposición viene a reforzar lo establecido por el artículo 70 donde de manera enunciativa establece los horarios establecidos para efectos de trabajo, por otro lado limita las horas de trabajo extra, ya que si no hubiera esta limitante, probablemente los internos egresarían al cumplir una cuarta parte de su condena, no cumpliendo con la finalidad principal que se busca en estos centros, y es precisamente la rehabilitación.

"Artículo 73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del Artículo 148 de este Ordenamiento."

En la semana de laboral aquella persona que cumpla con sus deberes de trabajo, debe de ser debidamente estimulado, agregándoles dos días laborados para los efectos de la remisión de la pena, solo que en los centros penitenciarios desgraciadamente no se ha impulsado las fuentes de trabajo en los reclusorios, abandonando totalmente a los internos, o sometiéndolos a las mimas industrias impuestas por los directores de los reclusorios, sin ningún beneficio, pago, ni medio para la readaptación social.

Ahora bien, es necesario hacer un análisis a el Consejo Técnico Interdisciplinario, como se conforma y cuales van a ser sus atribuciones, por lo que trascribimos cuales son las personas con los cargos a desempeñar que ocupan dicha actuación dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual va a estar formado por:

Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de actividades industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología, 179

Este Consejo Técnico Interdisciplinario deberá de instalarse en cada uno de los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal y actuará como cuerpo de consulta y como asesor del Director encargado del reclusorio o centro de readaptación social, y lo más importante para nosotros es que este Consejo tendrá facultades para determinar los tratamientos para la readaptación social de los internos (artículo 99)

El Consejo Técnico Interdisciplinario está presidido; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de actividades industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología

¹⁷⁹ Cfr En El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en el artículo 100.

y Sociología, en las sesiones de los consejos Interdisciplinarios deben de asistir para su mejor funcionamiento y para una mayor vigilancia representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual es una dependencia de la Secretaría de Gobernación, y también podrán asistir como observadores los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para que de esta forma ellos se puedan dar cuanta de las carencias y vicisitudes que se llegan a tener en los reclusorios y en las penitenciarías del Distrito Federal, por otro lado, el Subdirector del Jurídico del reclusorio o penitenciaría será en éste caso el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario (artículo 100).

3.5 EL TRABAJO EN LA ACTUALIDAD EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El trabajo es indispensable para cualquier persona, tanto como medio ocupacional, como terapéutico, que en la mayor parte de los centros de readaptación social se ha dejado a un lado, las autoridades no han puesto el interés en él, y siguen con la tendencia que es preferible castigar un delito en vez de poderlo evitar, y por lo tanto no hay empeño en ninguna medida de prevención y readaptación social sobre los intermos.

El día 17 de Julio del 2002, en el periódico el Universal se publicó una nota que en su encabezado a la letra dice *Inauguran 20 talleres en las 8 cárceles del gobierno local. Serán coordinadas por el Politécnico Nacional.* Y se trata precisamente de un convenio que celebró el Instituto Politécnico y la Dirección General de Reclusorios, en el cual se " ... podrán alrededor de 20 talleres ubicados en sus ocho reclusorios, ... para ello existe un presupuesto de cinco millones de pesos, el cual fue aprobado por la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal (ALDF), y que debe de ser utilizado durante el 2002, ... En el Reclusorio Femenil Norte se rehabilitarán los talleres de sastrería y purificación de agua. En el Varonil Norte serán los de sastrería, fabrica de lavaderos, imprenta y panadería. Los de sastrería y purificación de agua se pondrán en marcha en el Femenil Oriente. Respecto al Varonil Oriente, serán los de panadería, metalmecánica, carpintería y purificación de agua. La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, también se verá beneficiada con recursos y se pondrán en marcha los talleres de panadería, zapatería y troquel de charolas. El Varonil Sur, operarán los de lavandería y sastrería, mientras que en el Femenil de Tepepan, se podrán trabajar en sastrería y purificación de agua. 1180

Es importante todo convenio que se realice entre las instituciones gubernamentales, siempre y cuando sea para beneficio para los internos, para lo cual con este convenio entre Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno del Distrito Federal darán la oportunidad a los internos de poder ocupar su tiempo en algo productivo, y al mismo tiempo poder readaptarse a la sociedad. Nosotros encontramos el inconveniente en este convenio entre las instituciones ya mencionadas, y es precisamente el de la temporalidad para la implementación de estos talleres, cayendo en el error en el cual las fuentes de trabajo en los centros penitenciarios no solo deben de tener un impulso, sino que, darle el seguimiento que sea necesario, ya que para el año 2003 el presupuesto destinado en este caso para éstos reclusorios será nulo. Este tema del empleo dentro de los centros penitenciarios ya ha sido tratada en diversas reuniones y conferencias a nivel nacional, incluso ya hubo un anterproyecto de un Código Federal Penitenciario, pero, como es bien

^{180 &}quot;Inicia en reclusorios capacitación laboral", El Universal, México, Año LXXXVI, Tomo CCCCXLII, número 30947, dia miércoles 17 de julio de 2002.

sabido, tanto legisladores como directores de centros de readaptación social, no han podido llevar a la práctica esas propuestas emergidas dichos trabajos.¹⁸¹

¹⁸¹ Cfr. V Reunión Nacional de Directores Generales de Previsión y Readaptación Social. Celebrada en Hermosillo Sonora los días 21, 22 y 23 de Mayo de 1998. Material editado y distribuido por la Secretaría de Gobernación. Véase también en Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, Celebrada en el mes de Noviembre de 1999, Material editado y distribuido por la Dirección General de Reclusorios. Véase también en Anteproyecto de Código Federal Penitenciario. (documento de trabajo) de fecha 01/03/93, en resguardo del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA PARA UNA MEJOR READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS POR MEDIO DEL TRABAJO.

En este capitulo explicaremos de forma detallada como es la forma en la que consideramos sea tratado el interno al establecer una dinámica de trabajo, la cual tendrá la finalidad primordial de readaptarlo, trayendo aparejado el objetivo de establecer una mejor calidad de vida tanto para él, sus familiares, y en los centros de readaptación social, en este capítulo analizaremos el proceso de concesión, en la cual deberá de tener una transparencia en todos los ámbitos que sea vista, para ello se tendrá un control por parte de la Secretaría de Gobernación, y para el caso del Distrito Federal con la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal.

Se estudiará la forma que deberán de recibir la capacitación para el trabajo los internos, y quién será el encargado en dar esa capacitación, es decir, para capacitar a un interno deberá de existir tanto de las autoridades penitenciarias como de las empresas concesionarias personal previamente capacitado, y precisamente es para el caso el Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria.

Estableceremos un análisis comparativo de algunas reformas que consideramos deben de ser básicas para la integridad del trabajador penitenciario, así también aquellos anexos que deben de tener algunos artículos para el establecimiento de las bases en cuanto a la licitación de las empresas que deseen integrarse al sistema penitenciario, aportando con ello la maquinaria eficiente para una mayor productividad y así poder ayudar a los internos en su sostenimiento y reparación del daño causado, si es que

lo hubiese, de la misma manera habrá una ayuda a sus familiares, y se establecerá un fondo de ahorro debidamente controlado por diversas instancias.

También planteamos los beneficios que deberán de tener los sentenciados que realicen sus labores dentro de los centros penitenciarios, verbigracia el de los descuentos de los productos que se realizan dentro de los centros penitenciarios.

Consideramos que para que haya una buena readaptación social, se deberá de tener un riguroso control tanto de internos como de custodios, y es por ello que proponemos que existan inspectores laborales, para que de esta forma se salvaguarden los derechos mínimos que debe de tener cualquier persona dentro de los centros de readaptación social.

Por último se analizara la última fase de readaptación social y la ayuda hacia las personas que se hayan readaptado a la sociedad, y es precisamente el trabajo post cárcel, en el cual deberá de haber estímulos para que los internos trabajen con empeño y tengan la ilusión de poder trabajar inmediatamente después de haber salido de prisión.

De estas propuestas aquí señaladas veremos todas y cada una en mayor detalle, para que se tenga una buena apreciación de el planteamiento de la situación y la vida laboral y readaptación social que pretendemos se lleve a cabo en los centros penitenciarios mexicanos.

4.- PROCESO DE CONCESIÓN PARA LAS EMPRESAS E INTRODUCCIÓN DE LAS MISMAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

La concesión en cuanto a la iniciativa privada para la participación en la readaptación social y como fuente de trabajo en los centros penitenciarios esta fundada en las medidas creadas por la Organización de Naciones Unidas y hablamos precisamente de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su artículo 74, 1. El cual nos permitimos transcribir el artículo 74, 1 de dicha disposición: "La puesta en trabajo de los detenidos debe estar asegurada por la Administración misma en sus propios talleres y explotaciones, o, llegando el caso, con la cooperación de particulares".

De esta disposición es una base para nosotros partir de una máxima universal en cuanto a las reglas mínimas y humanas que deberán de tener los internos y así poder dar nuestra opinión y propuesta al respecto del tema.

En nuestro planteamiento en la parte administrativa consideramos que, para obtener un adecuado sistema de readaptación social es sumamente necesario que la Secretaría de Gobernación en coordinación con los Estados de la Federación, estén en constante comunicación en la mayor medida posible, en este caso en el Distrito Federal con la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal.

Es necesario que las empresas que deseen participar o ser concesionarias deberán de presentar un proyecto de trabajo ante la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, en la cual justifiquen un plan que fehacientemente que por medio de este habrá una buena readaptación social, sea productiva y cumpla con las normas higiénicas respectivas, por otra parte deberán de dejar en depósito una garantía para que de esta manera se asegure que va a ser una empresa que no desaparecerá a poco tiempo de haber sido beneficiaria de la concesión.

Por otro lado debe de adecuarse a lo establecido por la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social (artículo 16) y a el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (Artículo 70.y 23 Fracción I), respecto a las horas que habrá de laborarse y también los plazos contemplados en diversas disposiciones legales, de la misma manera la empresa que desee ser concesionaria, deberá de tener el personal debidamente capacitado e instructores para dar capacitación a los internos, como mínimo cada 2 meses.

En cuanto a los uniformes y herramientas básicas de trabajo es necesario poner en claro quien es el responsable de otorgar este derecho y condiciones mínimas para el trabajador penitenciario, debido al estímulo que debe de conceder las autoridades penitenciarias, es necesario que el uniforme de trabajo así como las herramientas y medidas de precaución como lo son: cascos, guantes, lentes, botas, y todas las medidas necesarias inherentes a los trabajadores serán por parte de la autoridad penitenciaria, que, por lo menos deberá de ser entregada a los trabajadores cada seis meses, supervisada por la contraloría interna con apoyo de la Unidad Departamental de Supervisión Operativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y supervisada de manera minuciosa por la

Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal. 182, y sea aplicado en cada Estado de forma idéntica o similar a esta, para así poder garantizar ese estímulo por parte de las autorices hacia las empresas licitadas.

Una vez aprobada la concesión para las empresas privadas, esta deberá de ser por escrito, fijando una garantía a criterio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y los gobernadores de los Estados, en nuestro caso el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorgar dicha concesión, que puede ser de seis meses hasta tres años, y otorgarse nuevamente una prorroga por el mismo tiempo, siempre y cuando la empresa concesionaria cumpla con los fines antes señalados, la concesión deberá de ser debidamente publicada en el periódico oficial o Gaceta de Gobierno de cada Estado, y nuestro caso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

4.1 PERSONAL CAPACITADO Y CAPACITACIÓN DE INTERNOS.

Para haber un buen desempeño y productividad dentro del trabajo se debe de tener un buen plan de trabajo dentro de los centros penitenciarios, con personal que este debidamente capacitado por la empresa que haya sido concesionada, la cual deberá de presentar a su personal en el Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria, o en el instituto correspondiente de capacitación de cada Estado, y a falta de este la Secretaría de Gobernación enviará a los capacitadores penitenciarios a los Estados de la República que

¹⁸² Para la Referencia de Organigrama consúltese en el Manual Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Editado por el Gobierno del Distrito Federal en el año 2000.

así lo soliciten y esta capacitación será cubierta por cada Estado o por la Secretaría de Gobernación en su caso.

Esta capacitación deberá de ser por lo mínimo cada tres meses, la cual constará de indicaciones que deberán de dar las personas dependientes de los centros penitenciarios o encargados de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para con los capacitadores de las empresas concesionarias, para que de esta manera estas personas puedan ir explicándoles a los internos la manera correcta de trabajar y utilizar los medios proporcionados por la empresa, es decir la maquinara aportada por la empresa o los elementos de trabajo de la misma, de la misma manera, la forma en que va a ser distribuidas las ganancias producto de su trabajo, y lo más importante creemos nosotros que es la manera de estimular a todos y cada uno de los internos, para que de esta forma ellos se sientan orgullosos de poder servir a las demás personas y a sus familiares, de saber que la sociedad se preocupa por ellos, y de una manera sentirse cada vez más involucrados con la misma sociedad.

La capacitación que deberán de dar las empresas concesionarias hacia los internos deberá de ser continua y por lo menos será cada sesenta días naturales, y de esta manera los internos recién incorporados a los centros penitenciarios reciban esta capacitación casi inmediata.

Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria, el instituto correspondiente de capacitación de cada Estado o Secretaría de Gobernación al haber concluido cada



capacitación para con los dependientes de las empresas privadas, les otorgará un diploma en el cual específique las horas de capacitación y la finalidad de la misma.

Es necesario tener presente que los trabajos realizados dentro de cada centro de readaptación social deberán de ser supervisados por la contraloría interna de cada centro, por la contraloría general de cada Estado, así como de los Gobernadores de los Estados, las cuales estarán obligadas a proporcionar informes detallados de las adquisiciones, el número de personal de cada empresa privada, y cualquier otra situación referente a el trabajo penitenciario, por otro lado, Comisiones de Derechos Humanos de Cada Entidad Federativa, estarán en cualquier momento dando sus recomendaciones a los centros de readaptación social o a la Secretaría de Gobernación.

Es necesario dejar en claro que ningún trabajo será vejatorio ni denigrante para la dignidad del interno, y deberá de ser lo más higiénico y humanamente posible para poderlo readaptar a la sociedad.

4.2 QUIÉNES DEBEN DE TRABAJAR, (PROCESADOS O SENTENCIADOS).

Los centros penitenciarios en México como ya lo habíamos mencionado en capítulos anteriores albergan tanto a procesados como a sentenciados, excepto las penitenciarias de cada Estado, las cuales solamente van a tener exclusivamente a sentenciados.



Hemos puesto atención a este tema en el cual consideramos que será necesario el trabajo para las personas que sean declaradas como sentenciadas, pero no solo esto, sino que de alguna forma sea coercitiva para de ejercer ese trabajo, ya que es al igual que en la vida cotidiana de las personas que están fuera de cárcel, sino trabajan su cuerpo y mente están ociosos y de esta forma empiezan a maquinar en un mil y una cosas, que en este caso, nosotros queremos evitar que sean dañinas para él y para sus compañeros.

Nosotros tomamos como referencia al Artículo 70 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal el cual establece que "... se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diuma, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna...", lo cual deberá de se aplicado a los sentenciados esta jornada, por supuesto que con descanso, que por lo menos sea de una cuarenta minutos por día de trabajo, de la misma forma se deberá de disfrutar dos días de descanso, por cada cinco días de trabajo(artículo 73 del mismo ordenamiento).

Para la situación de los procesados, no les es obligatoria la misma jornada de trabajo, pero, si será de por lo menos de cuatro horas y media si es diurna, mixta o si es nocturna será de solo cuatro horas. Lo cual también será computado para la remisión parcial de la pena, también disfrutarán de dos días de descanso o si es su deseo, podrán trabajar las mismas horas de trabajo que los sentenciados, en las mismas condiciones que clios.

Nosotros creemos que existe una forma dinámica y eficiente para los procesados como para los sentenciados de poder trabajar a gusto, y no llegar a la monotonía de él trabajo. Para los sentenciados es necesario que sea fijado un lapso de trabajo de por lo menos 4 meses, y si es que ya no desean trabajar en ese ramo industrial, con toda confianza podrán estar en otra, siempre y cuando haya esa disponibilidad de cambio de otro interno a el ramo del que solicita el cambio, es decir, se podrán permutar las plazas de trabajo, siempre y cuando se tenga un orden y un control de estas, la misma situación sucederá con los procesados, para los que sea su deseo trabajar más de las 4 horas, estos firmarán su contrato por las ocho horas con las empresas respectivas, lo cual quedarán sujetos a los mismos plazos que los antes citados, con la diferencia que si quieren ellos regresar a trabajar por medio tiempo, al cabo de el contrato de cuatro meses podrán regresar a sus cuatro horas y media, ya sean matutinas, vespertinas o cuatro si son nocturnas, haciendo hincapié que ninguna persona dentro de los centros de readaptación social quedará sin empleo.

4.3 LAS REFORMAS QUE SE DEBEN DE REALIZAR EN DIVERSAS LEGISLACIONES EN LA ACTUALIDAD PARA UNA MEJOR READAPTACIÓN SOCIAL.

Para este tema es necesario hacer la aclaración en cuanto a las diversas normas que rigen al trabajo penitenciario, mismas que analizarán conforme al orden jerárquico de supremacía de las leyes, por lo tanto se analizará en primer lugar el artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo que a la letra establece: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados para los hombres para tal efecto, "..."

Tal y como observamos la nuestra Carta Magna establece que los Estados establecerán el sistema penitenciario, es decir cada Estado de acuerdo a sus condiciones, y medios económicos que los rodeen deben de organizar el sistema penal, sustentados en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios de readaptación del delincuente. Verbigracia si un Estado tiene como recursos naturales en excedente, como la madera, este deberá de utilizarla para su medio de producción dentro de los centros penitenciarios. La máxima norma de nuestro país es clara al establecer que el trabajo, la capacitación del mismo y la educación son los medios de readaptación social del "delincuente", lo cual, el delincuente es una persona que a cometido un delito, pero en este caso debidamente comprobado, es por ello que nosotros proponemos que sea obligatorio el trabajo a las personas que tengan una sentencia que cause su debida ejecutoria.

En cuanto a la Ley que Establece las Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2º establece " El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente ". Nosotros creemos que, este artículo debe de tener algunas adiciones, lo cual nosotros proponemos que quedara de la siguiente forma:

Artículo 2 Bis.- Para los efectos del artículo anterior y con la finalidad de garantizar el trabajo y la capacitación del mismo, el gobierno federal, estatal y municipal, con supervisión de la Secretaría de Prevención y Readaptación Social, deberán de establecer convocatorias para la concesión de empresas que deseen participar en el trabajo y readaptación penitenciaria.

Artículo 2 Ter.- A criterio discrecional de la Secretaría de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Seretaría de Gobernación, dictaminará mediante escrito debidamente fundado y motivado, quienes podrán ser las empresas que podrán ser sujetas a la concesión que se refiere el artículo anterior.

Respecto a el trabajo que se debe de realizar dentro de los centros penitenciarios, el artículo 10 establece: "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio."

En el análisis de estas primeras líneas diremos que, sí el trabajo es uno de los pilares jurídicos y sociales, no se deberá de dejar como un derecho y un deber jurídicos subjetivos, dejando en cada una de los deseos y aptitudes de los internos, ya que si es a capricho de los mismos, nunca se llevará a cabo el trabajo. Nuestra propuesta es que se debería de implementar no conforme a las aptitudes y deseos del recluso, ya que sino existe disposición por parte de la autoridad, pues mucho menos tampoco lo habrá por medio del recluso, el texto debería de ser similar como lo establece el país jamaiquino en el cual establece en su artículo 226 "No prisoner shall be employed on any class of labour unless he has been certified by the Medical Oficer as fit for that class of labour "183", que quiere decir que no se empleará a ningún prisionero en cualquier clase de labor a menos que haya sido certificada por el Médico Oficial para esa clase de labor. Lo cual quedaría el artículo de la siguiente forma: El trabajo dentro de los centros penitenciarios debe de ser de

¹⁸³ The Jamaica Gazette Suplement Proclamations, Rules And Regulations, Vol. LXX, Monday, November 17, 1947. No 55, p 132.

manera obligatoria para las personas debidamente sentenciadas, previo certificado médico del mismo establecimiento.

El mismo artículo posteriormente establece:

" El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente en el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento."

El estudio del trabajo que se debe de aplicar a cada establecimiento de carácter penal deberá de ser acorde con la capacidad económica de la región, con la finalidad de producir lo que beneficie a la misma, y algo que hasta hoy en día no se ha podido llevar a cabo, la autosuficiencia del establecimiento penal.

"Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados."

Cabe mencionar que solo para el efecto del plan de trabajo y de producción debe deberá de correr por parte de la autoridad del gobierno del Estado y también de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Veamos a continuación la primera parte del segundo párrafo de éste artículo en comento: "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado el trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos que este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá de ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento."

Este precepto queda a nuestro criterio muy abierto, es decir deja incompleta la percepción real que tendrá el recluso por cada día de trabajo, con esto apuntamos que, no se especifica cuanto se obtendrá este trabajo, si será igual o inferior al salario mínimo establecido en el Estado en el que se encuentre el recluso. No pasamos por alto que el trabajo es un medio de readaptación social, pero que también se deberá de tener un fruto de éste.

La segunda parte de este segundo párrafo establece:

"El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, el treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, el treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros para éste, y el diez por ciento para los gastos menores del reo. Sino hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

La letra del texto diríamos es perfecta, siempre y cuando se aplicara a la realidad, pero como no hay trabajo dentro de los centros penitenciarios, no se aplica, y los pocos trabajos que existen, no son respetados o no se llevan a cabo la distribución de las ganancias empezando por el treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros del recluso. Para finalizar veamos el último párrafo del artículo que hemos estado analizando.

" Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno."

Evidentemente ningún interno deberá de gozar de privilegios en cuanto a mando entre sus demás compañeros, ya que esta situación la podrían utilizar los mismos para tener a personas bajo su mandato para su utilidad personal, utilizados de forma de esclavos.

Podemos decir que éste artículo es uno de los fundamentales para la base del trabajo en cada uno de los Estados de la República Mexicana, y con ello se establece de la misma forma la remisión parcial de la pena, en la cual por cada dos días de trabajo se hará remisión de la pena de uno de prisión, observando buena conducta y concurra a eventos de educación frecuentemente, y demuestre datos de efectiva readaptación. (artículo 16), todo esto se puede llevar a cabo eficazmente y reactivar la producción en los centros penitenciarios con un gran impulso por parte de el gobierno federal, la secretaría de gobernación y los gobiernos locales y otorgarle a el interno una mejor forma de vida, así mismo a sus dependientes económicos y evitar la sobrepoblación de los centros

penitenciarios, otorgando la capacitación respectiva para que posteriormente a estar recluido, se pueda desenvolver nuevamente en la sociedad teniendo una segunda oportunidad en la vida, nosotros pensamos que el artículo en comento con las observaciones que hicimos en párrafos anteriores quedaría de la siguiente forma.

Artículo 10.- El trabajo dentro de los centros penitenciarios debe de ser de manera obligatoria, previo certificado médico del mismo establecimiento. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente en el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado el trabajo que desempeñen. Dicho pago por ningún motivo será inferior al del salario mínimo vigente en el Distrito Federal. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, el treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, el treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros para éste, y el diez por ciento para los gastos menores del reo. Sino hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

El fondo de ahorro de él interno se publicará mensualmente en los periódicos de mayor circulación de cada Estado que en todo momento podrán ser consultados a petición de el, los familiares de éste, y cualquier autoridad administrativa o judicial que así lo solicite a la Dirección General de Prevención y Readantación Social.

Es necesario agregar un artículo anexo a esta disposición legal en el cual nosotros proponemos que sea de la siguiente manera:

Artículo 10 Bis.- Se entiende por horas de trabajo ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, para el caso de los sentenciados, y para el caso de los procesados cuatro horas y media si es diurna, mixta o si es nocturna será de cuatro horas, las cuales serán computadas para la remisión parcial de la pena conforme a lo estipulado al artículo 16 de éste ordenamiento.

Artículo 10 Ter.- Los uniformes y herramientas básicas de trabajo de los internos, deberán de ser entregadas bajo la responsabilidad de los gobiernos de los Estados, que por lo menos deberán de ser entregada a los internos cada seis meses, los cuales deberán de ser supervisados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

4.4 LOS BENEFICIOS QUE DEBEN DE TENER LOS SENTENCIADOS, QUE REALICEN SUS LABORES DE READAPTACIÓN SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO.

En este apartado nos abocamos exclusivamente a los incentivos y estímulos que debe de tener todo interno, lo cual, claro está, se deberán de otorgar, siempre y cuando el interno observe una buena conducta, participe en las actividades recreativas, y muestre datos de readaptación social, es decir, se deberá de ajustar a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados (remisión parcial de la pena), así como al artículo 84 del Código Penal (libertad preparatoria), y a las disposiciones de orden locales de cada Estado.

Nosotros creemos que se deben de tener consideración a los sentenciados que tengan la calidad de primo delincuentes, ya que a nuestro criterio y lógica jurídica y humana, tenemos la idea que toda persona tiene derecho de una segunda oportunidad, y que mejor que mejor que cuando se haya cometido una falta a la sociedad, los centros penitenciarios lo ayuden entre tantas cosas como el trabajo como un medio de readaptación social.

Dentro de estos beneficios consideramos que debe de ser el de un descuento en cuanto a la compra de los productos que se estén produciendo dentro de los centros penitenciarios, que mínimo deberá de ser de el 10% del valor intrínseco del producto que se desce adquirir.

Por otro lado, al estar regidos en México por un sistema progresivo, creemos que el interno obtendrá por medio de sus estudios, buena conducta, signos de readaptación floreciente y por medio del trabajo obtenga notas laudatorias, las cuales servirán como antecedente para el trabajo post cárcel, si es que caso en que sea el deseo de seguir el interno trabajando para esa misma empresa en el exterior de los centros penitenciarios, las cuales en ningún momento tendrían el carácter de aflictivas ni contendrían algún distintivo

que sea ligado al centro penitenciario de donde se haya estado trabajando, que también se integrarán al expediente respectivo para tenerlas presentes en la remisión parcial de la pena.

Dentro de los estímulos tenemos pensado que otra forma de fomentar el trabajo, sería que otorgar la autorización de horas extras, por otro lado, las empresas concesionarias otorgarán constancias y diplomas como estímulos a los internos trabadores, las cuales no tendrán la leyenda o algún distintivo de dichos centros penitenciarios; mismas que servirá como antecedentes laborales para el trabajo post cárcel, previa autorización del Consejo técnico Interdisciplinario de cada Estado, con supervisión de la Secretaría de Gobernación.

Es necesario que en cada centro de readaptación social el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada estado apremie a los internos, siempre y cuando ellos desempeñen un buen comportamiento, readaptación y trabajo continuo, y en la medida que ellos un buen comportamiento, readaptación e incremento, se les dará más incentivos y estímulos en la medida que tengan una mejor vida dentro de los centros penitenciarios.

4.5 DISTRIBUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO.

Para los efectos de la distribución de las ganancias del trabajo dentro de los centros penitenciarios creemos que se debe de seguir con la temática que se ha venido trabajando en la actualidad, con la diferencia que sea elevada a rango de ley federal, el siguiente artículo de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece:

"Artículo 17.- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso para se entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

1.- 30% para la reparación del daño.

II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos.

III.- 30% para el fondo de ahorro: v

VI.- 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o esta ya hubiere sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa."

De lo anterior queremos establecer que sea necesario darle importancia a él fondo de ahorro de los centros penitenciarios, el cual deberá de estar sumamente vigilado y tendrá el carácter de público, para que de esta manera cualquier persona interesada tenga acceso al mismo.

El artículo en referencia creemos que es necesario que se debe de elevar a rango federal, y deberá de estar establecido dentro de la Ley que Establece las Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para que de esta manera haya unanimidad en cuanto a lo porcentajes establecidos en todos los centros penitenciarios de la república mexicana y tengan la misma temática de trabajo, y también haya mejor vigilancia por parte de la Secretaría de Gobernación en cuanto a la reparación peldaño, el sostenimiento de lo dependientes económicos y para el fondo de los ahorros de los internos.

4.6 SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

La vigilancia y el control que proponemos dentro de cada uno de los centros penitenciarios, ésta deberá de ser rigurosa en cuanto a los custodios, que deberán de estar en funciones, previa capacitación del Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria, y los que aún no cuenten con ella, deberán de ser debidamente capacitados, para que de esta forma tanto custodios, como él personal de las empresas concesionadas tengan el nivel proporcional de capacitación de acuerdo con sus actividades inherentes de cada uno de los mencionados.

La Secretaría de Gobernación en coordinación con los Estados de la Federación, deberán de tener una estrecha comunicación, en este caso en el Distrito Federal con la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal, para que de esta forma sean enviados inspectores laborales a los centros de readaptación social, que a toda hora y dentro de los 365 días del año podrán acudir a inspeccionar las

condiciones en que se encuentren los internos dentro de los centros penitenciarios, y ser reportados a la Dirección General de Readaptación Social, para que de esta manera, si es que se encuentran anomalías por parte de algún funcionario sean reportadas a la brevedad posible para fincar responsabilidades, ya sean de carácter administrativas o penales.

Creemos que en cuanto a los porcentajes que este generando el interno se deberá de implementar un control que sería de la siguiente manera:

El 30% para la reparación del daño, el 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos y el 30% para el fondo de ahorro; deberán de ser manejados por una institución bancaria, ya que de esta manera se tendrá una mejor transparencia en cuanto a los fondos de ahorro de los internos, y que mejor que sea por este medio ajeno a toda clase de corrupción que se pueda llegar a dar dentro de los centros penitenciarios. En cuanto a la reparación del daño hasta que no se genere el monto impuesto por la autoridad competente en una sentencia que ya haya causado ejecutoria, se podrá disponer de esta suma de dinero, en la cual únicamente los agraviados podrán solicitarlo por escrito, que deberán de acreditar su personalidad en el expediente, (aunque ya se haya causado ejecutoria), y dejar razón en la cual se dan por reparados los daños.

El 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos de la misma forma deberá de ser depositado de inmediato por parte de la empresa concesionaria a una cuenta bancaria en la cual tendrá acceso la persona que haya sido designada como dependiente económico del interno, no obstante a esto existirá como ya lo mencionamos en temas anteriores una publicación mensualmente en los periódicos de mayor circulación de

cada Estado que en todo momento podrán ser consultados a petición de el, los familiares de éste, y cualquier autoridad administrativa o judicial que así lo solicite a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en la cual deberá de especificar con detalle las horas laboradas dentro de los centros penitenciarios y la forma en como se dividen los porcentajes en comento.

El 30% del fondo de ahorro del interno, el cual deberá de ser tratado en este tema de suma importancia, ya que hoy en día en los centros penitenciarios nadie otorga este fondo a los internos, por dos razones, la primera, debido a la escasez de empleo, por ende al no existir trabajo, tampoco existirá fondo, y la segunda razón, es por la mala administración y anomalías que se han venido utilizando día con día dentro de los centros penitenciarios, lo cual afecta directamente al interno y beneficia a los directores en curso de los centros penitenciarios.

La propuesta en cuanto a este fondo es en el mismo sentido, el cual deberá de ser estrictamente vigilado por la contraloría interna de cada centro penitenciario, también por parte de los inspectores laborales de los centros de readaptación social, la contraloría de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para todos los Estados de la república con excepción del Distrito Federal, y para el último de los mencionados la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Por último, sólo queremos hacer hincapié en cuanto al 10 % para los gastos personales del interno. Los cuales serán pagados en efectivo mediante lista de raya o algún

método en el cual quede asentado dicho pago, en el cual exclusivamente intervendrá la empresa y el interno.

4.7 EL TRABAJO POSTCÁRCEL.

Considerada como la última etapa de readaptación social, el trabajo post penitenciario, es de gran auge ya que sin este, se perdería toda la secuela de todo el proceso de readaptación social por medio del trabajo.

El trabajo post penitenciario es hoy en día, muestra de un derecho mínimo de todos los reclusos, insistimos nuevamente en las medidas creadas por la Organización de Naciones Unidas y hablamos precisamente de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su artículo 81, 1 y 2.

Las recomendaciones 81, 1 y 2, van a establecer la asistencia postpenitenciaria, los organismos "oficiales o no" van a tener acceso a las cárceles para ayudar a los internos con trabajo, ropa y medios de para subsistencia para el tiempo que siga inmediatamente su liberación.

Vemos así que estas reglas creadas a partir de la segunda mitad del siglo XX, han sido la base fundamental para los derechos mínimos de los reclusos, creándose en el año de 1973 Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del consejo de Europa, veamos lo referente al trabajo:

Cuando el Estado no se da abasto o probablemente no tenga los recursos económicos celebra contratos con empresas particulares para que de esta manera ninguna persona se quede ociosa sin realizar actividad alguna.

De estas dos máximas, una de carácter universal, como la del la Organización de Naciones Unidas, y otra más específica, que es la del consejo europeo, partimos en el entendido de instaurar un sistema post penitenciario efectivo y sin deficiencias, para lograr un equilibrio en la sociedad.

Todo liberado tendrá derecho de seguir trabajando para la empresa concesionaria y/o tendrá la opción de trabajar en otra que mas le convenga, por lo cual cada uno de los centros penitenciarios tendrá la obligación de tener un vínculo con las empresas concesionarias para que de esta forma se les proporcionen empleos a los egresados de los centros penitenciarios, de igual forma la Secretaría de Gobernación tendrá convenios con la Cámara Nacional de Comercio y Fomento Industrial, para que ningún egresado penitenciario quede en estado de desprotección.

Las constancias o diplomas extendidas por las empresas concesionarias tendrán el carácter de experiencia laboral y superación personal, que volvemos a insistir no tendrán ninguna alusión a los centros de readaptación social, para no dejar signado a el egresado penitenciario. Creemos que cada centro de readaptación social deberá de tener una subdirección encargada de la bolsa de trabajo en la cual estará colocando a las personas recién egresadas a un trabajo de acuerdo a sus estudios y capacitación penitenciaria, para tener un modo de vida en libertad honesto y digno.

CONCLUSIONES.

Los centros de readaptación social en México pueden en algún momento llegar a ser competitivamente productivos, si es que se les llega a dar el impulso con los medios de producción adecuados, herramientas y tecnología, y esto es precisamente por medio de las empresas privadas, las cuales van a tener todo este conjunto de componentes necesarios y adecuados para con los internos, las cuales van a ser las encargadas de otorgar un trabajo digno y decoroso, para que de esta manera se lleguen a cumplir los principales propósitos del derecho y del Estado, y es precisamente en esta caso la readaptación social.

En ningún momento negamos que no se hayan hecho ya esfuerzos por parte de las autoridades para tratar de subsanar o modificar esta necesidad social, la cual consiste en la incorporación de empresas del sector privado a los centros penitenciarios solo que hasta el momento han sido fallidos los intentos ya hechos o simplemente no se le ha dado la continuidad, ni la seriedad que verdaderamente representa esta situación.

Las empresas privadas van a jugar un papel sumamente importante porque van a contar con los utensilios necesarios para el desenvolvimiento laboral, económico y de readaptación social del interno dentro de prisión, y no solo eso, sino que por medio de los mecanismos de control y vigilancia por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de las contralorías internas de cada uno de los centros penitenciarios y de la Secretaría de Gobernación.

Creemos firmemente que si se llega a aplicar esta forma de utilizar los medios de producción con ayuda de los particulares, se podrá ofrecer un trabajo adecuado, digno y realmente productivo, el cual su única finalidad va a ser la readaptación social, estos trabajos que se realicen dentro de los centros penitenciarios serán una inyección económica, lo cual beneficiará a muchos internos, familiares de éstos y sobre todos se logrará un buen prestigio por parte de las autoridades penitenciarias y de las empresas encargadas de otorgar ese trabajo.

La importancia de las empresas privadas en los centros penitenciarios trasciende de manera fundamental al establecer el trabajo post cárcel, el cual se va a encargar de otorgar trabajo a los ex internos quienes hayan observado una conducta de readaptación y hayan tenido notas laudatorias a su favor, para que de esta manera ellos puedan volver a formar parte de una familia, la cual para el derecho es la célula fundamental de la sociedad.



PAGINACION DISCONTINUA

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS CONSULTADOS.

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. Derecho Penal. 2ª Edición. Edit. Oxford University Press, México, 2001. p 113.

Anteproyecto de Código Federal Penitenciario. (documento de trabajo) de fecha 01/03/93, en resguardo del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. Una Mirada al Sistema Carcelario mexicano. Edita y Distribuye el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2002. pp 50, 51.

BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México, 1953. p 9.

BOKHARI, Riyaz. Empresas Públicas y Sistemas de Control en América Latina.

Compiladora NAVARRO DE FLORES, Maria Victoria. Editado por INAP. México, 1984, p 57.

BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional, Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1992, p 302.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 15º Edición. Edit. Porrúa, México, 1981, p 622.

CABALLENAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. 11º Edición. Edit. Heliasta. Argentina, 1976. p 254.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte general. Tomo 1. 7° Edición, Edit. Antigua Librería Robredo, México, 1965. p 17.

CARRILLO DE LAS HERAS, María Trinidad en Historia de la Prisión Teorías Economisistas (Curso de Doctorado). Edit. Edisofer, Crítica, S/f de Edición, España, p 173.

CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte General.
41º Edición Actualizada. Edit. Porrúa, México, 2000. p 20.

CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. Edit. Trillas. México, 1997, p 135.

Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, Celebrada en el mes de Noviembre de 1999, Material editado y distribuido por la Dirección General de Reclusorios.

CORTES IBARRA, Miguel Ángel. Derecho Penal Parte General. 4º Edición Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992. p 442.

DE BUEN L, Néstor. Derecho del Trabajo, 13º Edición. Edit. Porrúa, México, 2000. Tomo I. p 489.

DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. 2º Edición. Edit. Depalma, Argentina, 1976. Volumen I. p 252.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 7º Edición. Edit. Porrúa, México, 1981. Tomo I. p 153.

DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1984. p 37.

FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal Introducción y Parte General. 20 º Edición, Edit. Abeledo-Perrot, Argentina, 1989, p 9.

GARCÍA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, 53º Edición, México, 2002, pp. 132 y 134.

GARCÍA RAMIREZ, Sergio. El artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. México 1967. p 10.

GARCÍA RAMIREZ, Sergio, El Final de Lecumberri, Edit Porrúa, México, 1979. p 78.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y correccional. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1978. p 5.

GARCÍA VALDES, Carlos. El trabajo Penitenciario en España, Editado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Organismo Autónomo Trabajos Penitenciarios. S/f de Edición, España, p 237 y 238.

GARCIA-MOLINA RIQUELME, Antonio M. El Régimen de las Penas y Penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), México 1999. p 213.

GRANADOS CHAVERRI, Mónica y BARATTA Alessandro. El Sistema Penitenciario entre el temor y la esperanza. Orlando Cárdenas Editor. México 1991. p 116.

RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. 11º Edición, Editado por la LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a través del Comité de Investigaciones Legislativas. México 1997. pp 75 y 76.

GUTIÉRREZ- ALVIZ Y ARMARIO, Faustino. Diccionario de Derecho Romano, Tercera Edición Edit. Reus. España, 1982, p 504.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito. Edit.

Abeledo-Perrot. Argentina. 1990. p 17.

KENNETH TURNER, John, México Bárbaro, Acosta Editores, México 1995.

LAURENCIO, Ángel Aparicio. El Sistema Penitenciario Español y la Redención de Penas por el Trabajo, Editado por la Librería General Victoriano Suárez, España, 1954, p 63.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Manual de Derecho Mexicano, 4º Edición. Edit. Trillas, México, 1998. p.149.

LOZANO, Antonio de J. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas. Tomo II. 2º Edición. Litho Impresiones Macabsa. México, 1992. p 963.

MADRID MULIA, Héctor. LUNA ALVARADO, Rosa María y ESTÉVEZ ZAMORA, Leonor. Catalogo de Documentos Cárcel de Belén (1900-1911), Editado por el Archivo Histórico del Distrito Federal. México 2000. p 21.

MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1997. pp. 77 y 78.

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Edit. Secretaría de Gobernación, México, 1976. p 5.

MARGADANT S, Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano. 19º Edición. Edit. Esfinge, México, 1993, p 102.

MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa. México. 1983. p 4.

MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. Cárcel y Fábrica los Orígenes del Sistema Penitenciario (S. XVI – XIX), 3º Edición, Siglo XXI Editores, México, 1987, p9 y s.s.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Edit. McGraw Hill, México, 1998. p 5.

MOMMSEM, Teodoro. Derecho Penal Romano. Edit. Temis. Colombia, 1991. p 554.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 6º Edición, Edit. Paz, México, 1983, p 2.

MOTO SALAZAR, Efraín y MOTO, José Miguel. Elementos de Derecho, 4º Edición, Edit. Porrúa, México, 1996, p 19. Cuadro 2.

NEUMAN, Elias. Prisión Abierta Una Nueva Experiencia Penológica. 2º Edición, Ediciones Depalma, Argentina. 1984. p 20.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Mexicano Parte General. 14ª Edición, Edit. Porrúa, México, 1999. p 19.

PENICHE BOLIO, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, México 1993, p.35.

PENICHE DE SÁNCHEZ MACGRÉGOR, Surya. Terminología de Derecho Penal. Ediciones Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1997, p 43.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. La devaluación de los Derechos Fundamentales de los reclusos. Edita José María Boch, España, 1997, p. 144.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel. Los Sistemas Penitenciarios y Sus Prisiones. Edita y Distribuye Edisofer. España 1998, p 28.

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1978, p 272.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, 4º Edición. Edit. Porrúa, México, 1977, p 267.

V Reunión Nacional de Directores Generales de Previsión y Readaptación Social. Celebrada en Hermosillo Sonora los días 21, 22 y 23 de Mayo de 1998. Material editado y distribuido por la Secretaría de Gobernación.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano Parte General. 5ª Edición, Edit. Porrúa, México, 1990, p. 15.

DICCIONARIOS, VOCABULARIOS Y ENCICLOPEDIAS CONSULTADAS.

CAPITANT, Henri. Traducido al castellano por AQUILES, Horacio Guaglianone.

Vocabulario Jurídico. Edit. Depalma. Argentina, 1986. p 420.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho. 15º Edición, Edit. Porrúa, México, 1988. p 228.

Diccionario de la lengua española, Real Academia Española. 19 Edición, T II. Edit. Espasa - Calpe. España 1970, p 437.

Diccionario de la lengua española, Real Academia Española. T I. Edit. Espasa - Calpe. España, 1984, p 540.

Diccionario Enciclopédico Espasa. 3º Edición, Vol. 23. Edit. Espasa - Calpe. España, 1992, p 9091.

Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000. DJ2K - 1943.

Diccionario Jurídico Mexicano. 13ª Edición, Vol. P-Z. Edit. Porrúa. México, 1999, p 3112.

Enciclopedia Hispánica, Volumen II. S.ed, México 1999. p 284

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXI, Edit. Driskill. Argentina, 1990. pp 964 y 965.

Enciclopedia Microsoft Encarta, Diccionario, 2000, 1993-1999 Microsoft Corporation.

Enciclopedia Salvat, Diccionario. Tomo 12, SUPE - Z. Salvat Editores. España, 1980, p 3190.

Enciclopedias Jurídicas Civitas. Enciclopedia Jurídica Básica. Volumen II. Cor-Ind. Editorial Civitas. España, 1995, p 2724.

FAIRCHILD, Henry Pratt, Diccionario de Sociología. Traducción y Revisión T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo. 4ª Edición. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1996, p 213.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo - Perrot. Volumen II. E-O. Editorial Abeledo - Perrot. Argentina, 1986, p 25.

Gran Enciclopedia Rialp GER. 6º Edición, Tomo V. Ediciones Rialp. España, 1989, p 71.

Pequeño Laurousse Ilustrado. Ediciones Larousse, México 1993. p 193.

PERIODICOS Y REVISTAS CONSULTADAS.

"Inicia en reclusorios capacitación laboral", El Universal, México, Año LXXXVI, Tomo CCCCXLII, número 30947, día miércoles 17 de julio de 2002.

NARRO GARCÍA, Ignacio. "Trayectoria de los Sistemas Penitenciarios", Criminalia Revista Mensual Órgano de la Academia de Ciencias Penales, México 1955. Año XXI, No 1, 1 Enero de 1955. p 53.

PIÑA Y PALACIOS, J. "El Imperio de Maximiliano y las Prisiones en México", Criminalia Revista Mensual Órgano de la Academia de Ciencias Penales, México 1959. Año XXV, No 8, Agosto de 1955. p 389.

PAGINAS DE RED CONSULTADAS.

Cfr. http://polksheriff.org/detention/weekend.html

Cfr. http://www.co.lake.il.us/sheriff/work.htm

http://libro.uca.edu/pservitude/psems1.htm

http://members.tripod.com/robertexto/archivo/sist_carcelario_1.htm

http://ticket of leave sistem.htm

http://www.Cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/45771753097081440799979/p000000

3.htm#I_25_

http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/S/Sarmiento%20Arnulfo-Penitenciario.htm

http://www.ushistory.org/birch/plates/plate24.htmm

http://www.workhouses.org.uk/

http://www.workhouses.org.uk/

http://www.cdhdf.org.mx/comsocial/Bol302002.htm

LEGISLACIONES, MANUALES Y RECOMENDACIONES CONSULTADAS

Código Penal Para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DUBLAN, Manuel y LOZANO, María Trinidad. Legislación ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas Desde la Independencia de la República. Tomo I, Imprenta del Comercio a cargo de DUBLAN y LOZANO, hijos, México 1876. p 528 Archivo Histórico del Distrito Federal.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Manual Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Editado por el Gobierno del Distrito Federal en el año 2000.

Recomendaciones de la CDHDF Relacionadas con los Centros Penitenciarios, gaceta 19/20/21/22.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

The Jamaica Gazette Suplement Proclamations, Rules And Regulations. Vol. LXX, Monday, November 17, 1947. No 55, p 132.

IUS 2002, Tesis y Jurisprudencias Aisladas 1917-2002.